
RAZÓN CRÍTICA

Revista de estudios jurídicos, sociales y humanos

RAZÓN

c r í t i c a

Revista de estudios jurídicos, sociales y humanos

Razón Crítica

Revista de Estudios Jurídicos, Sociales y Humanos

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera 4 No. 22-61, módulo 7 piso 6
Bogotá D.C, Colombia.
Código Postal: 110311
Teléfono: (+571) 2427030 Exts. 1470, 3132
razoncritica@utadeo.edu.co

ISSN impreso: 2500-7807

ISSN electrónico: 2539-5300

DOI: <http://dx.doi.org/10.21789/issn.2500-7807>

Rectora CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Vicerrectora Académica MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO

Vicerrectora Administrativa NOHEMY ARIAS OTERO

**Director de Investigación,
Creación y Extensión** LEONARDO PINEDA SERNA

Decana Facultad de Ciencias Sociales SANDRA BORDA GUZMÁN

No.2 - Enero - Junio de 2017.

Razón Crítica es una publicación semestral editada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Los artículos publicados son responsabilidad de sus autores y no comprometen la posición editorial de *Razón Crítica*. La totalidad de los textos incluidos fueron autorizados para su publicación por sus autores, quienes declararon el cumplimiento y aprobación de las normas de la *Revista*.

Los artículos podrán ser reproducidos de manera parcial o total, con fines académicos, haciendo siempre referencia a los autores y a la *Revista*.

Directora

Sandra Borda Guzmán

Editores

Egoitz Gago Antón
Angélica Bernal Olarte

Consejo Editorial

Raúl Gustavo Ferreyra
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Judith Butler
University of California - Estados Unidos de América

Diana Milena Villegas Santiago
Universidad Paris II - Francia

Dario Ippolito
Universidad Roma Tre - Italia

Douglas Niño Ochoa
Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano - Colombia

Ulises Coello Nuño
Universidad Autónoma de Chiapas - México

Ricardo Sebastián Piana
Universidad Nacional de La Plata - Argentina

Nancy Appelbaum
Binghamton University - Estados Unidos de América

Sanford Silverburg
Catawba College - Estados Unidos de América

Manuel José Botero Camacho
Universidad Complutense de Madrid – España

Augusto Rogério Rodrigues Carvalho Leitão
Universidad de Coimbra - Portugal

Comité Científico

Adolfo Vásquez Rocca
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso - Chile

Marién Aguilera Morales
Universidad Complutense de Madrid - España

Jesús Alfonso Soto Pineda
Universidad Externado de Colombia – Colombia

Antonio Fonfría Mesa
Universidad Complutense de Madrid - España

Paulo Jorge Marques Peixoto
Universidad de Coimbra – Portugal

Carmine Pinto
Università degli Studi di Salerno - Italia

María Esther Del Campo García
Universidad Complutense de Madrid - España

Germán Darío Vélez López
Universidad EAFIT – Colombia

Olaya Sanfuentes Echeverría
Pontificia Universidad Católica de Chile - Chile

José Enrique Finol
Universidad del Zulia – Venezuela

Adriana Ramírez Baracaldo
Universidad EAFIT – Colombia

Andrés Castro Roldán
Université de Rennes 2 – Francia

Hermes Zaneti Jr.
Universidade Federal do Espírito Santo – Brasil

Julián Andrés Caicedo Ortiz
Universidad del Cauca – Colombia

Henrik Karge
Technische Universität Dresden – Alemania

Pablo Hugo Rocca Pesce
Universidad de la República – Uruguay

Corrección y traducción

María Carolina Méndez Téllez

Concepto gráfico

Lina María Lora Tovar

Diagramación y ajuste de maqueta

Angélica Ramos Vargas

Diseño Cubierta

Milena Martínez

Fotografía Cubierta

Carlos Bernate

Editorial UTADEO

Jefe de publicaciones
Daniel Mauricio Blanco Betancourt

Coordinación revistas científicas
Juan Carlos García Sáenz

Coordinación gráfica y diseño
Luis Carlos Celis Calderón

Coordinación editorial
Mary Lidia Molina

Distribución y ventas
Sandra Guzmán

Asistente administrativa
Blanca Esperanza Torres

T A B L A D E C O N T E N I D O

DOCUMENTOS REVISTA

10 PRESENTACIÓN

DESCRIPTORES GUÍAS

13 Misión

13 Visión

14 Principios Fundamentales

14 Público Objetivo

EDITORIAL

- 15 Editorial
Angélica Bernal

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

- 21 Buscando la verdad en Colombia: perspectivas sobre una Comisión de la Verdad
Ingrid Marisol Ortiz Acosta
- 51 La narrativa del conflicto armado interno en Colombia: una construcción política de la historia
Fanny Esperanza Torres Mora, Nathalia Villamizar Yañez, Diego Mauricio Sánchez Lozano, Jeisson Fabián Porras Moreno, Jonathan Harrys Rodríguez Vesga
- 79 Institución penitenciaria y trabajo: la resocialización como ideología de control social
Rodrigo Oliveira Santana
- 107 Concepciones de infancia en el manual de convivencia: una mirada a los derechos y deberes en la escuela
Óscar Emilio Alfonso Talero, Luis Eduardo Sánchez Guzmán
- 133 Propiedad intelectual y distorsión de la competencia: el caso de Estados Unidos
Mario de la Puente, Laura de la Puente

RESEÑA

- 163 Seguridad militar reactiva o políticas humanas integrales, el eterno dilema en América Latina
Roberto Brocate Pirón

173 NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Castellano

Inglés

Portugués

T A B L E O F C O N T E N T S

JOURNAL DOCUMENTS

10 PRESENTATION

DESCRIPTORS GUIDES

13 Mission

13 View

14 Fundamental principles

14 Audiences

EDITORIAL

- 15 Editorial
Angélica Bernal

RESEARCH ARTICLES

- 21 Seeking Truth in Colombia: Perspectives
on a Truth Commission
Ingrid Marisol Ortiz Acosta
- 51 The narrative of the internal armed conflict in
Colombia: A political construction of history
*Fanny Esperanza Torres Mora, Nathalia Villamizar Yañez,
Diego Mauricio Sánchez Lozano, Jeisson Fabián Porras
Moreno, Jonathan Harrys Rodríguez Vesga*
- 79 Penitentiary institution and work: Re-socialization
as an ideology for social control
Rodrigo Oliveira Santana
- 107 Conceptions of childhood in student handbooks:
a look at the rights and duties at school
Óscar Emilio Alfonso Talero, Luis Eduardo Sánchez Guzmán
- 133 Intellectual property and competition distortion:
The case of the United States
Mario de la Puente, Laura de la Puente

REVIEW

- 163 Reactive military security or comprehensive human
policies, the eternal dilemma in Latin America
Roberto Brocate Pirón

173 **RULES FOR SUBMISSION OF ARTICLES**

Spanish
English
Portuguese

T A B E L A D E C O N T E Ú D O

DOCUMENTOS PERIÓDICO

10 APRESENTAÇÃO

DESCRITORES GUIAS

13 Missão

13 Vista

14 Princípios fundamentais

14 Público objetivo

EDITORIAL

- 15 Editorial
Angélica Bernal

ARTIGOS DE PESQUISA

- 21 Buscando a verdade na Colômbia: perspectivas sobre uma Comissão da Verdade
Ingrid Marisol Ortiz Acosta
- 51 A narrativa do conflito armado interno na Colômbia: uma construção política da história
Fanny Esperanza Torres Mora, Nathalia Villamizar Yañez, Diego Mauricio Sánchez Lozano, Jeisson Fabián Porras Moreno, Jonathan Harrys Rodríguez Vesga
- 79 Instituição penitenciária e trabalho: A ressocialização como ideologia de controlo social
Rodrigo Oliveira Santana
- 107 Concepções de infância no manual de convivência: um olhar sobre os direitos e deveres na escola
Óscar Emilio Alfonso Talero, Luis Eduardo Sánchez Guzmán
- 133 Propriedade intelectual e distorção da competência: o caso dos Estados Unidos
Mario de la Puente, Laura de la Puente

REVISÃO

- 163 Segurança militar reativa ou política humanista integral, o eterno dilema na América Latina
Roberto Brocate Pirón

173 REGRAS PARA APRESENTAÇÃO DE ARTIGOS

Castelhano

Inglês

Português

PRESENTACIÓN

Razón Crítica es una publicación periódica de carácter académico e investigativo, dirigida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), con una periodicidad semestral; la misma tiene como *objetivo* generar un espacio de reflexión, postulación y difusión de resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las Ciencias Sociales y afines¹. En este sentido, se encuentra dirigida a la comunidad académica nacional e internacional que tenga interés sobre el área de profundización de la Publicación.

La Revista se estructura a través del reconocimiento, como principios fundamentales, de: (a) la pluralidad, (b) la promoción de la investigación, creación e innovación, (c) la cultura de autoevaluación y cuestionamiento del conocimiento; y (d) el aprendizaje con un carácter de construcción permanente.

De acuerdo a lo anterior, la selección y evaluación de los artículos para cada una de las ediciones de la Revista, implica un proceso que busca garantizar la calidad de los mismos, entre los textos recibidos. Para ello, los artículos remitidos al proceso deberán ostentarse un carácter de inéditos, originales, y no haberse sometido a un proceso de arbitraje en otra publicación²; dicho carácter será asumido por el autor mediante la remisión de declaración de originalidad y autorización de uso. Los artículos podrán ser escritos en castellano, inglés y portugués; y deben poder ser categorizados en artículos de investigación, reflexión y/o revisión, fundamentalmente. De los textos postulados se hará una evaluación preliminar y los que reciban conceptualización favorable, serán remitidos a dos (2) pares evaluadores académicos externos, siguiendo el método de doble ciego.

Como revista académica, se garantiza las diferentes líneas de pensamiento y percepciones. Sin embargo, no ostenta la Revista responsabilidad de las opiniones y los conceptos de los autores que son seleccionados para su publicación. La publicación de un artículo en la *Revista*, infiere la autorización al director(a)-editor(a) de ésta, para su reproducción parcial o total, con fines académicos, no comerciales, ni lucrativos, en sitios web, redes, bases de datos bibliográficas, índices, directorios o cualquier otro medio de reproducción electrónica, haciendo referencia siempre al autor(a) y a la *Revista*.

Finalmente, la publicación se regirá por las Políticas Editoriales y Éticas que fueron aprobadas por el Comité Editorial, de acuerdo con las exigencias propias de las mismas.

-
1. Se orienta a temas relacionados con las siguientes disciplinas y/o áreas de conocimiento: Ciencia Política, Derecho, Relaciones Internacionales, Sociología, Comunicación Social y Periodismo, Cine y Televisión y Humanidades. Se dará prioridad a los estudios y propuestas inter, trans y/o multidisciplinarios de los campos mencionados.
 2. Los textos que estén archivados en repositorios de las Instituciones correspondientes, podrán ser aceptados siempre que el autor, acompañando la declaración de originalidad remita los soportes de que el documento sólo está archivado y no publicado.

PRESENTATION

Razón Crítica is a periodical publication of academic and research nature, directed by the Faculty of Social Sciences of the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia). It will be published every six months. Its purpose is to create a space for thought, for postulation and for dissemination of research results, especially with regard to social and related sciences¹. It is addressed to national and international academic community that has an interest in the focus areas of the Publication.

The journal fundamental principles are: (a) plurality, (b) promotion of research, creation and innovation, (c) culture of self-assessment and questioning of knowledge; (d) learning as a lifelong construction.

Evaluation and selection of articles for the Journal issues involves a process that seeks to ensure, among the received texts, the quality of those chosen. For this purpose, the articles shall be unpublished, original, and not having gone through an arbitration process in another publication². Authors must certify that they meet these conditions by sending a declaration of originality and authorization for use. Articles may be written in Spanish, English and Portuguese. They should be able to be categorized primarily as research, reflection and/or revision papers. Submitted texts will be subject to a preliminary assessment, and those well evaluated, will be sent to two (2) external scholarly peer reviewers, following double-blind method.

As an academic Journal, *Razón Crítica* guarantees the different lines of thought and perceptions. However, the Journal is not responsible for the opinions and concepts emitted by the authors. The publication of an article implies authorization to the director and/or editor of the Journal, for its partial or complete reproduction, for academic, non-commercial, nonprofit purposes, in websites, networks, bibliographic databases, indexes, directories or any other means of electronic reproduction, always mentioning the author and the Journal.

The Journal shall be ruled by all the editorial and ethical policies approved by the Editorial Committee, in accordance with the requirements of these.

¹ It is oriented towards issues related to the following disciplines and / or areas of expertise: Political Science, Law, International Relations, Sociology, Social Communication and Journalism, Movies and Television, and Humanities. Priority to studies and proposals inter-, trans- and / or multidisciplinary of these fields will be given.

² The texts are archived in repositories of the institutions they may be accepted provided that the author, accompanied by the declaration of originality brackets refer the document is only archived and not published.

PRESENTAÇÃO

Razón Crítica é uma publicação periódica, de natureza acadêmica e de investigação, direcionada pela Faculdade de Ciências Sociais da Fundação Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colômbia), publicada semestralmente. Visa criar um espaço de reflexão, aplicação e divulgação dos resultados dos processos de investigação, especialmente em matéria de ciências sociais e semelhantes¹. A Revista é destinada a comunidade acadêmica nacional e internacional com interesse nas áreas de especialização da Publicação.

A Revista reconhece como princípios fundamentais: (a) pluralidade, (b) promoção de investigação, criação e inovação, (c) cultura da auto-avaliação e questionamento do conhecimento; (d) aprendizagem com um caráter de construção permanente.

A seleção e avaliação de artigos para cada uma das edições da Revista envolve um processo que visa garantir a qualidade deles, entre os textos recebidos. Los artigos referidos ao processo devem ser originais, inéditos e não tendo antes um processo de arbitragem em outra publicação². Autores devem comprovar que atendem a essas condições através do envio de uma declaração de originalidade e autorização de uso. Todos os autores e co-autores, ao tempo da referência do artigo devem enviar por via eletrônica a declaração de originalidade assinada. Nenhum artigo pode ser apresentado para os avaliadores a menos que foi feito o envio de tal declaração. Eles podem ser escritos em espanhol, inglês e português. Em qualquer caso, deve ser capaz de ser categorizado basicamente como artigos de investigação, reflexão ou avaliação. Será feita uma avaliação preliminar dos textos postuladas, e aqueles que recebem conceituação favorável serão referidos a dois revisores acadêmicos externos, seguindo o método duplo-cego.

Como revista acadêmica, diferentes linhas de pensamento e percepções são garantidas. No entanto, a Revista não tem responsabilidade pelas opiniões e conceitos dos autores selecionados para publicação. La publicação de um artigo na Revista implica a autorização para o diretor e o editor da Revista, para sua reprodução, parcial ou total, con fins acadêmicos, nao comerciais ou lucrativos, em web sites, redes, bancos de dados, índices, diretórios ou qualquer outro meio de reprodução eletrônica, referindo-se sempre ao autor e a Revista em menção.

Finalmente, a publicação rege-se pela política editorial e ética que foram aprovada pelo Comitê Editorial, de um acordo os requisitos do mesmo.

1 Ela está focada em questões relacionadas com as seguintes disciplinas e/ou áreas de conhecimento: Ciências Políticas, Direito, Relações Internacionais, Sociologia, Comunicação Social e Jornalismo, Cinema e Televisão e Ciências Humanas. Será dada prioridade aos estudos inter-, trans- e/ou multidisciplinares nos mencionados campos.

2 Os textos que estão arquivados nos repositórios das instituições relevantes podem ser aceitados desde que o autor envie a declaração de originalidade e os suportes que o documento é apenas arquivado e não publicado.

MISIÓN

Razón Crítica es una publicación periódica de carácter académico e investigativo, dirigida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), que busca generar un espacio de reflexión, postulación y difusión de resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las Ciencias Sociales y afines.

MISSION

Razón Crítica is a periodical publication of academic and research nature, directed by the Faculty of Social Sciences of the Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colombia), whose mission is to create a space for reflection, for postulation and for dissemination of research processes results, especially with regard to social and related sciences.

MISSÃO

Razón Crítica é uma publicação periódica, de natureza acadêmica e de investigação, direcionada pela Faculdade de Ciências Sociais da Fundação Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Colômbia), cuja missão é criar um espaço de reflexão, aplicação e divulgação dos resultados de processos de investigação, especialmente em matéria de ciências sociais e semelhantes.

VISIÓN

Posicionarse como un espacio, de alta calidad y reconocimiento, para la difusión de resultados de investigación, principalmente, de la comunidad académica nacional e internacional respecto a las Ciencias Sociales y afines.

VISION

The Journal has the vision to position itself as a space of high quality and recognition, for the dissemination of research results, mainly, from the national and international academic community on Social and related sciences.

VISSÃO

Posição-se como um espaço de alta qualidade e reconhecimento, para a divulgação da investigação resulta, principalmente, as ciências sociais e a comunidade acadêmica nacional e internacional relacionada.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de *Razón Crítica*: (a) la pluralidad, (b) la promoción de la investigación, creación e innovación, (c) la cultura de autoevaluación y cuestionamiento del conocimiento; y (d) el aprendizaje con un carácter de construcción permanente.

FUNDAMENTAL PRINCIPLES

Fundamental principles of *Razón Crítica* are: (a) plurality, (b) promotion of research, creation and innovation, (c) culture of self-assessment and questioning of knowledge; (d) learning as a lifelong construction.

PRINCÍPIOS FUNDAMENTAIS

Como princípios fundamentais, de: (a) pluralidade, (b) promoção de investigação, criação e inovação, (c) cultura da auto-avaliação e questionamento do conhecimento; (d) aprendizagem com um caráter de construção permanente.

PÚBLICO OBJETIVO

Razón Crítica garantiza las diferentes líneas de pensamiento y percepciones, por ende, estará dirigida a la comunidad académica, en general, nacional e internacional; incluyendo, especialmente, a estudiantes de pregrado y postgrado, investigadores, grupos y semilleros de investigación, a las instituciones académicas y/o centros de investigación, y demás personas o entidades que ostenten interés en conocer resultados de procesos de investigación, especialmente, respecto a las Ciencias Sociales y afines.

OBJECTIVE AUDIENCES

Razón Crítica guarantees the different lines of thought and perception. It will be directed to the academic community in general, nationally and internationally; including especially undergraduate and postgraduate students, researchers, groups and seedbeds of research, academic institutions and/or research centers, and other people or organizations who have interest in learning about research results, especially with regard to social and related sciences.

PÚBLICO OBJETIVO

A revista *Razón Crítica* garante as diferentes linhas de pensamento e percepção, portanto, ele será direcionado para a comunidade acadêmica em geral, nacional e internacional; especialmente, para estudantes de graduação e pós-graduação, pesquisadores, grupos e pesquisa de sementes, instituições acadêmicas e / ou centros de investigação e outras pessoas ou entidades que mantêm interessados em resultados de processos de pesquisa, especialmente em relação ciências sociais e afins.

EDITORIAL

Angélica Bernal

Editora

DOI: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1192>

La Facultad de Ciencias Sociales y la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano se complacen al presentar el número 2 de *Razón Crítica* - Revista de Estudios Jurídicos, Sociales y Humanos. En esta nueva entrega el equipo responsable asumió la difícil tarea de estructurar un número que le permita a la publicación continuar en la senda de la alta calidad a partir de la divulgación de artículos que presentan resultados de investigación en diversos campos disciplinares de las ciencias sociales.

La revista busca ocupar una posición destacada como fuente de información, gestora de debates y motor en la construcción de comunidad académica no sólo en el ámbito nacional sino también internacional, de modo que su circulación permita conectar investigadores que coinciden en áreas temáticas, metodologías de investigación o postulados teóricos. Así mismo, busca ser un escenario en donde dialogue el esfuerzo teórico y académico con las problemáticas sociales y políticas actuales, de modo que el conocimiento científico ayude a comprender la complejidad de la realidad social y desde la crítica, permita construir nuevos referentes analíticos y políticos.

En este número encontraremos temas de la mayor vigencia en la coyuntura actual del país vinculada al proceso de paz. Por un lado la politóloga Ingrid Marisol Ortiz Acosta a través de su artículo “Seeking Truth in Colombia: Perspectives on a Truth Commission” analiza los complejos retos que enfrentan las comisiones de verdad en términos de su alcance y el cumplimiento de sus objetivos, como componente fundamental del logro de la justicia por medios no judiciales en el marco de la construcción de la paz. Por otra parte el artículo “La narrativa del conflicto armado interno en Colombia: una construcción política de la historia”, de autoría de varios

investigadores de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga ofrece una mirada crítica sobre el relato histórico del conflicto en Colombia, análisis que busca hacer visible la manera en que las dinámicas de la guerra han determinado también las narraciones que de ella se han hecho.

Otro bloque temático de este número de la revista explora el complejo campo de los mecanismos de regulación social desde un punto de vista crítico. En primer lugar el abogado Rodrigo Oliveira Santana presenta su artículo “Instituição penitenciária e trabalho: A ressocialização como ideologia de controlo social”, ofrece un interesante análisis acerca de cómo el trabajo realizado por internos se presenta cada vez más como la alternativa de resocialización a partir de una experiencia particular en el Brasil. Por otra parte el artículo “Concepciones de infancia en el manual de convivencia: una mirada a los derechos y deberes en la escuela” escrito por los profesores Óscar Emilio Alfonso Talero y Luis Eduardo Sánchez Guzmán, aporta una provocadora mirada a la aplicación de este instrumento a partir de su investigación en un colegio de Bogotá.

Se presenta así mismo el trabajo “Propiedad intelectual y distorsión de la competencia: El caso de Estados Unidos” elaborado por Mario de la Puente y Laura de la Puente que desde una perspectiva filosófico-económica busca analizar las patentes como instrumentos de distorsión del principio de libre mercado para el caso del país anglosajón. Finalmente se incluye una interesante reseña del libro *La arquitectura de la violencia y la seguridad en América Latina* realizada por Roberto Brocate Pirón de la Universidad del País Vasco.

Esta selección de trabajos implicó un comprometido trabajo por parte de sus autores cuyos artículos fueron seleccionados entre un total de quince trabajos recibidos y que pasaron por la evaluación de pares académicos lo que nos permite confiar en la calidad de los escritos publicados. La revista no sería posible sin el cuidadoso trabajo de la Oficina de Publicaciones de Utadeo a quien extendemos nuestros agradecimientos.

Confiamos en que este número comprometa a sus lectores a seguir nuestra próxima *Razón Crítica*.

**ARTÍCULOS DE
INVESTIGACIÓN**



SEEKING TRUTH IN COLOMBIA: PERSPECTIVES ON A TRUTH COMMISSION*

Ingrid Marisol Ortiz Acosta⁽¹⁾

BUSCANDO LA VERDAD EN COLOMBIA: PERSPECTIVAS
SOBRE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD

BUSCANDO A VERDADE NA COLÔMBIA: PERSPECTIVAS
SOBRE UMA COMISSÃO DA VERDADE

Fecha de recepción: 25 de abril de 2016

Fecha de aprobación: 12 de septiembre de 2016

Sugerencia de citación:

Ortiz Acosta, I. M. (2017). Seeking Truth in Colombia: Perspectives on a Truth Commission. *Razón Crítica*, 2, 21-50, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1160>

* Resultado parcial de investigación vinculado a los estudios de la Maestría en Estudios de Paz y Conflicto de la Universidad de Magdeburgo, Alemania, específicamente del curso Conflictos Armados y Derechos Humanos.

(1) Politóloga de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, candidata a Magíster en Estudios de Paz y Conflicto de la Universidad de Magdeburg, Alemania. Tiene estudios complementarios en derechos humanos, paz y seguridad en Suecia, Alemania y Camboya. Ha trabajado como analista en los ámbitos de seguridad, conflicto y derechos de las víctimas. Interés investigativo en el área de postconflicto, construcción de paz, reconciliación y cultura de paz. <http://orcid.org/0000-0002-6405-2681>. Correo electrónico: marisol.ortiz.acosta@gmail.com

ABSTRACT

Truth Commissions (TCs) constitute a very important transitional justice mechanism but its effectiveness is difficult to measure. In this paper three categories are suggested to measure TCs' impact: the accomplishment of its mandate and objectives; the issuing of a final report; and, the achievement of certain political impact with its recommendations (Brahm, 2007; Ceballos Medina, 2009). The Colombian Truth Commission proposal issued by the Government and the FARC-EP on June 4th of 2015 is analyzed here under these categories to determine challenges and opportunities for its implementation. This is a reflective exercise that focuses only on the proposal but recognizes that the construction of truth and historical memory depend on many other aspects of the negotiations.

KEY WORDS: Colombia, FARC-EP, transitional justice, truth commission, victims.

RESUMEN

Las Comisiones de la Verdad (CV) constituyen un mecanismo de justicia transicional muy importante, pero su efectividad es difícil de medir. Este artículo sugiere tres categorías para medir el impacto de las CV: el cumplimiento de sus mandatos y objetivos; la expedición de un reporte final; y, el logro de cierto impacto político con sus recomendaciones (Brahm, 2007; Ceballos Medina, 2009). La propuesta de una Comisión Colombiana de la Verdad expedida por el Gobierno y las FARC-EP el 4 de Junio de 2015 es analizada aquí bajo estas categorías para determinar retos y oportunidades para su implementación. Este es un ejercicio pragmático que se enfoca únicamente en la propuesta pero que reconoce que la construcción de verdad y memoria histórica depende de muchos otros aspectos de las negociaciones.

PALABRAS CLAVE: Colombia, FARC-EP, justicia transicional, comisión de la verdad, víctimas.

RESUMO

As Comissões da Verdade (CV) constituem um mecanismo muito importante da justiça de transição, mas a sua eficácia é difícil de medir. O presente artigo sugere três categorias para medir o impacto das CV: o cumprimento de seus mandatos e objetivos; a emissão de um relatório final; e o atingimento de um certo impacto político através das suas recomendações (Brahm de 2007, Ceballos Medina, 2009). A proposta de conformação de uma Comissão Colombiana da Verdade, emitida pelo governo e as FARC-EP no dia 04 de junho de 2015 é analisada aqui através destas categorias, para determinar os desafios e oportunidades da sua implementação. Embora seja este um exercício pragmático, concentrado exclusivamente na proposta, reconhece-se que a construção da verdade e da memória histórica depende de muitos outros aspectos das negociações.

PALAVRAS-CHAVE: Colômbia, FARC-EP, justiça de transição, comissão da verdade, vítimas.

INTRODUCTION

Societies in transition from war to peace face the challenge of adopting transitional justice strategies that respond effectively to past abuses and determine the truth about what happened and why; acknowledge victims' suffering; guarantee perpetrator's accountability; compensate for past wrongdoings; seek no repetition; and, promote social healing (Hayner, 1994; USIP, 2008). Criminal prosecutions, truth commissions, reparation and compensation programs, and institutional reforms are the four processes believed to constitute the core of transitional justice, although the relationships between them do not follow any specific formula. The characteristics of these tasks depend partially on the particularities of the context, the nature of the abuses (systematic, ethnic, State-led), the political, judicial and economic structures characterizing the new Government and the victims' and society's expectations. Bearing that in mind, every mechanism has pros and cons for an effective transition. (USIP, 2008; Sandoval, 2011)¹.

This paper will focus on the role of Truth Commissions (hereinafter TCs), whose objective is "to ascertain the facts and causes of systemic abuse in the most objective way possible

1 "In addition to these core processes, others have become part of the transitional justice agenda: primarily, national consultations, which have been strongly recommended by the Office of the High Commissioner for HHRR (OHCHR) and the Peace building Commission, which emphasize that "meaningful public participation" is essential for the success of any transition (A/HRC/12/18, 2009, and A/63/881-S/2009/304, 2009). National consultations should take place in relation to different aspects of transitional justice. Finally, Disarmament, Demobilization and Reintegration (DDR), which usually take place in parallel, rather than as part of the transitional justice processes, actively interact with it and complement transitional justice mechanisms and policies. DDR focuses on helping ex-combatants to stop fighting and to reintegrate into society (Waldorf, 2009). While all these processes are important, this report focuses on the core processes of transitional justice, namely: justice, reparation, truth and institutional reform" (Sandoval, 2011, p. 3f).

(...) exactly what kind of abuses occurred and why, and how to prevent their recurrence in the future, but in a non-criminal context” (USIP, 2008, p. 3). The aim of this paper is to explore the importance of TCs in the transitional justice and to outline the practical characteristics that make a TC successful. Afterwards, these findings will be applied to the TC proposal of the Colombian Government and the FARC-EP, called: Commission for the Clarification of Truth, Conviviality, and Non Repetition, which will be implemented once the peace agreement between the parties is signed. Challenges and possible opportunities for this upcoming TC in Colombia will be drafted.

I. Truth and truth telling mechanisms in the transitional justice

Do victims of Human Rights (hereinafter HHRR) atrocities want to remember or do they want to forget? For many, recognizing the truth of what happened in war represents a chance to know and clarify under what circumstances they or their loved ones became a target of violence (Becker, 2006). Truth is the right of victims to know what happened and how and the right of society to know the dynamics of a violent past (Uprinmy/Saffon, 2006; Antequera, 2014). For victims, truth telling and harm acknowledgment are crucial to heal; without them, it is impossible to move on (Villa-Vicencio, 2006; Brahm, 2007; ICTJ, 2013). In this sense, TCs play an important role in overcoming the violent past because they contribute to the reparation of victims and the eventual reconciliation of the society in question (Uprinmy/Saffon, 2006; Twose/Mahoney, 2015).

In recent decades, TCs have become one of the principal mechanisms for peace building, especially when political transitions are the product of a negotiation and not of the victory of one side of the conflict (Llewellyn, 2006; Brahm, 2007). They contribute mainly to restorative justice that “emphasizes transforming anger, resentment and vengeance to build community particularly by emphasizing reconciliation” (Brahm, 2007, p. 19). It is a type of justice focused on the restoration of past relationships and national history, in order to create a new society (Llewellyn, 2006; Sandoval,

2011; Castillejo, 2014; Bakiner, 2014). The instauration of TCs seeks to address needs and social expectations the courts cannot fulfill. One of the main differences between criminal justice and TCs is that the former deals with individual truth, whereas the latter clarifies collective truths. As a result, TCs cannot be expected to find the ultimate truth for all individual cases (ICTJ, 2008; Hayner, 2011).

Definition, characteristics and challenges of truth commissions

TCs are “Official investigative bodies [created by the State] comprised of independent experts that are responsible for investigating and reporting on patterns of HHRR abuses over a certain period of time in a particular country or in relation to a particular conflict. TCs allow victims, their relatives and perpetrators to give evidence of HHRR abuses, providing an official forum for their accounts” (USIP, 2008, p. 6).

The commissions have various characteristics. According to Hayner (2011), they are focused on past, rather than ongoing events; they investigate a pattern of events that took place over a period of time (not just individual abuses); they engage directly and broadly with the affected population, gathering information directly from their experiences (Interview witnesses, conduct site visits, and hold hearings); they are temporal (typically 6 months - 2 years); and, they are officially authorized by the State (created by official law or decree with wide powers of investigation). Moreover, TCs have “a specific mandate identifying the acts and time period to be investigated; are led by a diverse group of independent experts (typically 3 - 9 individuals); and produce and disseminate a final report, including conclusions and recommendations on how to prevent future abuses” (USIP, 2008, p. 6).

TCs should conduct profound investigations that include hearings, statement taking and research, all of them accompanied by victims’ and witnesses’ support mechanisms. Since commissions deal with sensitive issues, they should avoid re-victimizing (even by the way questions are asked) and guarantee victims’ physical and psychological security. In regard to hearings and statement taking, specially trained personnel are the ones who will have direct contact with victims. These people have a challenging role because they

should respectfully listen to victims and at the same time fulfill technical requirements for data collection (USIP, 2008). Public hearings, like the ones conducted in the Timorese TC, provide the opportunity to examine the indirect and direct responsibility of various sectors in facilitating and neglecting serious HHRR abuses (ibíd.). This tool is very useful because it reduces the possibility of denial and increases the transparency of the commission.

Research and investigation in TCs have the capacity to connect individual case investigations with thematic research (ICTJ, 2008). For this purpose, it is necessary to have considerable resources and experts in order to conduct robust investigations. Some commissions have also used information management systems in order to record information, establish patterns of abuse and provide further analysis and estimates about HHRR abuses. An example of this is the Peruvian TC that estimated killing and enforced disappearance figures through Multiple-Systems Estimation (MSE) (Landman/Carvahlo, 2010). It is important to notice that the more powers the commission has, the more abundant the resources and the investigative capacities it should have (USIP, 2008).

Given their insightful investigations, TCs are able to collect information far better than any other available historical record, resulting in a final report of the disputed events. Final reports are frequently the most visible legacy of the commissions and they influence how society in general understands the conflict and its national history. “Final reports include the facts and patterns of abuse as determined by the commission, analysis of responsibility, information on the victims and recommendations for steps to deal with the legacy of the abuses” (USIP, 2008, p. 10). Nevertheless, taking into account the circumstances in which TCs operate, the report might never be issued (case of Bolivia) or it may concentrate only in a small number of cases or in a specific crime (case of Argentina) (Hayner, 1994).

TCs may face some challenges during investigations that could hinder not only the issue of a final report but also the results themselves. First, commissions can be subject to intimidation and political pressure when truth might be inconvenient for people in power and therefore, evidence could be destroyed, the access to it might be denied, threats to victims may occur or the perpetrators and their political allies might try to pressure the TC to adopt

a biased approach in the investigation (Hayner, 1994; Brahm, 2007). Second, the design of a truth for amnesty formula might be challenging. “While the ‘truth for amnesty’ formula was used in South Africa, it was backed by a credible threat of prosecution of those who did not apply for amnesty or did not present the entire truth in their amnesty application” (USIP, 2008, p. 11). Third, the society and the victims might have unrealistic expectations about the TC’s scope and powers (Becker, 2006). And finally, resources for TCs might be limited (Sandoval, 2011). If, in spite of the aforementioned difficulties, the report is issued, it should become public domain and reveal the country’s own history, until then denied or unknown (Hayner, 2011).

Past TCs have published summaries of their final reports; special reports in newspapers; and, even some of them have made public the perpetrators’ list. In South Africa the TC handed a list of suspected perpetrators for 300 cases to the judicial authorities and called for rigorous attention to the prosecution authorities. However, little action resulted from it (Hayner, 2011). After the release of the TCs’ results, a public political apology or acknowledgment might follow. Those who have suffered want to know why they were made to suffer and who was responsible; they want an acknowledgment from the person(s) involved or some specific institution (Government, truth commission). “Where, however, acknowledgment comes from the actual perpetrator and includes an apology, the possibility of reconciliation is frequently further enhanced” (Villa-Vicencio, 2006, p. 71).

Another important consequence of TC’s results is that they might be directed to help to counter impunity either by passing their files to the prosecuting authorities or by recommending other sanctions to advance in criminal accountability, for example with vetting and other institutional reforms (Hayner, 2011). Nevertheless, history shows that TCs’ findings have rarely been used in criminal proceedings (Mendez, 1997 cited by Brahm, 2007) and the influence of TCs’ recommendations remains weak. “Government implementation is hard. Even when a TC mandate requires that a Government adopt its recommendations, there are often few resources available for the task, and political will may erode as time passes” (USIP, 2008, p. 12). In order to monitor the implementation of TCs’ recommendations and to continue investigations and

preserve the archives, mechanisms for follow-up might be established. An existing institution can deploy these mechanisms, a new one could be created or the civil society might as well take this role.

Lastly, TCs may be given a mandate for reconciliation although the accomplishment of this task depends on many other conditions apart from the clarification of past abuses. TCs can be helpful in advancing towards national reconciliation because they can perform official accounting and draw conclusions about the facts and conflicts, which allow opposing parties to debate and govern together (Hayner, 2011).

Truth commission design: Mandates and composition

TCs should have a mandate that provides the guideline to perform the subsequent work, although these mandates may be very diverse (Hayner, 1994; Sandoval, 2011; Antequera, 2014). The mandate establishes the scope of investigation and the abuses to be covered, the time-period to be examined and the functions a TC has in relation to criminal justice (Ceballos, 2009). In addition, the mandate should specify which actors are to be examined in the commission and the territory where the violations occurred (ICTJ, 2013). It should be tailor-made according to the characteristics of the country and the specific needs of the society.

For example, the famous South African TC had the power to investigate crimes committed during apartheid, including the use of subpoena and seizure powers, to have public hearings, and to recommend the granting of an amnesty for perpetrators in exchange for full disclosure. This commission was also allowed to award interim reparations and to make recommendations in this respect. In contrast, the Argentinean National Commission on the Disappeared (Conadep) was mandated only to investigate the disappearances that took place in the country between 1976 and 1983, without subpoena or seizure powers. (Sandoval, 2011, p. 8)

Despite the differences from case to case, according to the USIP (2008) a TC mandate should have the following elements: clear objectives; legal authority to interview witnesses and

collect testimony, including in some cases the power to compel such testimony; defined types of violations the commission will investigate; specific time period to be investigated; defined time granted to the commission to complete its work; and, an identified authority to issue recommendations. Another important component of the commissions is its composition and staff. These are important elements for the legitimacy of the commission that not only depend on the commissioners' qualifications, backgrounds and expertise, but also on the selection process (USIP, 2008).

Truth commission measurement and impact

After explaining the importance and the elements that constitute a TC, some questions remain. What makes a TC successful? How can the impacts of its results be measured? According to Brahm (2007), the literature about TC in this regard is rather ambiguous, relying merely on anecdotes and moral convictions. Furthermore, "while many HHRR advocates have become sold on truth commissions, these transitional justice mechanisms have been increasingly criticized as either ineffectual substitutes for prosecution or as potentially destabilizing forces in the midst of delicate transitions" (Brahm, 2007, p.17). Scholars can then be divided into three groups when thinking about TCs' impact. The ones who support them as a mechanism providing redress for victims (Minow, 1998; Boraine, 2000), the ones who see them as weak substitutes of prosecution (Fitzpatrick, 1995; Brody, 2001) and the ones who criticize their fomenting of different interpretations of history (Brahm, 2007; Llewellyn, 2006).

Despite these difficulties, the literature on this topic has outlined a set of objectives the commissions should accomplish. The basic ones included in this paper, are: 1). The achievement of its mandate, 2). The accomplishment of its objectives, and 3). The issue of a final report and recommendations, which are expected to have some political and social impact (Ceballos, 2009).

In terms of impact, one big success of TCs is when they can influence institutional reform (Bakiner, 2014). "It is essential that there is implementation and follow up to the recommendations of TCs by the Government and State authorities to prevent further heinous crimes and to help the State to move towards reconciliation

and peace” (OHCHR, truth commissions, 2006 cited by Sandoval, 2011, p. 8). Nevertheless, historically the influence of TCs’ recommendations is weak (Ceballos, 2009). An exception is the case of El Salvador and its institutional reforms to protect the procedural rights of defendants and victims (Hayner, 2011).

Bakiner (2014) argues that TCs’ impact could be explained in four ways: direct political impact, indirect political impact through civil society mobilization, vetting, and judicial accountability (positive and negative influence). Nevertheless, the measurement of these aspects would mean an exploration of the pre-commission context and then the post-commission one to assess the hypotheses. Impact is then constituted “by the content of the final report and, equally importantly, by the process itself. It is shaped, but not predetermined, by the mandate limits” (Bakiner, 2014, p. 15).

In case of direct political impact, the most straightforward consequence is the inclusion of the TC’s recommendations into policy², whereas for the non-direct political impact, social pressure in form of protests or other mechanisms is necessary for the Government to adopt the recommendations. Vetting is also a possible impact, consisting in the removal of perpetrators’ political supporters from the public office. Lastly, the judicial impact of TCs is still controversial and when it happens it is normally in a very limited scale (Bakiner, 2014).

II. Methodology

Following the theoretical explanation on the aspects that constitute a successful TC, namely: 1). The achievement of its mandate, 2). The accomplishment of its objectives, and 3). The issue of a final report and recommendations, which are expected to have some political

² “Nevertheless, one observes near-universal demand for certain policies and political gestures, which I employ as indicators of direct political impact: Public endorsement of the commission’s work by Government leadership; government publication of the commission’s final report; implementation of a reparations program (this measure is applicable in 12 cases where the truth commission recommended reparations); and the creation of follow-up institutions to carry out the recommended reforms and monitor progress” (Bakiner, 2014, p. 20).

and social impact, this paper will revise the TC proposal announced by the FARC-EP and the Colombian government in June 2015. To examine the theoretical proposition, a deep revision of the proposal will be conducted, classifying the proposal according to the three categories mentioned above. Secondary sources and newspaper examination will complement the observations. As the commission is still to be constituted, this paper is only a reflexive document based on a critical reading of the proposal and therefore, it constitutes a prospective exercise that could help practitioners think about the possible hurdles and voids the commission could face. Furthermore, in a final section the paper will provide some possible challenges to think about when the TC is actually established.

III. Truth commission with FARC-EP

On June 4th of 2015, the Government of Colombia and the FARC-EP, the biggest and oldest guerrilla group in the country, published a common communiqué announcing their agreement on creating a TC called Commission for the Clarification of Truth, Conviviality and Non-Repetition. This commission is of utter importance to Colombian society given the long conflict between the parties that has led to a 220.000 death toll between 1958 and 2012 (CNMH, 2013). The agreement follows the victims' participation in the negotiations in La Habana and further emphasizes the need to hear these voices in the transitional justice.

To make the decision whether or not a truth commission should be established, broad consultations with victims and civil society should be held. If critical resources, political will, or impartiality are lacking, it may be better not to convene a truth commission at all, rather than to initiate a process that will not be able to fulfill its goals. (USIP, 2008, p. 8)

In the case of Colombia, the institutional capability, the resources and the politics will exist. A prove of it is that the TC proposal is a common agreement of conflicting parties who are engaged in a peace process since October 2012. Furthermore, this is

the first time in Colombia that a TC (not limited to a Commission of Inquiry) will be created in common agreement with the conflicting parties³. In national history, a TC in the strict sense has not existed until now (García, 2014); HHRR violations have been discharged with silence pacts (Rojas Pinilla Dictatorship), amnesties (M-19 and Palace of Justice Siege on the 6th November 1985) and other unilateral mechanisms such as Law 975/2005 used in the peace process with the paramilitaries (Ceballos, 2009; García, 2014).

In recent years, Colombia has advanced in policies to address the situation of victims in a possible post-conflict scenario. In 2011, the Government issued Law 1448/2011, which establishes a reparation program and many institutions to identify victims, their harms and provide compensation. In this sense, the TC in Colombia arrives when many other transitional justice mechanisms are already in place. In terms of truth, the National Center of Historical Memory (hereinafter CNMH) has advanced in many emblematic cases of HHRR violations in the country and has published information about the history, dynamics and events that have characterized violence (García, 2014).

Moreover, the fifth point of the 10 principles for the 5th round of peace negotiations about *Victims* establishes that both parties, the Colombian Government and the FARC-EP, will contribute to the clarification of truth, including its causes, origins and effects as a fundamental requirement to satisfy victims' rights and the society in general (Joint Communiqué Negotiations, 7th June 2014). In order to achieve that, a Historical Clarification Commission (hereinafter CHC) was created to highlight the different truths and interpretations that exist about the Colombian conflict. Secondly, the United Nations jointly with the National University of Colombia summarized victims' proposals in regard to many points of the negotiations' agenda but particularly on truth, reparations, and non-repetition (Bouvier, 11th November 2015). These initiatives, product of the negotiations, contain inputs that provide sufficient information for public and social deliberation, in particular for the

³ This paper will not explore in depth these previous attempts to uncover truth. See Ceballos (2009) for a description of other extrajudicial commissions that have been established in Colombia.

task of collective memory and truth. In this regard, for Colombian society it is still necessary to know who did what, how, why and which were the power mechanisms that facilitated the abuses (Centro de Memoria Paz y Reconciliación, 2014).

A report by the UN Independent Expert on Impunity states that,

Every people has the inalienable right to know the truth about past events concerning the perpetration of heinous crimes [and specifically that] victims and their families have the imprescriptible right to know the truth about the circumstances in which violations took place. (Hayner, 2011, p. 24)

As in this academic exercise it is not possible to know still if the Colombian TC will be successful, only the TC's proposal will be analyzed in terms of what could be the opportunities and challenges for the commission to accomplish its mandate and objectives, issue the final report and to achieve certain impact with its recommendations. As it was already said, the effectiveness of TCs will depend on these three factors (Brahm, 2007).

IV. Analysis

Commission's objectives

According to the 53rd communiqué of the negotiations in La Habana, the Colombian TC should achieve three fundamental objectives. First, it should clarify the truth about HHRR abuses product of the conflict and give a comprehensive explanation of the conflict as such, specially the most denied aspects of it. Secondly, it should contribute to recognize victims as subjects of law whose rights were violated and it establishes the need of a voluntary recognition of responsibility by the different conflicting parties. The third objective of the commission is to promote the peaceful coexistence of the society in the local level, creating dialogue environments where victims can be re-dignified and collective and individual accountability can be achieved (Jointly Communiqué 53, 4th July 2015). This last objective is very important because war in

Colombia and its related HHRR abuses have concentrated mainly in rural areas. If the commission does not effectively work in a local and regional level, the results will not be optimal.

In addition, this commission should acknowledge the dynamics behind violence such as the repression to political opposition and participation, crucial for national peace building. According to Antequera (2014), when TCs perceive only the roles of victims/perpetrators in a two-sided confrontation, ignoring in turn the existence of policies and plans of political repression, elimination and suppression, these practices escape from the TCs' scope, which frames an incomplete way of understanding the conflict and revealing the truth. Therefore, it might be necessary for the commission to explore the experiences of opposition and resistance within the conflicting history.

The commission to be installed in Colombia has a very political and ethical content, and therefore it should remain completely impartial and independent from political forces. The composition of the TC will be of eleven commissioners designated by a selection committee. The selection committee will have nine members: the Government and the FARC-EP will select six of them jointly and the remaining three will be the representatives of three organizations also selected jointly during the negotiations (Joint Communiqué 53, 4th July 2015). The problem here lies on what conditions and procedures there are to choose the last three members of the selection committee. This information is vague and it could make a big difference in the selection of the TC's commissioners and therefore its impartiality.

Mandate

The TC's mandate establishes as its first task the clarification of facts that constitute serious HHRR violations and grave infractions to the International Humanitarian Law, in particular those representing abuse patterns or those that were committed massively. It also emphasizes on the conflict dynamics in the local and regional levels (Joint Communiqué 53, 4th July 2015). The first question that arises with this mandate is how is this going to be possible in a conflict that has lasted so long? And how will the commission be articulated with other mechanisms of transitional justice such as the eventual

transitional trials? A very important issue in this regard, as well, is the clarification of truth for victims of enforced disappearance, for whom the TC constitutes a unique opportunity (Hayner, 2011) to know what happened to the 50.000 and more victims of this crime reported until 2011 (CNMH, 2013).

An important problem for the mandate's implementation is also the fact that before the agreement on a TC, both sides, the Government and the guerrilla, have denied their responsibility in HHRR abuses. The FARC-EP has many times been reluctant to acknowledge its accountability on serious HHRR violations, war crimes and crimes against humanity (La Silla Vacía, 4th June 2015). This could be their political strategy to preserve some legitimacy and avoid prosecution, but it could have severe implications for truth seeking. Besides, some political sectors continue referring to guerrillas as criminals, undermining the political component of the conflict that has in turn produced systematic violence. In addition, the Colombian State has also frequently denied a collective (institutional) responsibility in the conflict and this precedent may hinder the mandate's scope (La Silla Vacía, 4th June 2015).

In this regard, the International Crisis Group (ICG, 2013) highlights that subordinating the truth to political goals is a mistake since a credible TC would help both sides on their long-term interests. On the Government side, a strong TC will help to cater victims and those who support them, advancing in an impartial environment. At the same time, the commission would give the FARC-EP a public forum to discuss their perspective on the conflict without making it a propaganda mechanism. The task of recognizing responsibility should be easier in a context where other actors are involved and it may even promote participation of ex-combatants. At this point, it is crucial to understand that a TC is simultaneously a political mechanism as well as an investigative process (Castillejo, 2014). There is a tight relationship between the conditions of investigation (mandate, assumptions, objectives) and the different political national and international influences on the negotiation process. It is impossible to read the TC's proposal and omit this fact.

The second point of the mandate proposes the clarification of collective responsibilities from the State, the Government, the public powers, the FARC-EP, the paramilitary forces and any other national or international organizations or institutions that have

directly or indirectly participated in the conflict. This point of the mandate is very ambitious because it tries to cover all the actors that have participated in more than 50 years of war. On one hand, this comprehensive approach would contribute to a more plural understanding of the conflict and it will show the different truths of multiple actors. It additionally exceeds the logic of the two-sided confrontation, unveiling the interests underneath war that have involved companies, foreign States, public institutions, etc. This approximation contrasts with the one assumed with Law 975/2005 and the mandate of the National Commission for Reparation and Reconciliation that only took into account the conflicting parties (Antequera, 2014; Castillejo, 2014).

On the other hand, in spite of the inclusivity of this approach it is very important to ask: is this possible? Can the Colombian TC resolve these issues in 3 years? In addition, the mandate includes the participation of Paramilitary Forces but they officially demobilized in 2003. Then, it is worth asking: what incentives would Paramilitary Forces get to cooperate with the TC at this point? Do they have important incentives for telling the truth? Will the TC cover crimes committed by new paramilitary groups? Lastly, the responsibility of international Governments and corporations in the escalation of violence in Colombia is beyond doubt but how are the procedures going to be? According to Hayner (2011, p. 78), “the role of foreign entities in supporting such Governments or armed groups is often an important part of the story, and thus should be investigated, or at least formally recognized, in a truth report”. The issue is how to keep a balance in the main core of the investigations and still acknowledge and investigate the role of foreign countries. In sum, the second point of the mandate seems to be too broad to be covered in 3 years’ time.

The third, fourth and fifth points of the mandate deal with the impact of conflict in the society in general from a differentiated perspective that includes the particular impact on women, LGTBI, journalists, peasants, aborigines, children, among others. Point four deals especially with the impact on democracy and politics, focusing on the political parties and political movements, specially the opposition. Point five engages the impact of conflict on combatants and their families. In spite of the importance of these aspects for a collective construction of truth and memory, the description of tasks

is general and its scope is still not clear. However, it is remarkable that the mandate assumes a gender and differentiated perspective to tackle the impact of conflict. In Colombia, the majority of direct victims have been men, but the ones who assumed the related costs of the victimization of their husbands, sons, fathers and brothers, are women. Moreover, between 1985 and 2012, 2'420.887 women have been enforcedly displaced, 1.431 have been victims of sexual violence, 2.602 have been enforcedly disappeared and 12.624 have been murdered (CNMH, 2013). Thus, particular measures should be considered for the hearings, taking into account the nature of some of these crimes and the cultural barriers of speaking publically about them (ICG, 2013).

The sixth point of the mandate is to clarify the historical context, the origins and the multiple causes of the conflict, taking into account the findings of the CHC. This point is one of the most problematic ones, because it has not yet been established what period of time the TC will specifically cover. The formation of guerrillas started in 1964, but previously there are many historically related events that make it difficult to estimate when the conflict actually began (CHC, 2015). Neither the negotiators, nor the scholars of the CHC have agreed on it. This fact is problematic because the definition of a period of study could leave part of the truth behind or could overwhelm the whole process, raising expectations that would end up in frustration because the commission might not have the capacity (technical, financial, human) to fulfill its duties.

The seventh point of the mandate deals with the (structural) conditions that have contributed to the conflict's duration. One could infer that among the different conditions, there are State institutions and officials who permitted the abuses. In this regard, the commission is expected to make recommendations for institutional reform but the implementation of these might be difficult if there is not an organization that would promote them. In particular, it is expected that an institution such as the Colombian Army will make a stand against any changes because they still do not recognize their collective responsibility in HHRR violations in Colombia (La Silla Vacía, 4th June 2015).

Finally, it is important to mention that the mandate has taken into account the contributions of local social initiatives

for the reconstruction of memory and truth, as well as the recommendations of the victims' delegation in La Habana. These facts could contribute positively to the legitimation of the TC. Nonetheless, one hurdle the commission could face is to raise very high expectations. The nature of the commissions will force the prioritization of emblematic cases that respond to collective patterns of violence and not to individual ones. As Hayner (2011, p. 75) points out "indeed, it is evidently unrealistic to expect full and complete information about all violations where the number of victims is very high (...) However, good faith to provide as much information as possible, and to preserve and make publicly available any existing State archives, can be expected" and count as a positive result for the commission.

Some considerations for the impact

The Colombian TC's proposal establishes clearly that the commission is an extra-judicial mechanism and its results cannot be used as evidence in trials, nor can judicial authorities have access to TC files (Joint Communiqué 53, 4th July 2015). These are serious restrictions for the commission's results and the impact they may have, although it may facilitate the confessions of people who do not want to incriminate themselves or promote testimonials of new witnesses. Despite these restrictions, the disconnection of the TC and the courts at this point does not necessarily translate into amnesty.

An additional restriction is the fact that the responsibilities in the conflict will be assumed "voluntarily" (Joint Communiqué 53, 4th July 2015). This constitutes a risk for the trustworthiness of the information that will be provided by perpetrators. It is still unclear if in Colombia the formula truth for amnesty will take place, but if that were the case, what incentives would remain for perpetrators to tell the truth? And what kind of truth is going to be pursued when it is assumed as a voluntary contribution and not as a duty, in particular for the perpetrators? However, although the majority of TCs have not had any judiciary powers, this does not mean that in the future it is unlikely that TCs' results will have a positive impact in judicial accountability. This could happen with a delay like in the cases of Argentina, Chile, Chad, El Salvador, Sri Lanka, Guatemala, Nigeria and Peru (Bakiner, 2014).

The discussion behind the relationship between truth and justice relies on how complementary or exclusive judicial and extra-judicial mechanisms might be. According to Bakiner (2014, p. 7) “truth commissions’ contribution to HHRR accountability or impunity is [still] a controversial issue”. Hayner (2011, p. 91), quoting José Miguel Vivanco’s statements in relation to the TC in Guatemala, wrote:

When TCs seemed to suddenly gain prominence [1990’s] (Hayner, 1994, p. 606f), there was considerable worry from HHRR advocates about the intention and the impact of these bodies, particularly in contexts where criminal justice was unlikely and political resistance to accountability was high. There was, simply, a suspicion that truth commissions were likely to weaken the prospects for proper justice in the courts, or even that commissions were sometimes intentionally employed as a way to avoid more serious accountability (...) [in many contexts: Guatemala, Sierra Leone, Democratic Republic of the Congo, Liberia, etc.] there has been either an explicit or an implicit link between an agreement for a truth commission and an agreement, understanding, or hope that there would be no trials.

However, there is no evidence that TCs advocate impunity or serve as a replacement or distraction from trials, in most of the cases “the failure to prosecute has resulted from many other factors, but not from the existence of TC” (Bakiner, 2014, p. 29).

On the contrary, the judicial and extra-judicial mechanisms could be interpreted as complementary when the strengths of one balance the weaknesses of the other (Uprinmy/Saffon, 2006). This approach assumes that both rights are necessary. In the Colombian case, there is a need for collective truth because some parts of the national history still remain denied or unknown and these historical voids cannot be fulfilled just with criminal justice. Partially this is what happened with the demobilization of the Paramilitary Forces, in which there was an effort to reconstruct truth, but it failed as not all perpetrators told the truth and the historical reconstruction of cases was a personal decision of the judges and not an obligation. Moreover, from the testimonials given by perpetrators more than 12.869 cases were identified, in which a third perpetrator, not

included in the transitional justice program, was accused (García, 2014). Nonetheless, until today the Public Prosecutor's Office has done nothing about it. This means that there is a disconnection between different mechanisms and institutions and for this reason the establishment of a TC should prevent this lack of coordination to happen again.

Although sometimes TCs are perceived as innocuous because they do not have judiciary powers, in perspective, trials have had scarce achievements as well. For example, the mixed international tribunals, the international tribunals and the International Criminal Court have performed modestly (Hayner, 2011), whereas the TCs in Argentina, Guatemala, Chile and South Africa were very important for reconciliation in those countries. In this respect, some TCs have been set up specifically to foster reconciliation. The best example is the South African Truth and Reconciliation Commission, but the correlation between truth and reconciliation is also uncertain (Hayner, 1994; Twose/Mahoney, 2015).

Reconciliation is a long and complex process that TCs cannot promise to achieve because individual forgiveness is a victims' right; therefore, TCs are better at advancing in the national reconciliation (Villa-Vicencio, 2006; Bakiner, 2014). On a social level truth may facilitate reconciliation but it should be accompanied with deliberations on how to face the future (USIP, 2008). In the case of Colombia, the term used in the name of the TC is not reconciliation but *coexistence* and it is supposed to be achieved in local and regional levels. Within this framework, this objective is perfectly attainable taking *coexistence* as the first step for reconciliation. Reconciliation is a process because it consists on creating an environment in which the parties can coexist, shortening the social distance and enabling the possibility to pursue goals together (Villa-Vicencio, 2006). What it has to be defined in Colombia is how the approximation between victims and perpetrators will be, how the commissions will operate in the regions and how specific parts of the society, in particular the minorities, are going to be included.

A further purpose of TCs is the acknowledgment of victims' suffering and perpetrators' responsibility, normally followed by public apologies that seek to restore the dignity and respect that was once violently taken from the victims (Marrus, 2006). In this sense, TCs recognize an asymmetry between the victims' and the

perpetrators' stories and therefore, they give a voice to victims that normally trials do not give (ICG, 2013; Bakiner, 2014). Victims' narratives help to comprehend the dimensions of harm and their characteristics, so a more complete reparations program can be designed. Nonetheless, perpetrators' narratives still remain important, even for TC because they allow an understanding of the most detailed dynamics of violence and atrocity. "The resulting collective narrative would concern not only violence, but also wider socio-economic harms" (ICG, 2013, p. 31).

As a consequence, one could infer that the concrete role and impact of truth commissions do not necessarily damage or weaken criminal justice (Hayner, 1994). On the contrary,

[...] Many truth commissions have made significant efforts to try to advance prosecutions, including by providing to prosecutors the names of suspects and clear evidence on which to build a case. But even beyond the possibility of providing information for trials, many HHRR advocates now see truth commissions generally as a positive step toward accountability. Among those advocating for criminal justice, the fear of a 'trade-off' between truth and justice has largely receded. (Hayner, 2002, p. 92)

In sum, the articulation of the extrajudicial truth and the judicial truth will account better for a successful transitional justice process than the complete reliance on one of them (Uprinmy/Saffon, 2006).

V. Challenges and opportunities

1. There are many truth and memory initiatives already implemented. This means there is much information previously found about the dynamics of HHRR abuses, the perpetrators and the logic behind certain actions (Antequera, 2014). Nonetheless, detailed information about the purposes of violence, especially the one conducted by the State, is still unclear. According to Antequera (2014), since the issue of Law 1448/2011, an imaginary of the Colombian conflict, merely as a confrontation between two sides, has been promoted. This hinders

the plurality of logics behind the actual confrontation that includes actors who have either directly supported the conflict or have taken advantage of it according to their interests.

As a consequence, the definition of violence assumed by the TC is very important. When violence is understood from a structural point of view, further considerations such as the socio-economic harm and who the beneficiaries from the conflict in Colombia are, should be examined (Castillejo, 2014). There is no doubt about the conflict's function in land looting in Colombia, nurtured by the enforced displacement of entire populations, the establishment of legal and illegal powers, the participation of foreign countries and even of the Colombian security agencies. The ICG (2013, p. 31) states in this regard, "the most significant added value of a TC would be to reveal the thick web of connections between armed groups, economics, politics and violence".

Therefore, the TC has to complete this information, concentrating on the new challenges, unanswered questions and a more exhaustive inquiry to fill gaps of information. The prior findings should be re-legitimized, re-built and incorporated in the reconstruction of truth, and their impact should be strengthened in the public sphere as well. One of the most important contributions for truth and memory in Colombia is the report called *Basta Ya* issued by the CNMH (2013). This report represents the most complete research ever done in Colombia in regard to conflict, its origins, motives, dynamics, its relationship with justice, victims and historical memory. The challenge of the TC is how to articulate these findings with its mandate and functions (García, 2014). It is crucial to foster relationships between the TC, public and private organizations and NGO's that could provide expert training, access to their information and introductions to local communities. "They [NGO's] are also often an important source of collected evidence for the commission, and can play a valuable role in facilitating victims and general public participation in the truth commission process" (USIP, 2008, p. 10).

2. It is important to recognize that the judicial system in Colombia is not perfect, but it is still capable of investigating. Then, the challenge for the commission is to articulate its functions with the ones of the procedural bodies, combating at the same time their

institutional weaknesses (Ceballos, 2009). Although the mandate of the TC establishes that the commissions' files cannot be used as evidence in courts and even that the judicial bodies won't have access to them, some collaboration between the two instances could exist in regard, for example, to witnesses' protection, institutional independency and under the conditions that the perpetrators should accomplish to tell the truth in the commission, in court or in both. Besides, if TC's findings cannot be used in trials, it will mean that judiciary bodies have to cover a very similar ground to the one already investigated by the commission.

The commission might pave the way for an improved prioritization process, building on work already underway in the attorney-general's office, by producing a preliminary report on the general patterns of violence. Its final report could highlight information that merits special consideration by the attorney-general. (ICG, 2013, p. 35)

Furthermore, it is necessary to specify if there is going to be a model of amnesty for truth, how it is going to work, when and where. The establishment of a TC opens the discussion on how criminal justice is going to be achieved and how it will interrelate with the TC. In this sense, if the most *responsible ones approach* proposed by the Legal Peace Framework or the Special Jurisdiction for Peace proposed in September 2015 are finally going to be assumed, how would they relate to the commission? At the same time, how will the Military Criminal Justice system be articulated to the transitional reforms? The coordination between these systems is crucial to avoid impunity, task overlapping and operational ineffectiveness. As evidence suggests,

Even when commissions have made full use of their capacity to facilitate prosecutions, courts have neglected their findings. The Special Court for Sierra Leone, for example, had the power to force the Sierra Leonean Truth and Reconciliation Commission to share the information at its disposal, but the prosecutor rejected the possibility. In the end, truth commissions produce limited judicial impact, but not necessarily due to their own fault. (Bakiner, 2014, p. 27)

3. Colombia will create its TC with lots of international TCs' experience, learned lessons and good practices. The study of TCs in other countries can provide many 'to-do' and 'not-to-do' lessons. For instance, TCs have been gradually acquiring more and more tasks, a situation that strengthens the importance of these bodies⁴ (Hayner, 2011) but could also represent its failure. In this sense, the Colombian TC could also fall into this trap and build a very ambitious mandate, trying to cover as many duties as possible. This sounds good in theory, but in praxis it would not work because the commission won't be able to fulfill these high expectations. In this sense, it is better to have a TC with a realistic scope rather than end up in failure.

4. In terms of political participation there is a big challenge the commission will eventually meet and it is the recommendations for vetting processes vs. the eventual political participation of FARC-EP ex-combatants. This topic is challenging because with a highly polarized civil society, every decision in regard to prosecution or vetting of public servants or military offices will be contrasted with the allowance of FARC-EP ex-members to political participation. The latter is one of the most important points in FARC-EP's agenda and at the same time, the power of TCs to recommend about vetting and institutional reform represents one of the most important political impacts the commissions could have (ICG, 2013). Nonetheless,

A commission may or may not make an explicit recommendation for vetting, and if it does, the Government may or may not implement it (...) Despite truth commissions' best efforts, recommending vetting does not appear to be a significant impact mechanism. Although four of the 15 transitional truth commissions demanded the removal of presumed perpetrators from office, only one Government has met this demand partially [El Salvador]. (Bakiner, 2014, p. 24)

⁴ Despite of their more limited legal powers, their broader mandate to focus on the patterns, causes, and consequences of political violence allows truth commissions to go much further in their investigations and conclusions than is generally possible (or even appropriate) in a trial (Hayner, 2011, p. 13).

However, the TC should explore the history of the opposition in Colombia, the State's repressive policies against it and the institutions that permitted political exclusion and instigation (Antequera Guzmán, 2014). Moreover, it would be necessary to inquire on the links between politicians and armed groups (*FARC-Politics* and *Para-politics*). How are these events going to be investigated? As it was said, these situations are part of the invisible forces behind the conflict and a narrowed victims/perpetrators approach would not allow uncovering institutions and individuals supporting violence from backstage.

5. New paramilitary organizations are operating in Colombia since the demobilization of the former paramilitary forces in 2005. The Government considers these as criminal gangs, although in many ways they preserve the tactics and *modus operandi* of their predecessors, committing HHRR' abuses against civilians. According to the Ombudsman' Office in Colombia, by November 2014 these groups had presence in 168 municipalities in 27 departments (Ombudsman' Office in Colombia official webpage, 4th November 2014). The question here is: should the TC investigate the atrocities committed by these new actors or not? And if yes, how would prosecution be conducted? The importance of these new actors relies on their connections with recognized conflicting parties and their origin as rearmed groups; above all, they are currently victimizing populations and violating HHRR (Ceballos, 2009).

6. Colombian society is very polarized. This means that the election of the commissioners should be transparent enough, so that it is perceived as legitimate and representative. In this sense,

Policymakers could explore the advantages and disadvantages of foreign members: greater international legitimacy and possibly greater domestic standing in regions where the State lacks credibility, versus the risk that the body might seem overly influenced by outsiders, thus undermining society's appropriation of its report. (ICG, 2013, p. 33)

The Colombian TC's proposal says the two parties could select a maximum of three international commissioners out of

eleven commissioners (Joint Communiqué 53, 4th July 2015). The advantages and disadvantages of this approach remain to be seen.

Conclusions

TCs can promote a collective understanding and acknowledgement of past HHRR abuses, and if they are successfully embedded in a broad justice perspective, they can provide the conditions for peace and reconciliation. Therefore, the implementation of TCs should mind their articulation with other transitional justice mechanisms in order to achieve the best possible process. Nevertheless, TCs goals are multilayered and their impact might be complicated to measure. In this paper, three conditions were described as the basic aspects to evaluate a TC's effectiveness: 1). The achievement of its mandate, 2). The accomplishment of its objectives, and 3). The issue of a final report and recommendations, which are expected to have some political and social impact.

When critically reviewing the TC proposal issued by the Colombian Government and the FARC-EP under these aspects, some concerns and opportunities emerged. In terms of the objectives, it seems to cover in a comprehensive manner the most important goals of TCs, namely the clarification of HHRR abuses, the acknowledgment of the victims' harm and accountability, and the promotion of coexistence between former antagonist parties. Nonetheless, the dynamics behind violence such as repression to political opposition and participation should be part of the reconstruction of facts to overcome the limited logic of victims/perpetrators. At the same time, the selection of the commissioners should be transparent enough to guarantee legitimacy.

When talking about the mandate, the proposal is very complete and contemplates contributions made by other organizations and the investigation of foreign states, companies, the former Paramilitary Forces, among others, in order to clarify the truth about the conflict in Colombia. Nevertheless, this could be an advantage and a disadvantage. The question here lies on the feasibility of a three-year TC in a conflict that has lasted very long, includes too many actors and whose starting point has not been completely defined

yet. Additionally, another issue of concern is the articulation of the commission with other transitional justice mechanisms and the vague definition of some points of the mandate.

Finally, in terms of the political impact, it is assumed that the judicial and extra-judicial mechanisms are complementary. Nonetheless, the fact that the TC results cannot be used in trials represents a strong restriction. Moreover, the “voluntary” assumption of responsibilities poses many questions as well, especially in regard to an eventual *truth for amnesty* formula. Lastly, the use of the word coexistence instead of reconciliation in the TC proposal’s narrative is remarkable because it keeps expectations realistic on what the TC can achieve. The implementation of the TC in the regions and the inclusion of minorities will be crucial in this last point.

Ultimately, sometimes it is not immediately clear if a Government’s commission is more a political tool or an accurate reflection of change (Hayner, 1994), but it can contribute if its recommendations are successfully enacted when there is enough political will or engagement by civil society (Twose/Mahoney, 2015). Let’s hope this will be the case for Colombia.

References

- Antequera Guzmán, J. (2014). Más allá de lo evidente. El reto de una comisión de la verdad frente a la paz. En Centro de Reconciliación. *Detrás del Espejo. Los retos de las comisiones de la verdad* (pp. 15-35). Bogotá: Centro de Memoria Paz y Reconciliación.
- Bakiner, O. (2014). Truth Commission Impact: An Assessment of How Commissions Influence Politics and Society. *The International Journal of Transitional Justice*, 8, 6-30.
- Becker, D. (2006). Confronting the truth of Erinyes. The illusion of harmony in the healing of trauma. En A. B. Tristan, *Telling the Truths. Truth Telling and Peace Building in Post Conflict Societies* (pp. 231-257). Notre Dame: University Of Notre Dame Press.
- Boraine, A. (2000). Truth and Reconciliation in South Africa: The Third Way. En R. Rotberg, and D. Thompson, *Truth V. Justice: The Morality of Truth Commissions*. Princeton: Princeton University Press.
- Bouvier, V. (2015). *Colombia Calls*. Disponible en: <https://vbouvier.wordpress.com/> (consultado el 27 de noviembre de 2015).
- Brahm, E. (2007). Uncovering the Truth: Examining Truth Commission Success and Impact. *International Studies Perspectives*, 8(1), 16-36.

- Brody, R. (2001). Justice: The First Casualty of Truth? *The Nation*. Disponible en: <https://www.thenation.com/>
- Castillejo Cuéllar, A. (2014). La imaginación social del futuro. Notas para una Comisión de la Verdad en Colombia. En Centro de Reconciliación. *Detrás del Espejo. Los retos de las comisiones de la verdad* (pp. 35-55). Bogotá: Centro de Memoria Paz y Reconciliación.
- Ceballos Medina, M. (2009). *Comisiones de la Verdad y Transiciones de Paz. Salvador, Guatemala, Sudáfrica y posibilidades para Colombia*. Medellín: La Carreta Editores.
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2014). *Detrás del Espejo: los retos de las Comisiones de Verdad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- CHC. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Disponible en :https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/InformeComisi_nHist_ricadelConflictoysusV_ctimas.LaHabana,Febrerode2015.pdf (consultado el 27 de noviembre de 2015).
- CNMH. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf> (consultado el 11 de noviembre de 2015).
- Fritzpatrick, J. (1995). Impunity and Human Rights in International Law and Practice. *Journal of International Law*, 16 (14).
- García Durán, M. S. (2014). *Rompecabezas de la Memoria, ¿Aportes a una Comisión de la Verdad?* Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- Harris, S., Grainger, K., & Mullany, L. (2006). *The Pragmatics of Political Apologies. Discourse and Society*, 17(6), 715-737.
- Hayner, P. B. (1994). Fifteen Truth Commissions 1974- 1994: A comparative Study. *Human Rights Quarterly*, 16, 597-655.
- Hayner, P. B. (2011). *Unspeakable Truths. Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions* (2nd Edition ed.). New York: Routledge.
- ICG. (2013). *Transitional Justice and Colombia's Peace Talks*. Disponible en: [http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombia-s-peace-talks.pdf](http://www.crisisgroup.org/~/media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombia-s-peace-talks.pdf) (consultado el 11 de noviembre de 2015).
- ICTJ. (2007). *International Center for Transitional Justice*. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Reparations-Practice-2007-English.pdf> (consultado el 11 de noviembre de 2015).
- ICTJ. (2013). *International Center for Transitional Justice*. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf> (consultado el 27 de noviembre de 2015).
- Joint Communiqué Negotiations. (2014). *Mesa de Conversaciones*. Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-07-de-junio-de-2014> (consultado el 27 de noviembre de 2015).

- Joint Communiqué 53. (2015). *Mesa de Conversaciones*. Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/informe-conjunto-de-la-mesa-de-conversaciones-entre-el-gobierno-nacional-y-las-fuerzas> (consultado el 27 de noviembre de 2015).
- La Silla Vacía. (2015). *La Comisión de la Verdad: lo que logra, lo que destraba y lo que falta*. Consultado en línea.
- Landman, T., & Carvalho, E. (2010). *Measuring Human Rights*. New York: Routledge.
- Llewellyn, J. J. (2016). Restorative Justice in Transitions and Beyond. The Justice Potential of Truth-Telling Mechanisms for Post-Peace Accord Societies. En A. B. Tristan, *Telling the Truths. Truth Telling and Peace Building in Post Conflict Societies* (pp. 83-113). Southbend: University Of Notre Dame Press.
- Marrus, M. R. (2016). Official Apologies and the Quest for Historical Justice. In: *Controversies in global politics and societies. Occasional Papers*, 3.
- Minow, M. (1998). *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.
- Ombudsman' Office in Colombia. (2014). Defensoría del Pueblo. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2631/Defensor%3%ADa-advierte-presencia-de-%E2%80%9Cbandas-criminales%E2%80%9D-en-168-municipios-de-27-departamentos-bandas-criminales-bacrim-Nari%3%B1o-derechos-humanos-SAT-Clan-Usuga-Conflicto-armado-Derech> (consultado el 27 de noviembre de 2015).
- Sandoval Villalba, C. (2011). *Transitional Justice: key concepts, processes and challenges*. Disponible en: http://www.idcr.org.uk/wp-content/uploads/2010/09/07_11.pdf (consultado el 10 de noviembre de 2015).
- Twose, G., & Mahoney, C. O. (2015). Trouble with Truth-telling: Preliminary Reflections on Truth and Justice in Post-war Liberia. *Peace and Conflict Studies*, 22(2), 87-112.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2006). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. *Pensamiento Jurídico*, 17, 9-36.
- USIP. (2008). United States Institute of Peace., de *Transitional Justice: Information Handbook*. Disponible en: http://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Transitional_justice_final.pdf (consultado el 7 de junio de 2015).
- Villa-Vicencio, C. (2006). The politics of reconciliation. En T. A. Borner, *Telling the truths: truth telling and peace building in post-conflict societies*. South Bend: University of Notre Dame Press.

LA NARRATIVA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA: UNA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA DE LA HISTORIA*

Fanny Esperanza Torres Mora⁽¹⁾, *Nathalia Villamizar Yañez*⁽²⁾, *Diego Mauricio Sánchez Lozano*⁽³⁾, *Jeisson Fabián Porras Moreno*⁽⁴⁾, *Jonathan Harrys Rodríguez Vesga*⁽⁵⁾

THE NARRATIVE OF THE INTERNAL ARMED CONFLICT IN COLOMBIA: A POLITICAL CONSTRUCTION OF HISTORY

A NARRATIVA DO CONFLITO ARMADO INTERNO NA COLÔMBIA: UMA CONSTRUÇÃO POLÍTICA DA HISTÓRIA

Fecha de recepción: 25 de abril de 2016

Fecha de aprobación: 02 de septiembre de 2016

Sugerencia de citación:

Torres Mora, F.E., Villamizar Yañez, N., Sánchez Lozano, D.M., Porras Moreno, J.F. & Rodríguez Vesga, J.H. (2017). La narrativa del conflicto armado interno en Colombia: una construcción política de la historia. *Razón Crítica*, 2, 51-77, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1161>

* El presente artículo de investigación es resultado de la investigación titulada “Los Hijos de las personas en proceso de reintegración como agentes sociales de reconciliación en el posconflicto: más allá de las categorías dicotómicas de análisis del conflicto colombiano” en el marco de la convocatoria interna de investigación de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia.

(1) Doctoranda en Sociología y Antropología de la Universidad Complutense de Madrid, España. Licenciada en Ciencias Sociales Universidad Distrital, Bogotá, Colombia. Con Maestría en Antropología Social de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, y Máster en América Latina contemporánea y sus relaciones con la Unión Europea: Una cooperación estratégica Universidad Alcalá de Henares, España. Docente e Investigadora de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. <http://orcid.org/0000-0002-4329-856X>. Correo electrónico: fanytomo@hotmail.com

(2) Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. Auxiliar de investigación del Instituto de Victimología y del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. <http://orcid.org/0000-0001-7071-7195>

(3) Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. Auxiliar de investigación del Instituto de Victimología y del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. Miembro del colectivo de estudios Pluriverso.

(4) Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. Auxiliars de investigación del Instituto de Victimología y del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. <http://orcid.org/0000-0001-9124-1149>

(5) Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. Auxiliar de investigación del Instituto de Victimología y del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia, Miembro del colectivo de Estudios Pluriverso. <http://orcid.org/0000-0003-1923-6091>

RESUMEN

En este artículo se expondrán reflexiones críticas sobre la naturaleza de las categorías binarias de reconocimiento y exclusión que han sido hegemónicas en el relato histórico del conflicto en Colombia. A partir de estas categorías antagónicas se ha construido una visión estrecha de la realidad, cuyo resultado fue la intensificación de las hostilidades entre actores sociales, que fueron radicalizándose paulatinamente. La herencia recibida tras más de medio siglo de violencia es una sociedad fragmentada que desde la interiorización de valores contrapuestos construyó un *ethos* cultural arraigado en el odio por el adversario. Las visiones estereotipadas del “otro”, del enemigo, y las concepciones arquetipo de los actores armados, proyectadas desde dos bandos, han sido acompañadas por simplificaciones de la realidad.

PALABRAS CLAVE: narración del conflicto armado, formación del discurso histórico, categorías binarias, prácticas hegemónicas.

ABSTRACT

This paper exposes critical reflections on the nature of binary categories of recognition and exclusion that have been hegemonic in the historical narration of the conflict in Colombia. From these antagonistic categories a narrow view of reality has been constructed, whose result was the intensification of hostilities between social participants that gradually radicalized. The established legacy after half a century of violence is that of a fragmented society that built a cultural ethos rooted in the hate of the adversary from the internalization of opposed values. The stereotyped views on the “other”, the enemy, and the archetype conceptions of the armed participants projected from two sides have been accompanied by simplifications of a reality.

KEY WORDS: narration of the armed conflict, formation of the historical discourse, binary categories, hegemonic practices.

RESUMO

Expõem-se algumas reflexões críticas sobre a natureza das categorias binárias de reconhecimento e exclusão que têm sido hegemônicas no relato histórico do conflito na Colômbia. A partir dessas categorias antagônicas, tem-se construído uma visão estreita da realidade, a qual resultou na intensificação das hostilidades entre os atores sociais, que foram se radicalizando gradualmente. A herança recebida depois de mais de meio século de violência é uma sociedade fragmentada que, desde a internalização de valores contrapostos, tem construído um *ethos* cultural fundado no ódio pelo adversário. Visões estereotipadas do “o outro”, o inimigo, e concepções arquetípicas dos atores armados projetadas desde ambos os bandos, têm sido acompanhadas de simplificações da realidade.

PALAVRAS CHAVE: narrativa do conflito armado, a formação do discurso histórico, categorias binárias, práticas hegemônicas.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es un esfuerzo por comprender la influencia que han tenido categorías determinantes al momento de pensar el conflicto armado interno en Colombia, y examinar cuáles serían los insumos teóricos que permitirían una revisión crítica de su naturaleza y su estructura discursiva. La idea inicial es formular una hipótesis sobre la forma en la cual las categorías han construido de manera excluyente, hegemónica y estigmatizada discursos del conflicto, lo que podría haber incidido o influido en la perpetuación de la violencia. Y por ende, podrían repercutir en las lecturas sobre la firma del fin del conflicto entre el Gobierno nacional y las FARC.

Se pretende verificar si esa es una premisa válida y, en la medida de lo posible, ver si es factible arrojar, mediante una revisión teórica y del análisis del lenguaje, información que pueda esclarecer de alguna forma un conflicto de más de medio siglo y cuya información se percibe en muchos casos como poco fiable. El oscurantismo presente en la información sobre los relatos de la violencia asociados al conflicto armado en Colombia es un factor que invita a relativizar la fiabilidad de las informaciones oficiales y de los medios de comunicación.

Las verdades históricas de la violencia armada a través de categorías duales han ocultado las diversas formas de comprensión del conflicto, obviando factores fundamentales como la cuestión de la tierra y las circunstancias e idiosincrasia propias de quienes enfrentaron el conflicto. Entendemos que la reducción del conflicto

a una guerra del Estado contra narcoterroristas o a una legítima lucha en defensa frente al imperialismo económico transnacional, al margen de constituir una imagen folletinesca, mutila gravemente la interpretación del fenómeno de la violencia asociada a la guerra, al tiempo que menosprecia la memoria de quienes han sobrevivido al conflicto armado.

I. El discurso de la verdad y la política de la historia

La construcción de una relación antagónica de categorías en el plano lingüístico repercute en la confrontación material de prácticas discursivas con consecuencias sociales en distintos niveles. El vínculo se establece entre las distintas dimensiones del discurso político permeado por una ideología totalizante, y los procesos cognitivos de asociación que ocurren en el imaginario social del colectivo que asume como ciertas las representaciones heredadas del discurso político. Vemos que, por definición, las prácticas ideológicas sociales están basadas en ideologías definidas como representaciones mentales compartidas de algún tipo, de manera tal que podrían ser comparadas con la forma en la cual el uso del lenguaje está basado en una gramática compartida o reglas de conversación. En este sentido, las ideologías en su carácter de recursos cognitivos socialmente compartidos son fundamentales para las prácticas sociales, la interacción y para las relaciones intra e intergrupales (Van Dijk, 2005, p. 22).

Lo anterior significa que lo político y lo social resultan ser una construcción lingüística compartida que crea un juego de intereses ideológicos desde una perspectiva totalizante. En este proceso se encubren intereses que buscan imponer su propio punto de vista como objetivo, aparentemente desinteresado, pero según el autor en realidad, lo que existe es el punto de vista de los sujetos interesados. Así es que los hechos, aunque sean unos solos, son narrados a través de versiones que dependen de las diversas interpretaciones de cada uno de los observadores. El registro de los hechos varía dependiendo de los intereses del narrador, sin embargo, aquel narrador que tiene mayores medios de difundir su interpretación

puede tener una mayor credibilidad y su versión podría llegar a institucionalizarse y hacerse oficial.

El intento por escribir ampliamente y a través de diversas voces el conflicto armado, implica un esfuerzo mayor de quienes reconstruyen e interpretan las realidades de aquellos que vivieron la violencia. Para algunos autores como Castillejo (2007) y Laplante (2007) existe una tendencia a conceptualizar ciertos tipos de violencia, a legitimar ciertos actores como víctimas o como victimarios; se escogen unas narrativas y se inscriben en el informe que pretende reconstruir como un todo, una memoria oficial y legítima de lo que *realmente* pasó. Pero también excluyen individuos y discursos que, bajo ciertos parámetros, pueden resultar inconvenientes, dependiendo del momento histórico y político determinado. Lo que plantea la narrativa de un discurso se asemeja al trabajo de un pintor.

Un paisaje pintado no se compone de campos, arroyos y nubes, sino, según la óptica deconstructivista, sólo de pinceladas sobre el lienzo que materializan signos, es decir, la representatividad de los elementos naturales del paisaje depende de la manera en que el pintor manipula los signos por medio de sus pinceladas y no de la realidad física del paisaje (Derrida, 2001).

De acuerdo con este planteamiento los discursos dependen de quien los construye, de cómo se haga uso de los signos o símbolos, en últimas, la verdad oficial dependerá de cómo se utilicen las categorías y de sus contenidos. Siguiendo a Derrida (1998) el problema del lenguaje radica en la cobardía del vocabulario. En ese sentido, la historia del mundo ha producido incluso la idea de mundo, la idea de origen del mundo a partir de la diferencia entre lo mundano y lo no-mundano, el afuera y el adentro, la idealidad y la no-idealidad, lo universal y lo no-universal, lo trascendental y lo empírico.

Es por esto que Foucault (2001) advierte que debemos mirar lo que está debajo de la historia, la infinitud del relato, que está tratando de ser reducido, en este caso particular, por una comprensión muy estrecha del conflicto. El cómo contar la historia tiene un papel protagónico, pues esta historia se adapta a los discursos de poder, se legitima a través del saber, la verdad de los hechos y con esto la designación de prácticas y dispositivos

específicos de dominación. En los discursos de los dictadores, las remisiones a la historia son ejemplo de cómo opera el poder. Hitler en Alemania, Franco en España o Milosevic en Yugoslavia, muestran la importancia que tiene la orientación de la historia, para conseguir ciertas actitudes en las masas y los pueblos.

Alain Badiou (1996) plantea que el Nazismo funcionaba a través de la negación de la humanidad de los sujetos: la política nazi definía claramente lo humano a partir de lo inhumano y que, para ella, la realización racial de los arios se construía a partir de la sub-humanidad judía. Los nazis sostenían que la vida digna y creadora del alemán normal era la negación de la vida obscura y vana del loco. Estaban convencidos de que lo humano sólo se afirma por su negación, y de que era preciso eliminar de la humanidad todo lo que ella incluía de sub-humanidad (los judíos) o de inhumanidad (los locos).

Pensemos ahora en el proceso de conquista en América en donde se defendió la existencia de la servidumbre natural entre los hombres con el argumento de que los verdaderos hombres son libres y los subhumanos (indígenas), por su condición inferior, pueden ser esclavizados, este argumento sirvió para sustituir el orden establecido e imponer el poder de la corona española a través de la evangelización del cristianismo. Los relatos de los cronistas de la época describen que:

América padece una naturaleza pervertida, decadente; el hombre que en ella vive es un perfecto degenerado que piensa como un niño y tiene el escaso vigor del viejo. El hombre de América no posee sensibilidad, es incapaz de todo progreso mental, vegeta como un incurable haragán casi a nivel de las plantas, a través de esa descripción se justificó el aniquilamiento de millones de Indígenas amerindios, ya que la definición de humanidad se limitaba a los europeos, los indígenas eran subhumanos (Gómez, 2006).

En Colombia, por otra parte, las guerras posteriores a la Independencia y al proceso colonial, no fueron guerras de fronteras, han sido enfrentamientos sucedidos dentro del país. Es por esto que se ha tenido que hacer uso de otras categorías en relación con el sujeto político: Santanderista-Bolivariano, Federalista-Centralista,

Liberal-Conservador, Comunista-Capitalista. Lo que produjo el establecimiento de jerarquías de poder a través del uso de dispositivos que buscan caracterizar cierto tipo ideología para realizar el subsecuente proceso de inclusión y exclusión de sujetos.

En este punto el antagonismo “es entendido como la relación entre dos objetividades en la que una es negada por la otra” (Cazau, 1996). Bajo esta óptica las fronteras antagónicas constituyen el terreno donde surgen las identidades colectivas, pues el “otro” marca mi identidad. La alteridad es el elemento frente al cual me identifico, pero negándolo. El antagonismo pone de manifiesto el recuerdo de la contingencia, de allí su función reveladora que desnuda el origen político de todo ordenamiento. Los puntos antagónicos van a ser múltiples y que cualquier construcción de una subjetividad popular tendrá que comenzar a partir de esa heterogeneidad. Con respecto a esto Badiou, citando a Levinas, sostiene que:

la metafísica ha ordenado el pensamiento siguiendo la lógica de lo Mismo, el primado de la sustancia y de la identidad. Pero, según él, es imposible reunir un pensamiento auténtico de lo Otro (y por consecuencia una ética del lazo con los otros) a partir del despotismo de lo Mismo, incapaz de reconocer a este Otro. La dialéctica de lo Mismo y de lo Otro, considerada “ontológicamente” bajo el primado de la identidad consigo mismo, organiza la ausencia del Otro en el pensamiento efectivo, suprime toda verdadera experiencia del otro, y cierra el camino para una apertura ética de la alteridad (Badiou, 1996).

Estas identidades son valoradas y caracterizadas de acuerdo con sistemas de verdad etéreos, los cuales se materializan en discursos, que a su vez diseñan estrategias para reproducir prácticas de legalidad y legitimidad. En palabras de Gaete, se observa que “la historia está llena de ejemplos de principios de legitimidad que pretenden estar basadas en verdades eternas e incuestionables; verdades que, sin embargo, son controladas por los retóricos del poder” (Gaete, 1993, p. 3). Lo anterior desarrolla la idea con la cual se construyen las historias nacionales, se sustentan en el ejercicio de poder de quien la implementa, con el fin de justificar e instaurar su visión correcta del mundo; lo que conlleva a la hegemonización de los hechos y análisis que alimenta dicha construcción histórica.

La búsqueda de verdad se convierte en la búsqueda y reconocimiento de sucesos que construyen una versión políticamente correcta de la historia, en la que se opaca y se destruye cualquier alteridad que contravenga el *statu quo*. Así pues, mediante el simple acto de nombrar de determinada manera el actual conflicto colombiano desde el locus del poder presidencial, se hace política de la memoria y del olvido y se construyen imágenes discursivas del enemigo y del Estado mismo (Orozco, 2005, p. 173).

En los intentos por construir la verdad en los procesos de transición se utiliza un lenguaje basado en la imposición de valores, por medio de la implementación de unas categorías genéricas que responden al mantenimiento del poder de quien utiliza este discurso (Antequera, 2011). Estas discursivas son fijadas como ciertas por medio del sistema jurídico que legitima esa verdad, estos discursos obedecen a su vez a periodos históricos en donde se diseñan dispositivos para reproducir un saber determinado, pero también unas prácticas específicas; por ejemplo, la lectura que se realiza del conflicto armado y la caracterización de sus actores por parte de algunos medios de comunicación en Colombia, varía según el periodo histórico que se analice, muchas veces debido a ciertos intereses que se desprenden del discurso institucional.

Esperanza Najjar (2009) considera que la aparente contraposición entre paz y justicia no corresponde a intereses políticos concebidos con anterioridad, sino que esta tensión corresponde a la aplicación de términos legales determinados por principios preexistentes del Estado de Derecho moderno. Los procesos de posconflicto a través de la Justicia Transicional tienen como fundamento una visión hegemónica de la legalidad del mundo, sustentada en un sistema de valores imperante en el plano moral, los Derechos Humanos, que como expone Enrique Haba son:

fórmulas que se mueven antes bien en el plano axiológico que, en él de lo empírico descriptivo y cumplen una función básicamente ‘emocionalizante’ (...) Si alguna de estas calificaciones es aceptada para el objeto en cuestión, ella obra como un fundamento inimpugnable a los ojos de mucha gente, incluso de filósofos. Se supone que no requieren justificación ulterior, que no admite discusión, es decir, son de un orden sacralizante, obran a modo de ‘términos-bandera’, o sea, que

tienden a suscitar una adhesión inmediata y no la discusión en torno a la legitimidad de lo presentado bajo esas etiquetas (Haba, 1983, p. 223).

De acuerdo con lo anterior, los Derechos Humanos son verdades etéreas, incuestionables a partir de las cuales se instaura la verdad histórica oficial en el posconflicto. Sin embargo, los Derechos Humanos restringen desde su naturaleza la aproximación al relato de otras subjetividades coparticipes del conflicto armado. A través de su forma emotiva los Derechos Humanos crean ilusiones de sociedades ideales perfectas, pues en palabras de Haba (1983) se crea una verdad absoluta a la cual se adhiere la sociedad de forma casi espiritual sin considerar los contenidos ideológicos que están tras bambalinas del discurso de los Derechos Humanos, que se instauran de forma inmediata en el imaginario colectivo, demostrando así el poder de imposición que tienen ciertos saberes como el económico o el militar que acogen el discurso de los Derechos Humanos como mascarada para mantener su posición.

Los Derechos Humanos (DH) son permitidos en tanto sirvan también para otros propósitos, como justificar la intervención militar al traducirla en “estabilización” o “ayuda humanitaria”. Así también, los DH son viables cuando son lo suficientemente flexibles para que en casos “de emergencia”, sean obviados o puedan considerar la toma de medidas especiales como la tortura y violaciones a la privacidad y libertad de los ciudadanos (el caso de las leyes aprobadas en Estados Unidos luego del 11 de septiembre). Es lo mismo para la democracia, en la idea que se expresa frecuentemente que dicho régimen ‘está bien’, si se limpia de los “excesos populistas” y es practicada sólo por aquellos que están lo suficientemente “maduros” (Barrantes, 2008, p. 4).

Este lenguaje legitima y legaliza una versión hegemónica de las instituciones y del Estado que son quienes crean un relato histórico de la verdad, a través de un dispositivo jurídico como los Derechos Humanos que se proyectan como el horizonte moral del sistema social, y que son eficaces únicamente a la luz del procedimiento judicial y los mecanismos de defensa que se

crean con la Justicia Transicional en épocas del posconflicto¹. Esta función protectora del Derecho y de las instituciones judiciales se puede enmarcar dentro de una lógica de autoreferenciación que facilita el tránsito de una ideología legitimadora de ciertas prácticas discursivas dominantes como los Derechos Humanos, a través del papel que juegan las Cortes como productoras de sentido². De acuerdo con esto:

Las Cortes gozan de toda autoridad incluso moral para dictar sus resoluciones y sus opiniones consultivas, y la institución, su origen histórico y su labor, son revestidas de trascendencia y vital importancia para la región y el mundo; importancia que es recalcada algunas veces por los mismos jueces en sus resoluciones, en su afán por constantemente reafirmar la credibilidad de la institución. Las Cortes se vuelven, al estilo que menciona Schumpeter con la democracia, en un ícono de esperanza en el bien de la humanidad tanto para quienes en ella trabajan, como a quienes acuden a ella (Barrantes, 2008, p. 204).

Bajo esta óptica, la verdad histórica podría responder a razones teórico-institucionales definidas por intereses e ideologías políticas, donde la responsabilidad del Estado y de la sociedad se diluye en

1 En la sentencia C-250 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia se decidió que en el contexto de la Justicia Transicional era compatible con el derecho a la igualdad distinguir entre víctimas del conflicto acudiendo a un criterio temporal: se tiene que el límite temporal previsto en el artículo tercero, no es una fecha arbitrariamente excluyente porque, precisamente, cubre la época en la cual se produjo el mayor número de violaciones a las normas de derechos humanos y de derechos internacional humanitario, el periodo histórico de mayor victimización.

2 Tal es el caso de la sentencia C-781 de 2012, donde la Corte Constitucional da una concepción de las calidades que una persona debe tener para ser reconocida como víctima del conflicto armado. La Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.

conceptos y presupuestos inmersos en una matriz interpretativa que legitima la violencia simbólica, la cual categoriza y define los límites de algunas subjetividades que, como en el caso colombiano, están preconcebidas en la representaciones como los “otros”, a quienes otorgamos un valor de acuerdo con las reglas del juego ideológico del discurso. La manera como son descritos los actores en los discursos también depende de nuestras ideologías. Tendemos a describir a los miembros de nuestro grupo de manera neutral o positiva, y a los miembros de otro grupo de manera negativa. Igualmente, mitigamos descripciones negativas de miembros de nuestro propio grupo, y daremos énfasis a las características negativas atribuidas a otros (Van Dijk, 2005, p. 38).

En el acontecer histórico del posconflicto, la sociedad colombiana se enfrentará al reto de transformar la narrativa vivencial de la guerra y modificar las reglas discursivas de la ideología política dominante. Comprender hoy el conflicto en Colombia sigue siendo problemático porque es recurrente la construcción de versiones que apelan a imaginarios y estereotipos que anulan los universos culturales de quienes vivieron la guerra. En el caso concreto de quienes se denominan victimarios, es casi imposible entenderlos más allá de la idea de maldad, una construcción que los ubica como el enemigo. Las prácticas discursivas que permearon el mundo político durante los años del conflicto crearon categorías dicotómicas como la de héroe-villano que se instalaron con mayor fuerza en un ambiente social polarizado donde los medios de comunicación y la propaganda institucional crearon una serie de símbolos alrededor del carácter redentor de quienes defienden la “democracia” a la vez que acentuaron la corrupción de aquellos que transgreden el orden democrático institucional a través de las armas. Es así que conceptos antitéticos se convierten en símbolos que a su vez refuerzan comportamientos sociales de aprobación o rechazo hacia los sujetos enfrentados.

El andamiaje teórico anteriormente expuesto es el sustento sobre el cual puede ser corroborada la hipótesis de trabajo. Sin embargo, es necesario hacer un acercamiento a elementos empíricos que pueden reafirmar el uso de ciertos conceptos y categorías determinantes de la narrativa del conflicto, además de soportar con mayor rigor la hipótesis sobre la que gira la reflexión.

II. Las huellas de las discursivas totalizantes en el relato del Conflicto Armado colombiano

Los discursos hegemónicos sólo pueden dar cuenta de una verdad limitada y acomodada, ya que en ellos no se permite la coexistencia de diferentes formas a la vez, porque las categorías con las cuales fueron construidos se valen de contenidos absolutos. La categoría victimario, por ejemplo, sólo puede entenderse a través del contenido que en ella se ha vertido y con el cual es entendido. Criminal será así, la representación con la cual es asociado el victimario. Cuando se piensa en la categoría de victimario se piensa en un inhumano, alguien cruel y despiadado que se ha despojado de su humanidad para convertirse en un loco, monstruo o asesino.

De acuerdo con esto vamos a exponer la literalidad de algunos discursos emitidos por una parte de la Institucionalidad Gubernamental, representada por el Centro Nacional de Memoria Histórica creado por la Ley 1448 de 2011. Por otro lado, se traerán apartes de artículos y editoriales de un periódico y una revista de amplia circulación como los son *El Tiempo* y la revista *Semana*, que transmiten un mensaje significativo a la población sobre las características que describen a los actores el Conflicto Armado colombiano.

Para comenzar resulta pertinente analizar lo planteado en los informes *Basta ya*, escrito por el Centro Nacional de Memoria Histórica y la *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* elaborado por la Comisión Histórica del Conflicto, con el fin de ilustrar el uso de la categoría victimario dentro de estos informes, como una forma de caracterizar a los responsables del conflicto armado interno en Colombia.

En el informe *Basta ya* se narra lo acontecido entre 1962 y 1963, tiempo durante el cual se le otorgó a las fuerzas militares un alto nivel de independencia para combatir aquello que ponga en riesgo la institucionalidad, utilizando mecanismos de intervención directa en las zonas donde se formaron las llamadas “repúblicas independientes” (Histórica, 2013). El Estado veía en estas repúblicas la exteriorización de la amenaza comunista en pleno auge de la

guerra fría. En medio de la narración y contextualización del Plan Lazo³ este informe concluye su relato así:

La acción militar hacía parte de una intervención integral, orientada a desplegar la capacidad del Estado para atender con sus servicios a esas regiones afectadas por la violencia, que hacía parte tanto de una lógica social como de una lógica de lucha anticomunista (Histórica, 2013, p. 121).

Lo curioso de lo expresado en el informe es el uso del lenguaje al describir la intervención militar en el campo, a la cual se le da una dimensión social y cívica. Sin embargo, resulta aún más significativo que no se habla de la génesis de las *repúblicas independientes* y el papel que jugaron en este proceso las políticas agrarias de latifundios y distribución desigual de la tierra. Por otra parte, es de resaltar como la narración muestra el accionar del ejército como legítimo dentro de la lucha anticomunista; generando así la categorización inicial del comunismo como una amenaza a la legitimidad del Estado de Derecho, lo que enmarca al comunista como la representación del victimario.

En la década de 1990 surgió una nueva amenaza: el narcotráfico, en el informe *Basta ya* se describe el conjunto de estrategias que el Gobierno implementó para combatir bajo ciertos criterios jurídico-políticos la amenaza narcotraficante, como se plasma a continuación:

El gobierno afrontó el desafío sin precedentes derivado de la guerra que los grandes carteles de la droga le habían declarado al Estado para combatir la extradición. En ella, bajo la justificación de estar librando una batalla contra el narcoterrorismo, el primer gobierno en el marco de la nueva Constitución continuó por el camino de la excepcionalidad jurídica para endurecer las penas, introducir innovaciones procesales que chocaban con los más elementales principios del garantismo penal, utilizar el Estatuto Antiterrorista (aprobado

³ Plan Lazo diseñado por el Ministro de Defensa, General Alberto Ruiz Novoa, se dio inicio a la lucha contra los rebeldes de Marquetalia.

bajo el gobierno de Virgilio Barco) para recortar las libertades públicas de otros sectores sociales distintos a los narcotraficantes y afectar significativamente el principio de igualdad ante la ley penal (Histórica, 2013, p. 223).

La lógica que opera en la narración es muy similar a la que relata la intervención militar en las repúblicas independientes, ya que se describe a un Estado haciendo uso de sus facultades ordinarias y extraordinarias para contener una amenaza pública, sin socavar en los orígenes de la problemática económica y social causante del narcotráfico. Esta lógica permitió particularizar a los actores del conflicto en narcotraficantes o grupos relacionados a estas actividades para combatirlos por medio de las fuerzas armadas gubernamentales. En conclusión tenemos un nuevo tipo de victimario-enemigo como categoría histórica antepuesta siempre al Estado.

Otra de las categorías que emerge en la narración del conflicto armado en el mismo circuito, victimario-enemigo, es la del terrorista, que aparece en el relato histórico con el informe de las primeras intervenciones de Estados Unidos a través del Plan Colombia y la lucha contra el terrorismo, en un contexto internacional tenso tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, así describe el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica lo sucedido en aquel tiempo:

Para el año 2001, el contexto internacional se había venido modificando sustancialmente a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos, que crearon un clima internacional cada vez menos dispuesto a tolerar las actividades terroristas antes justificadas en causas políticas. En diferentes sectores de Estados Unidos se empezó a abrir camino la idea de ampliar el uso de los recursos del Plan Colombia, dedicados exclusivamente al combate contra el narco-cultivo y el narcotráfico, para utilizarlos también en el combate abierto contra los grupos guerrilleros. En adelante, la amenaza narcoterrorista cambió profundamente su significado y quedó vinculada al conflicto armado (Histórica, 2013, p. 169).

Esta categoría permitió que se pasara de una lucha contra el narcotráfico a una lucha contra el terrorismo vinculada

directamente con la otrora amenaza comunista, lo que formaba la triada que caracteriza al sujeto más peligroso para la institucionalidad estatal, el guerrillero-narco-terrorista, que tiene un tratamiento diferenciado en material de Derecho Internacional Humanitario, debido a que deja de ser un simple actor al margen de la Ley o beligerante y se convierte en terrorista, dándole al Estado la facultad de actuar de una forma más agresiva para mitigar y combatir este tipo de victimario-enemigo.

En conclusión, el Informe asigna al Estado una legitimidad reforzada para actuar en consecuencia frente a cada una de las amenazas históricas sin reconocer las múltiples miradas de los coparticipes del conflicto; y desconociendo la compleja génesis detrás de cada uno de los fenómenos descritos: el primero, la amenaza anticomunista, que se gestó entre las décadas de 1950 y 1980; la segunda, la amenaza del narcotráfico y el narcoterrorismo; y por último, la amenaza terrorista, que permeó el conflicto armado colombiano por medio de las demandas internacionales, en especial de Estados Unidos y el Plan Colombia. Estas tres categorías permitieron identificar la imagen del victimario como aquel que trasgrede la institucionalidad desde su accionar. Esta distinción y particularización del victimario se justifica en la discursividad hegemónica en un determinado momento histórico, que justifica todo el accionar del Estado al momento de combatir al enemigo.

La relatoría escrita por Vicente Torrijos para el informe *Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano*, realizado por la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, brinda algunos elementos de análisis. En esta relatoría se hace una alusión a las dinámicas y el desarrollo del conflicto armado en Colombia, pero resulta interesante la forma en la que se explica la dinámica combativa entre el Estado y la guerrilla, tal como se observa a continuación:

Las fuerzas estatales se adaptan a ese tipo de amenaza y desarrollan, con el apoyo intermitente de potencias aliadas, iniciativas antisubversivas [tradicionales y experimentales] que, al tener su origen en un sistema democrático [occidental y liberal, fundado en la tradición judeo-cristiana], se orientan a proteger al ciudadano de las acciones terroristas (Torrijos, 2015, p. 653).

En este apartado se puede ver como el autor utiliza ciertas categorías para determinar uno u otro grupo. Por un lado, se muestra el accionar insurgente en los marcos del accionar terrorista, siendo éste el accionar del victimario de manera general, como la acción ilegítima contra el Estado constituido; y por el otro el accionar legal y legítimo del Estado y sus fuerzas militares en pro de mitigar y erradicar el accionar terrorista del grupo insurgente. Para reafirmar esta idea, el relator expone su definición de accionar terrorista de la siguiente forma:

Acciones terroristas que, generalmente, se destinan a que los insurgentes consigan ejercer influencia local, regional o transfronteriza a cualquier costo, o sea, afectando a la población civil en su conjunto al ‘otro’, es decir, a aquellos sectores sociales o individuos que no comulgan con su parecer político o con la violencia como metodología política (Torrijos, 2015, p. 653).

Esto reafirma la idea de la categorización del victimario, pero también se identifica la categorización del “otro”, desde el punto de vista del insurgente, terrorista o victimario, como aquel que confronta los parámetros de normalidad establecidos por el Estado. Lo anterior lleva a concluir que, desde la óptica de este relator, hay dos bandos en este conflicto, calificados como actores legítimos e ilegítimos. Se excluye al aparato estatal de su responsabilidad en los hechos dado que “Los agentes del Estado han sido castigados de acuerdo con la Ley. No ha existido, ni existe, una política de Estado que fomente las violaciones” (Torrijos, 2015, p. 684).

Lo que lleva a decir que para este autor los victimarios son los grupos insurgentes que afectaron a la población civil por medio de actos terroristas, mientras el rol del Estado es un rol garante y protector de la población civil ajena al conflicto. El Estado totalmente legítimo y legal no puede estar inmerso en hechos que vayan en contravía a esta función, por lo que aparta de su estructura a aquellos inmersos en esta clase de actos, teniéndolos categorizados como otros o alienados; dando como resultado un análisis dicotómico del conflicto armado narrado a partir categorías antagónicas.

La sociedad como receptora del mensaje entiende que existe un soldado quien hace un uso legítimo de las armas para contribuir

al establecimiento de una sociedad democrática y que es reconocido como héroe en los escenarios públicos y, por otro lado, está el guerrillero, el actor armado al margen de la ley, quien se alzó contra el Estado legítimamente constituido, haciendo un uso criminal de las armas, y a quien la sociedad lo tiene por delincuente y terrorista.

En cuanto a la categoría de víctima, Vicente Torrijos también adopta una concepción muy acorde con la del Estado, la cual está ceñida a los lineamientos internacionales en cuanto a la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Esta relación se manifiesta de la siguiente forma:

De acuerdo con esta definición, plenamente coincidente en Colombia con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 [de víctimas y restitución de tierras] y las sentencias de la Corte Constitucional [370 de 2006, C-578 de 2002, C-052 de 2012, C-250/12, C-253A/12, C- 781/12, C-462/13], víctima es “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” definición a la que queda integrada “la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización” (Torrijos, 2015, p. 683).

De igual forma, el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, a través de discursos mediáticos sobre las políticas del gobierno con relación al proceso de paz, y en oposición frente a algunos asuntos que se han acordado en la mesa de negociaciones en La Habana, ha intentado legitimar su discurso a través de la concepción de víctima y victimario empleada en Colombia, tal como lo hace en la siguiente afirmación.

La verdad no se negocia, al igual que no se negocian los derechos de las víctimas, ello en el contexto de la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional y en el derecho que tiene la

sociedad colombiana frente a la verdad del conflicto armado y los métodos empleados por los victimarios que actualmente adelantan negociaciones con el Gobierno. agrego que “La verdad no puede ser la que quieren los victimarios de las FARC”, sentenció el procurador Ordóñez Maldonado, alertando que este tipo de ejercicios ocultan la responsabilidad del grupo terrorista en graves violaciones a los Derechos Humanos a través de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidios (Nación, 2014).

La lectura que realizan medios de comunicación como la revista *Semana* o el periódico *El Tiempo*, del conflicto armado, muta según el momento en que se analicen estos discursos, y aunque los marcos de análisis varían, se mantiene la polarización. Los medios de comunicación parten de ciertos contenidos desde los cuales reproducen su lectura de la guerra y de sus actores, por ejemplo, es diferente el uso que se hace en los años 1990 y 2000 sobre la categoría Narcoterrorista, a la que se hace entre los años 2002 y 2010, ya que en este último periodo esa categoría se sobre-reproduce, ello debido a que los intereses estatales varían como lo hacen las discursivas de los actores institucionales.

En la década de 1980 los grandes carteles del narcotráfico tuvieron gran protagonismo en las dinámicas sociales y políticas de Colombia, la emergencia de nuevos carteles como el de Medellín y posteriormente de Cali, hizo que la categoría de Narcotraficante tuviese que utilizarse con mayor frecuencia dentro de las discursivas de las instituciones y de los medios de comunicación, en la década de 1990 los grupos paramilitares comenzaron a tener mucha mayor fuerza, sobre todo los paramilitares en el año 1998 con el crecimiento de sus acciones armadas.

Para estas fechas (años 90) el discurso de los medios de comunicación leía la situación y la caracterizaba como una confrontación entre tres aristas que emergían: mafia, guerrilla, paramilitares, este ajedrez político puede reconocerse en algunas publicaciones de aquella época, como la siguiente que se extrae del periódico *El Tiempo*, en un artículo denominado “Narcoterrorismo y paramilitares esperan a Gaviria”.

Tras el velo romántico que envuelve el cambio de Presidente adobado esta vez al ritmo de rock y caros jóvenes, los cañones

de la mafia, de la guerrilla y de los paramilitares, cargados de pólvora y también de promesas de paz, esperan ahora que el Gobierno mueva sus fichas. En este dramático juego de ajedrez, la tregua anunciada por Los Extraditables que ya completa ocho días sin el asesinato de policías en Medellín tiene una intención clara: ganar espacio para que el tema de la extradición y, tal vez, la misma guerra al narcotráfico, formen parte de la agenda de la Asamblea Nacional Constitucional (Cañón Moreno, 1990).

En 1994 podemos notar más de estas categorías que comenzaban a presentarse de manera más contundente, Enrique Santos Calderón en un artículo publicado en el diario *El Tiempo*, exhibe la emergencia de esta categoría denominada paramilitar y la lectura que se hace de ésta:

En su vida y trayectoria, Fidel Castaño representa un fenómeno que está en el meollo de la violencia colombiana. Que no se puede desconocer, si se trata de sentar las bases de una paz realista, estable y duradera. Es el de las autodefensas, hoy mejor conocidos como paramilitares, que nacieron con el auspicio de miembros de las Fuerzas Militares, en un intento por ganar el apoyo de la población civil en regiones donde la guerrilla se había dedicado al secuestro y el boleteo. *Las autodefensas son la otra cara de la moneda. Nacieron como respuesta desesperada de ganaderos y campesinos ricos ante los abusos de la guerrilla y hoy cuentan con un innegable apoyo social, e incluso con respaldo de congresistas y dirigentes políticos nacionales y regionales* (Santos Calderón, 1994, énfasis añadido).

En el mismo año, la revista *Semana* publica un artículo titulado “Narcoguerrilla” en donde se pone en relieve el uso de esta categoría que venía reproduciéndose en años anteriores, pero aun sin mucha fuerza o impacto, el autor en el caso de este artículo categoriza enfáticamente a la guerrilla, como una Narcoguerrilla, aún no, como un grupo Narco-terrorista:

Pero aun así los argumentos para desvirtuar la teoría de la *narcoguerrilla* calaron por algunos años, con el paso del tiempo la sucesiva revelación de caso tras caso, terminó por convencer

a muchos. Lo sucedido el jueves pasado se enmarca dentro de este proceso, pero en algunos aspectos parece ir más lejos. El incidente se convierte en la comprobación –si aún hacía falta– de que las Farc están convertidas en un poderoso cartel, que controlaba hasta la semana pasada uno de los más grandes laboratorios de que se haya tenido noticia en la historia de la *narcoguerra* (Nación, 1994, énfasis añadido).

En el año 2001, después de los ataques terroristas sufridos por Estado Unidos el 11 de septiembre, el diario *El Tiempo* publicó un artículo titulado “Son o no son” en el cual se reflexionaba acerca de cuál era el estatus de la guerrilla: grupo terrorista o narcotraficantes, pues en el escenario de un posible diálogo, era necesario categorizarlos para su respectivo trato:

Se da entonces una grave inconsistencia respecto a la cual la organización guerrillera hace bien en demandar una aclaración. Si las Farc son terroristas, Pastrana no puede seguir en tratos con ellas, ni menos aún garantizarles un inmenso e intocable santuario en el Caguán. Hacer tal cosa es violar los compromisos que Colombia adquirió en las Naciones Unidas y en la OEA como parte de la Coalición Antiterrorista Internacional. Pero si, para mantener un proceso de paz que nació muerto, el Gobierno se niega a aplicarles esa calificación, lo menos que puede hacer es exigirles a los Estados Unidos que no las denomine así y que las excluya de la temible lista negra en la que figuran tan ostensiblemente al lado de Ben Laden, de Al Qaeda, de Eta y demás.

Con el narcotráfico sucede algo similar. No se puede tachar a las Farc de narcotraficantes para recibir a través del Plan Colombia una cuantiosa ayuda militar, pero simultáneamente retratarse, entenderse, abrazarse y firmar papeles y acuerdos con los jefes del cartel. Si las Farc trafican con coca y la siembran y la comercian en la zona que está bajo su absoluto control, tal como el Presidente lo aseguró la semana pasada desde el exterior, el tratamiento que se les debe dar no puede ser distinto al infamante y severísimo que se les aplicó a los carteles de Cali y de Medellín. Pero si son fuerzas insurgentes que no se

han contaminado con esa actividad, que oficialmente quede establecido así para toda clase de efectos dentro y fuera del país (*El Tiempo*, 2001).

En el año 2004, y con el gobierno de Uribe, “el ajedrez de lo político” cambia y también sus connotaciones. En esta época la guerra ya no se produce con las guerrillas ni con los carteles, ya que se da una ofensiva directa contra las FARC como un grupo Narcoterrorista y una confrontación muy taimada contra los grupos paramilitares, las relaciones con Estados Unidos se estrechan, el combate contra el narcoterrorismo se agenda en el accionar institucional y otros grupos comienzan a perder relevancia dentro de la discursiva institucional, mientras que se mencionan con cada vez más frecuencia al grupo que para entonces era denominado como Narcoterrorista.

Esta semana, el presidente Bush recibirá en Washington al presidente Álvaro Uribe, de Colombia, uno de los más firmes aliados de Estados Unidos en la guerra global contra el terrorismo. Para defender su democracia, Colombia está luchando contra las fuerzas del narcoterrorismo. El presidente Uribe saldrá de la Casa Blanca sabiendo que Estados Unidos continuará apoyando a Colombia en su lucha por la paz, la democracia y la prosperidad (Grossman, 2004).

En este periodo (2002-2010) el cambio de discurso frente a las FARC fue notorio, la categoría se afianzó como una máscara que los determinaba, cualquier razón ideológica quedaba desprovista ante una caracterización que eliminaba cualquier influencia de este tipo de grupos en la geometría política del orden institucional, la doctrina del enemigo se aplicaría en Colombia por medio de una política de confrontación armada, los medios de comunicación seguirían reproduciendo este tipo de discursos y se lograría la sedimentación de la categoría “Narcoterrorista”.

En esta doctrina guerrerista el soldado es reconocido como un héroe de la patria, mientras que el narcoterrorista es desprovisto de cualquier humanidad, esto se puede ver reflejado en un discurso del que fuera el presidente de aquella época Álvaro Uribe Vélez y reproducido por revista *Semana*, en este discurso que tuvo

ocurrencia en la ceremonia de ascenso de la Escuela de Cadetes General Santander en el año 2007, los policías son caracterizados como héroes:

Ellos, en la carrera que hoy los lleva a ser consagrados como Generales de la República, mientras los colombianos hemos tenido festivos, ellos han estado protegiendo nuestra seguridad; mientras los colombianos hemos tenido vacaciones, ellos han estado trabajando por la tranquilidad; mientras los colombianos podemos reposar en la noche, en el seno de nuestros hogares, ellos han estado vigilando para que no se afecte esa tranquilidad. Son Generales y héroes de la Patria (Uribe Vélez, 2007).

Mientras que los guerrilleros son comparados con el régimen nazi o con Hitler:

¿Qué diferencia hay entre la tortura de nuestros compatriotas, ahora y a lo largo de los 50 años anteriores, la tortura de Ingrid Betancourt, de Gloria Lara, de José Raquel Mercado, de Guillermo Gaviria, de Gilberto Echeverri, qué diferencia hay con las torturas que sufrieron los judíos en los campos de concentración nazi? Por eso algunos europeos tienen que hacer esta reflexión: si hoy tuvieran un Hitler en Europa, no lo dejarían prosperar. (Uribe Vélez, 2007).

Después de los años posteriores y con el ascenso de Juan Manuel Santos a la Presidencia de la República las determinaciones sobre la guerrilla se suavizan, se matizan, esto con el fin de poder establecer los diálogos de paz con el grupo guerrillero, según Santos en un artículo publicado en la revista *Semana*:

Colombia es un país distinto, que camina por el siglo XXI con buen pie y en el que el progreso social ha generado unas clases medias imprescindibles para su desarrollo. En este contexto, las FARC son, no ya condenables como organización terrorista, sino un auténtico anacronismo que lastra el futuro del país (Santos, 2012).

De esta manera el que fuera la cabeza del gobierno nacional categorizaba a las FARC de una manera diferente, aunque no en todos

los campos de la institucionalidad esto sucede, el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, por su parte, como Senador de la República, advierte que el estatus de las FARC no es otro que, de terroristas, y por su parte, el Procurador General de la Nación los señala de victimarios.

Las FARC adoptaron como política el ataque generalizado y sistemático en contra de la población civil, siendo responsables de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, las cuales fueron debidamente documentadas y son de conocimiento de la opinión pública nacional e internacional (...) hace un respetuoso llamado a quienes hacen parte de la mesa de diálogos en La Habana para que se reconozca y asuma plenamente la condición victimaria de las Farc en el conflicto armado colombiano y no se desconozcan los derechos de las víctimas ni las garantías de no repetición (Justicia, 2014).

Es así como se logra evidenciar que el relato del conflicto en Colombia puede ser elaborado y analizado desde diferentes ámbitos (medios de comunicación, instituciones del Estado, altas cortes, etc.), pero, aunque estos discursos se transformen, conservan categorías y estructuras que mantienen la división sectaria. Además, se debe tener en cuenta la época en que se escribe el relato y también quién la produce, la visión ideológica de la institucionalidad se expresa desde diferentes aristas, como en el Derecho, políticas públicas, enseñanza y educación, lo que genera que el discurso se adapte a esas transformaciones y comience a ser pensado desde el matiz que proponen ciertos grupos de poder.

Conclusión

El momento histórico por el cual atraviesa el país necesita del esfuerzo académico para pensar los marcos de análisis en los que se leída la realidad colombiana, requiere, además de un esfuerzo especial de toda la población por entender el conflicto más allá de una verdad homogénea. El escenario del posconflicto en Colombia nos convoca a entender la manera en que operan ciertas subjetividades emergentes, y vaciar de contenidos las categorías dogmáticas con las cuales se construyó la verdad histórica del

conflicto. Ese intento por vaciar el contenido esencialista de las categorías como plantea Derrida (1998) a través de una desconstrucción, aspira a mostrar que hay figuras privilegiadas y postergadas por ciertos usos racionales (logos), impuestas por el principio lógico de identidad. Rorty se pregunta: ¿Estamos describiendo las cosas como realmente son? Y la respuesta en el caso del conflicto armado en Colombia es no, las descripciones que se hacen del conflicto son limitadas y ceñidas a intereses políticos, por lo que sería necesario preguntarnos cuáles serán las condiciones en que es posible construir una narrativa pluralista que relate una historia abierta a las visiones de los diversos coparticipes del conflicto armado interno colombiano.

El posconflicto es una oportunidad de transformar los múltiples contenidos discursivos y significantes que por su naturaleza han facilitado la connaturalización de la violencia. La posibilidad de la terminación del conflicto en Colombia, es apenas lo que podemos decir de la parte fenoménica de un mundo que comienza hacer irreconocible e irrepresentable por los marcos referenciales anteriores, que desarticula el mundo simbolizado, hegemónico durante los años de conflicto, un *statu quo* de significados que a partir de un juego de diferencias (antagonismos) estableció las reglas del juego político entre los actores sociales representados (identidades). Es justo en este momento histórico donde las categorías duales como víctima-victimario, héroe-terrorista, soldado-guerrillero, provistas de una naturaleza de exclusiones, quedan obsoletas ante la apertura a la contingencia, a lo imprevisible.

Es en los albores de este cambio fundamental donde se sitúa esta reflexión, que antes de intentar ser conclusiva es una invitación a repensar y recrear el país desde sus cimientos descriptivos, a descolocar las palabras y los discursos para confrontarlos con una crítica contundente a su naturaleza. Quizá así podamos enfrentarnos a un porvenir más incluyente y con una perspectiva heterogénea de la historia.

Referencias

- Antequera, J.D. (2011). *La memoria histórica como relato emblemático*. Bogotá: Rocca S.A.

- Badiou, A. (1996). Reflexiones sobre nuestro tiempo, Conferencia de apertura del XIV Congreso Brasileño de Psiquiatría, noviembre de 1996. Publicado en Buenos Aires: Ediciones del Cifrado, 2000.
- Barrantes, M. P. (2008). *El fundamento ideológico de los derechos humanos. Crítica ideológica al discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Cañón Moreno, L. (1990). Narcoterrorismo y paramilitares esperan a Gaviria. *El Tiempo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69456>.
- Castillejo C., A. (2007). La globalización del testimonio: historia, silencio endémico y los usos de la palabra. *Revista Antípoda*, 4, 76-99.
- Cazau, P. (1996). *Lo real, lo simbólico, lo imaginario*. Buenos Aires: Enseñanza media superior en Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Derrida, J. (1998). *De la gramatología*. México D.F: Siglo XXI.
- Derrida, J. (2001). *La verdad en pintura*. Buenos Aires/México: Paidós.
- El Tiempo. (2001). Son o no son. *El Tiempo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-667534>
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Gaete, R. (1993). *Human Rights and the Limits of Critical Reason*. London: Cambridge University Press.
- Gómez, J. A. (2006). *Antecedentes de lo religioso en América Latina*. Bogotá. Universidad Santo Tomás.
- Grossman, M. (2004). El apoyo a la democracia colombiana. *El Tiempo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1508093>
- Haba Müller, E. P. (1983). ¿Derechos humanos o Derecho natural? (Metacrítica de una crítica iusnaturalista a la noción de 'Derechos Humanos'). En *Anuario de Derechos Humanos 2*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Justicia, E. T. (2014). Las Farc deben reconocer su papel de victimarios: Procuraduría. *El Tiempo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/procuraduria-rechaza-que-las-farc-no-reconozcan-crimenes-de-guerra-genocidio-y-delitos-de-lesa-humanidad/14787356>
- Klemperer, V. (2001). *LTI La lengua del Tercer Reich. Apuntes de un filólogo*. Barcelona: Editorial Minúscula.
- Krieger, P. (2004). La reconstrucción de Jacques Derrida (1930-2004). *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, xxvi(84), 179-188
- Laplante, L. (2007). Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú post comisión de la verdad y reconciliación. *Revista Antípoda*, 4, 119-145.
- Nación. (1994). Narcoguerrilla. *Revista Semana*. Sección Nación.

- Najar Moreno, E. (2009). *Derecho a la verdad y justicia transicional en el marco de aplicación de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Ibáñez.
- Orozco, I. (2007). Algunos comentarios a la conferencia del Profesor Hauke Brunkhorst. En *Memorias del seminario internacional Justicia transicional en la resolución de conflictos y secuestro*. Bogotá: Vicepresidencia de la República y Universidad Nacional de Colombia.
- Procuraduría General de la Nación. (21 de agosto de 2014). *Señor presidente, en una Democracia no puede haber verdad oficial y menos resultado de la imposición de los victimarios de las FARC*. Procurador Alejandro Ordóñez. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/_Senor-presidente__en_una_Democracia_no_puede_haber_verdad_oficial_y_menos_resultado_de_la_imposicion_de_los_victimarios_de_las_FARC___Procurador_Alejandro_Ord__ez.news
- Santos Calderón, E. (1994). Los paramilitares y la paz. *El Tiempo*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-227239>
- Santos, J. M. (2012). El radicalismo de Uribe responde a otros tiempos y a otra Colombia: El País de España. *Revista Semana*. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/articulo/el-radicalismo-uribe-responde-otros-tiempos-otra-colombia-el-pais-espana/263790-3>
- Sentencia C-250, D-8590, D-8613, D-8614. Corte Constitucional, 28 de marzo de 2012.
- Sentencia C-781, D-8997. Corte Constitucional, 10 de octubre de 2012.
- Torrijos, V. (2015). Cartografía del conflicto: Pautas interpretativas sobre la evolución del conflicto irregular colombiano. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 652-696). Bogotá: Desde Abajo.
- Uribe Vélez, Á. (2007). Discurso completo de Uribe. *Revista Semana*. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/discurso-completo-uribe/89915-3>
- Van Dijk, T. (2005). Política, Ideología y Discurso. *Quórum Académico II*(2), 15-47.

INSTITUIÇÃO PENITENCIÁRIA E TRABALHO: A RESSOCIALIZAÇÃO COMO IDEOLOGIA DE CONTROLO SOCIAL*

Rodrigo Oliveira Santana⁽¹⁾

INSTITUCIÓN PENITENCIARIA Y TRABAJO: LA RESOCIALIZACIÓN
COMO IDEOLOGÍA DE CONTROL SOCIAL

PENITENTIARY INSTITUTION AND WORK: RE-SOCIALIZATION
AS AN IDEOLOGY FOR SOCIAL CONTROL

Fecha de recepción: 25 de agosto de 2016
Fecha de aprobación: 04 de octubre de 2016

Sugerencia de citación:

Oliveira Santana, R. (2017). Instituição penitenciária e trabalho: A ressocialização como ideologia de controlo social. *Razón Crítica*, 2, 79-106, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1180>

* Este artigo é fruto de uma investigação doutoral desenvolvida na Universidade de Coimbra (Portugal), orientada pelo Professor Doutor Paulo Peixoto da Faculdade de Economia.
(1) Docente da Faculdade Metropolitana da Amazônia e da Universidade Estácio de Sá – Castanhal (Pa) (Brasil), Advogado, Mestre em Direito do Estado pela Universidade da Amazônia e Doutorando em Sociologia pela Universidade de Coimbra (Portugal) e Doutorando em Ciências Sociais da Universidade Federal do Pará (Brasil). <http://orcid.org/0000-0002-4383-3454>
Correio eletrónico: adv.rsantana@gmail.com

RESUMO

Este trabalho reflete nas conexões entre o capitalismo e o cárcere como instituição social, para discorrer sobre a racionalidade do trabalho social penitenciário como tecnologia de tratamento de ressocialização dentro de uma estrutura social regida pela eficiência produtiva. A instituição penitenciária desempenha um importante papel de adestramento, diminuindo a resistência às condições de trabalho, o qual é elevado à categoria de principal elemento ressocializador. Neste contexto, questionam-se também os números de uma nova modalidade de trabalho penitenciário –o trabalho consensual– implementada no Estado do Pará (Brasil), a partir do programa “Começar de Novo”. Apresenta-se para tal fim, uma nova metodologia que captura individualmente aquelas disposições pessoais que indicam o sucesso (ou falência) de uma política pública voltada para a questão carcerária.

PALAVRAS-CHAVE: instituição penitenciária,
trabalho penitenciário, controlo social.

RESUMEN

Este trabajo reflexiona sobre las conexiones entre el capitalismo y la cárcel como institución social, y sobre la racionalidad del trabajo social penitenciario como tecnología de tratamiento penitenciario resocializador dentro de una estructura social regida por la eficiencia productiva. La institución penitenciaria desempeña un importante papel en la disminución de la resistencia humana ante las condiciones de trabajo, el cual es considerado como principal elemento resocializador. En este contexto se cuestionan las estadísticas de la política pública “Começar de Novo” en el Estado de Pará (Brasil), que representa una nueva modalidad de trabajo penitenciario –el trabajo consensual– y se introduce una nueva metodología capaz de capturar individualmente las disposiciones personales que indican el éxito o fracaso de una política pública penitenciaria.

PALABRAS CLAVE: institución penitenciaria, trabajo penitenciario, control social.

ABSTRACT

This paper reflects on the connections between capitalism and the prison as a social institution, and on the rationality of penitentiary social work as a technology for the penitentiary re-socializing treatment within a social structure ruled by productive efficiency. The penitentiary institution carries out an important role in the reduction of human resistance in face of work conditions, which is considered a main re-socializing element. In this context, the “Começar de Novo” public policy statistics in the State of Pará (Brasil) are questioned, which represents a new method in penitentiary work –consensual work– and introduces a new methodology that is capable of individually capturing the personal dispositions that indicate the success or failure of a penitentiary public policy.

KEYWORDS: penitentiary institution, penitentiary work, social control.

INTRODUÇÃO

Percebendo a pena como um fenômeno social, e não mais como uma mera consequência do delito, é possível estabelecer uma relação entre os métodos de punição e as práticas de tratamento das pessoas submetidas a um castigo que as priva de algum direito. Designadamente, e de forma mais corrente, o direito à liberdade. É também possível constatar que a instituição penitenciária se desenvolve de maneira independente da ideia de punição como pena. Aplicadas à sanção penal, uma série de técnicas –autodenominadas ressocializadoras– são postas em prática para alcançar uma reintegração social e moral da pessoa. Um dos tratamentos ressocializadores mais importantes, que conseguiu resistir ao tempo como técnica primordial, é o trabalho penitenciário, o qual se constitui em objeto da investigação inerente ao presente artigo. E ainda que se vejam emergir fórmulas ressocializadoras baseadas na educação (*cf.* Onofre e Julião, 2013), ou nas artes (*cf.* Lima, Oliveira e Wilrich, 2012), por exemplo, em contextos de reclusão, o trabalho mantém uma aura suprema como solução para o desiderato da reintegração.

O trabalho penitenciário é uma técnica antiga, desde sempre apresentada numa perspectiva positiva e entusiasmadora. Porém, esconde-se sempre por detrás de uma realidade produtiva que, por conta da relação penitenciária, desenvolve sutis formas de controlo¹,

1 As ideias de controlo são desenvolvidas a partir de perspectivas sociológicas.

as quais correspondem a um propósito estrutural quase nunca notado. Esta técnica penitenciária avança na história da instituição desde o trabalho forçado até o trabalho consensualizado como mecanismo primordial de reintegração. Este último surge como uma promissora intenção de buscar uma relegitimação social do tratamento penitenciário através do trabalho. Para tal fim, procura-se gerar um consenso entre o poder público e a pessoa reclusa.

Este artigo tem o propósito de apresentar o arcabouço teórico e metodológico desenvolvido na produção da correspondente tese doutoral parcial na Universidade de Coimbra, em razão da inquietude em saber qual foi a racionalidade mobilizada que permitiu que o trabalho persistisse no tempo como principal elemento de tratamento penitenciário²; qual é a sua relação com a estrutura social; e, a partir daí, analisar preliminarmente se o trabalho penitenciário está ou não vocacionado para a vida laboral em liberdade. Do ponto de vista sociológico, tenta-se entender a escala macro de contextualização desta técnica. Isto permite perceber os efeitos produzidos nas pessoas reclusas, de modo a determinar, numa escala micro, o sucesso ou insucesso do projeto reinsersor do tratamento penitenciário em vista de sua nova (contemporânea) configuração pautada na consensualidade. A linha de pesquisa deste olhar longitudinal baseia-se na tese de que a persistência da técnica, não obstante sua transformação ao longo da história, se deve ao fato da ressocialização pelo trabalho funcionar persistentemente e de forma atualizada como ideologia de controlo social.

Através de uma breve abordagem histórica e teórica, exposta neste artigo, traçar-se-á uma evolução do trabalho como técnica de tratamento penitenciário, chegando à definição, por parte das Nações Unidas, de regras mínimas para o tratamento de pessoas

2 Registra Marques (2013, p. 138) que o trabalho sustentou-se no tempo como uma técnica de tratamento penitenciário. Após o surgimento do direito penitenciário como ciência no século XIX –o qual cria critérios, tanto para uma racionalização da administração penitenciária, como para a execução das penas ordinárias– o trabalho resiste até os conceitos que, oriundos da Escola Positiva da Criminologia Italiana, vieram a ser pouco estimulantes para um projeto de ajuda social, tais como “criminoso nato” e “criminoso incorrigível”. Estes conceitos secundarizaram o papel de outras técnicas reabilitadoras, como a religião e a educação. Porém, mantém-se intacto o propósito ressocializador pelo trabalho: “*Together with the notion of the failure of the prison rendered manifest through recidivism, the belief in the existence of ‘incorrigibles’ and ‘constitutional criminals’, whilst not always given scientific credibility, effected some loss of interest on the part of penologists with regard to the topic of ‘rehabilitation’.* From the classical recipe concerning the reform of criminals, only work, in reality, remained a central question”.

reclusas. Isto vem a representar um progresso evolutivo no sentido de garantir um maior respeito pelos direitos fundamentais subjetivos na relação penitenciária Estado-Pessoa: trata-se do trabalho consensual.

Exposto e problematizado o objeto, o estudo será centrado na política pública do trabalho consensual, a qual foi incorporada no Brasil através do programa “Começar de Novo”³. Em específico no Estado do Pará, o programa foi implementado pelo Conselho Nacional de Justiça, o qual tem como objetivos a promoção da cidadania e a prevenção da reincidência em crimes. Este programa tem como base epistemológica o designado consensualismo penitenciário, o qual pressupõe que, através de um acordo entre o sistema de justiça criminal e as entidades públicas e privadas, a pessoa reclusa possa ter, caso aceite, a oportunidade de trabalhar fora do estabelecimento. O termo “consensual” –que pressupõe um mínimo de discussão sobre a estrutura e as condições do trabalho entre a pessoa reclusa e o tomador do serviço– é uma prerrogativa do Poder Público, que acordará com os tomadores do serviço as condições do trabalho que será desenvolvido por um terceiro. À pessoa reclusa somente cabe acenar positiva ou negativamente se deseja trabalhar ou, pelo contrário, continuará a viver na instituição total. Devido à carga ideológica que transporta, vertida no subtítulo deste projeto, a ressocialização pelo trabalho torna-se o instrumento óbvio e, por tanto, “consensual”, para converter os indivíduos à conformidade de uma ordem social ancorada no valor do trabalho como fator de integração e de honorabilidade social.

O estudo demonstrará as investigações bibliográficas para conhecimento dos trabalhos que foram desenvolvidos sobre o tema, o que possibilitará reforçar a pertinência do estudo; indicará a sociologia em escala individual como melhor técnica para a compreensão dos comportamentos das pessoas e do modo em que estes refletem os contextos sociais, culturais e econômicos na construção de percursos de vida. Finalmente, através do cruzamento destes dados, responder-se-á o principal questionamento: o trabalho penitenciário consensual está vocacionado à vida das pessoas reclusas?

3 Programa instituído através da Resolução 96 de 2009. Disponível em <http://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario-e-execucao-penal/pj-comecar-de-novo>

I. Instituição penitenciária, pena e estrutura social

Desenvolver um estudo sobre os sistemas punitivos parece, em princípio, uma orientação para se voltar a estudar as teorias do direito punitivo. Ou, como muitos preferem dizer, uma pesquisa para estudar as teorias da pena, tendo como perspectiva demonstrar como as penas foram usadas ao longo dos tempos de maneiras diversas, expondo as razões teóricas de aplicação das penas e fazendo sobressair o seu caráter evolutivo, o qual demonstra certo processo de humanização. A pena, abordada nas teorias do direito, é apresentada como uma entidade abstrata que evoluiu no tempo, mas pouco ou nada nos diz sobre as técnicas penitenciárias reinsersoras que têm um determinado tipo de propósito social.

As teorias das penas⁴ não estudam as técnicas penitenciárias “ressocializadoras”, que hoje designamos por tratamento penitenciário. Portanto, estas teorias mostram-se incapazes de explicar os métodos punitivos que, dentro do contexto social, deram origem à própria instituição penitenciária. Daí torna-se relevante questionar este contexto a partir de perspectivas sociológicas.

A história da pena “precede a história do próprio delito” (Baratta, 1986, p. 79) e também da instituição penitenciária. Na Alta Idade Média (400 - 1000 d.C.), as condições de existência de um sistema punitivo estatizado estavam ausentes e os modos de resolução dos conflitos eram orientados pela riqueza social e o *status* que possuíam as pessoas envolvidas (Rusche e Kirchheimer, 1984, p. 7).

4 As teorias absolutas da pena a justificam como um fim em si mesmo, ou seja, a pena é uma resposta a um desvio (o qual nem sempre é um delito) e geralmente está fundamentada em atos divinos. Portanto, como corrobora Roxin (2004, p. 19), “a própria ideia de retribuição compensadora só pode ser plausível mediante um ato de fé. Pois, considerando-o racionalmente, não se compreende como se pode pagar o mal cometido, acrescentando-lhe um segundo mal, sofrendo a pena. É claro que tal procedimento corresponde ao arraigado impulso de vingança humana, do qual surgiu historicamente a pena”. As teorias relativizadoras do absolutismo da pena, por sua vez, outorgam novos rumos ao sentido de punir, questionando qual a razão da punição. Nessa nova visão, a pena ganha uma orientação para o futuro, e serve como instrumento que permite evitar o delito e resguarda determinados bens jurídicos que se estimam necessários para a vida social. A pena não é mais um fim em si mesmo, mas um instrumento pelo qual busca-se reeducar a pessoa punida e “*la sanción es algo más que mera retribución del daño, algo más que un mal. Según esta teoría, el delincuente tiene derecho a ser reeducado, y la sociedad también tiene derecho y obligación de resocializarle, aunque con los matices y limitaciones que corresponda en cada supuesto. La pena es no solo necesaria sino también beneficiosa. Si no es beneficiosa, tampoco es necesaria*” (Beristain, 1982, p. 8).

O direito penal apresentava-se como instrumento secundário destinado a preservar a hierarquia social⁵.

Dependendo da classe social dos envolvidos, o direito penal deixava espaço a uma contratualização do conflito, sendo a pena pecuniária a principal forma de restituição de um dano causado. Neste cenário, uma prestação pecuniária era dosada cuidadosamente segundo o *status* social do ofensor e da pessoa ofendida. Porém, se o ofensor não possuísse riquezas suficientes para saldar seu débito, o direito penal emergia aplicando-lhe uma pena corporal⁶ (privação de sua liberdade) com a consequente submissão ao cárcere⁷. O direito penal e o cárcere⁸ passam a atingir diretamente as pessoas oriundas das classes sociais mais baixas.

A partir de então, a pena transforma-se num instrumento de sujeição social, na medida em que os senhores feudais aumentavam seus poderes sobre as classes mais baixas através da sujeição econômica e com a possibilidade de transformar o sistema de justiça criminal num provedor de bens, já que, ao contrário do cenário que conhecemos, aqueles que eram submetidos a um processo pagavam fosse uma pena pecuniária ou a perda de alguns bens em favor da parte ofendida⁹. Numa última hipótese era aplicada a pena corporal.

5 Durante a Alta Idade Média “*la tradición, un bien balanceado sistema de dependencias sociales y el reconocimiento religioso del orden de cosas establecido, constituían una protección efectiva y suficiente. El énfasis principal del derecho penal residía en el mantenimiento del orden público entre iguales en estatus y riqueza*” (Rusche e Kirchheimer, 1984, p. 8).

6 A pena corporal tinha por finalidade uma correção alicerçada no arrependimento, ou seja, era um método usado para expiar a culpa e tinha como propósito submeter à pessoa a uma dor, vexame ou qualquer forma de suplício: “*La penitencia, cuando se transformó en sanción penal propiamente dicha, mantuvo en parte su finalidad de corrección; en efecto, ésta se transformó en reclusión en un monasterio por un tiempo determinado. El aislamiento, el contacto con el culto y la vida religiosa, daban al condenado la oportunidad de expiar su culpa*” (Melossi e Paravini, 1980, p. 22).

7 Rusche e Kirchheimer (1984, p. 9) relatam que “*si el causante del hecho no podía pagar, recibía una pena privativa de libertad siendo enviado a prisión y alimentado con pan y agua hasta que los habitantes de la ciudad intercedieran por él o el obispo lo perdonara*” e que “*la pena de prisión era considerada en esa época como una forma de pena corporal*”.

8 Na estrutura social pré-capitalista o cárcere como instituição social não existia. Várias formas de cárcere existiam, como, por exemplo, o cárcere por dívidas. Porém, nenhum deles executava uma pena ordinária e autônoma, motivo pelo qual adota-se o entendimento de que a instituição penitenciária é uma evolução do cárcere (Melossi e Paravini, 1980, p. 19).

9 A punição podia ser cumulativa (perda de bens ou valores e prestação pecuniária), configurando-se assim uma verdadeira forma de aumento de patrimônio para as pessoas da classe social mais abastada: “*El pago a quienes administraban la ley u otorgaban a otros los poderes para hacerlo provenía de las cotas impuestas a quienes se encontraban bajo proceso, que se satisfacían en forma de confiscaciones o penas pecuniarias impuestas de manera conjunta o substitutiva a la Penance debida a la parte injuriada*” (Rusche e Kirchheimer, 1984, p. 10).

Durante o século xv (1401 - 1500 d.C), a condição de vida das classes inferiores na Europa Central e do Norte, principalmente, começou a decair devido a um grande êxodo rural, com o consequente aumento da população urbana. A principal causa do êxodo foi a diminuição da produtividade da terra por conta do aprimoramento de um sistema de trocas que impôs uma brusca queda nos preços dos produtos dos trabalhadores da terra e que coincidiu com um aumento populacional, principalmente na Inglaterra¹⁰.

Nenhuma política capaz de enfrentar o problema foi posta em prática. O grande êxodo para a cidade em detrimento do desenvolvimento do comércio provocou o surgimento de um grupo que não conseguia trabalho, fosse porque a demanda por trabalho era superior ao que era oferecido, ou porque os trabalhadores rurais –agora no ambiente urbano– não aceitavam as condições de trabalho impostas. As ruas do ambiente urbano passaram a ser habitadas por uma grande massa de “mendigos” e de “vagabundos”¹¹.

Com o aumento desenfreado da população urbana na Europa no final do século xv e início do século xvi, legislações surgiram para tratar deste problema social. A solução dada pelo direito foi considerar o ócio um delito, já que muitos “vagabundos” não tinham autorização para mendigar. As penas¹² para o delito de vagabundagem iam do açoite público até à morte¹³.

10 O registro deste período foi feito por Rusche e Kirchheimer (1984, p. 12), levando à conclusão de que a “*transformación de las tierras agrícolas en tierras de praderas y el surgimiento de sistemas capitalistas de pastoreo produjeron la pauperización de grandes extensiones de territorio, lo cual resultó coincidente con un incremento general de la población en Inglaterra. Las condiciones ventajosas de los artesanos fueron amenazadas por la emigración de campesinos empobrecidos hacia las ciudades. Resultaba ya evidente que los incrementos en la producción no lograban satisfacer el crecimiento demográfico*”.

11 Segundo Marx (1996, p. 341) “O que faz época na história da acumulação primitiva são todos os revolucionamentos que servem de alavanca à classe capitalista em formação; sobretudo, porém, todos os momentos em que grandes massas humanas são arrancadas súbita e violentamente de seus meios de subsistência e lançadas no mercado de trabalho como proletários livres como os pássaros. A expropriação da base fundiária do produtor rural, do camponês, forma a base de todo o processo. Sua história assume coloridos diferentes nos diferentes países e percorre as várias fases em sequência diversa e em diferentes épocas históricas. Apenas na Inglaterra, que, por isso, tomamos como exemplo, mostra-se em sua forma clássica”.

12 Melossi e Paravini (1980, p. 33) acerca deste evento histórico, afirmam que negar-se a trabalhar era considerado uma intenção criminosa, já que o estatuto denominado *Old Poor Law*, de 1601, facultava ao juiz mandar para o cárcere comum aqueles considerados desocupados.

13 Neste sentido, e seguindo a linha de estudos de Marx (1996, p. 356), o decreto de Henrique VIII de 1530 informava que “esmoleiros velhos e incapacitados para o trabalho recebem uma licença para mendigar. Em contraposição, açoitamento e encarceramento

Apesar da existência de dispositivos legais que enfrentavam o tema, o problema social continuou se agravando ao ponto de, através de uma petição, membros do clero inglês requererem ao Rei que usasse o Castelo de *Bridewell* como casa de recolha daqueles vagabundos e delinquentes para que, através de uma disciplina para o trabalho, pudessem aprender um ofício que permitisse a própria manutenção. Surge então a “casa de trabalho” (*workhouses*¹⁴) que, em pouco tempo, como modelo, espalhou-se a diferentes localidades da Inglaterra.

Os que eram levados para habitarem as “casas de trabalho” eram submetidos a um rigoroso tratamento educador para uma reinserção social através do trabalho. O tratamento executado neste estabelecimento social, agora institucionalizado e dirigido através da mais estrita disciplina, era fiscalizado por comissários (funcionários profissionais) encarregados da manutenção da ordem e da disciplina. Surge então a ideia de um tratamento reeducador associado a uma instituição fechada, uma instituição total.

A estrutura física consistia em grandes prédios. Os homens eram separados das mulheres e as crianças eram separadas em grupos de vinte. Nas paredes dos dormitórios várias mensagens bíblicas eram postas e as orações eram impostas. O mérito ou demérito das pessoas reclusas era aferido pelo seu comportamento e capacidade produtiva¹⁵. Ao entrar na *workhouse*, imediatamente era dado à pessoa um uniforme que representava aceitação da disciplina para configuração de um novo ser organizado, ordeiro e atento às novas regras. Na verdade, disciplinava-se a pessoa para ser um verdadeiro combatente no novo sistema de produção.

para vagabundos válidos. Eles devem ser amarrados atrás de um carro e açoitados até que o sangue corra de seu corpo, em seguida devem prestar juramento de retornarem a sua terra natal ou ao lugar onde moraram nos últimos 3 anos e “se porem ao trabalho” (*to put himself to labour*) (...) Aquele que for apanhado pela segunda vez por vagabundagem deverá ser novamente açoitado e ter a metade da orelha cortada; na terceira reincidência, porém, o atingido, como criminoso grave e inimigo da comunidade, deverá ser executado”.

14 Segundo Engels (2008, p. 318), “as casas de trabalho são prisões: quem não realiza sua cota de trabalho, não recebe alimentação; quem quiser sair depende da permissão do diretor, que pode negá-la pela conduta do internado ou com base em seu juízo arbitrário; o tabaco está proibido, assim como a recepção de doações de parentes e amigos externos à casa; os internados são obrigados a usar uniforme e não dispõem de nenhuma proteção em face do arbítrio do diretor”.

15 Crowther (1982, p. 13) afirma que: “*The workhouse was to be at the center of the new system. No longer a mere receptacle for all kinds of paupers, the workhouse was to be supervised by the central board, and run by a staff of professional officers. The board should be able to unite several parishes in order to build an efficient workhouse if the existing parishes were too small for the purpose.*”

Toda esta conjuntura histórica em que se atribui uma função social a uma instituição total em decorrência de um delito, e que termina na ascensão do trabalho como técnica reinsersora por excelência, fez com que Melossi e Paravini (1980) determinassem a não existência do cárcere como instituição social até o período feudal. O carcere como estabelecimento social nasce somente a partir da dissolução daquela mesma sociedade feudal, a qual, por sua vez, estruturou uma economia capitalista, sendo que esta, com a pretendida acumulação de capital, fez surgir a instituição como hoje a conhecemos e encontramos. O trabalho penitenciário é o elemento chave que explica a origem da instituição penitenciária e constitui-se num verdadeiro elo entre a pena e esta instituição total.

O trabalho penitenciário nesta época era uma verdadeira obrigação do internado pois, na Inglaterra de 1601, a Lei dos Pobres criou uma espécie de imposto a ser pago pelos mais ricos, destinado à manutenção da *workhouse*. Em troca, os internados compensavam, trabalhando para aqueles que pagavam o imposto, sob pena de não receberem alimentação ou de terem alguma “regalia” retirada ou negada (Engels, 2008, p. 318)

Logo, o direito passa a ter importante papel na constituição do capital¹⁶, na manutenção e na promoção da instituição penitenciária. Portanto, faz-se necessário compreender o direito e, sobretudo, sua função ideológica que, com a ascensão do capitalismo, o faz voltar-se contra as classes mais baixas, visando proteger as relações de troca.

Marx via o delito como uma manifestação da desmoralização e decadência da sociedade por conta do processo de acúmulo de capital, que gerava um abismo social estrutural. Os delinquentes, então, teriam estimulado a força produtiva do mundo capitalista que a prisão subtraiu do mundo externo para conter um excesso de mão-de-obra (Taylor, Walton e Young, 1990, p. 226). Logo, o direito é expressão das relações de poder na estrutura social e seus mecanismos regulam e mantêm vivas tais relações.

O comportamento do direito neste cenário foi analisado por Evgeni Pasukanis, que passou a elaborar uma teoria do direito, conferindo particular atenção a uma racionalidade (econômica)

16 O direito é mobilizado, neste cenário, para mediar e perpetuar a submissão econômica de alguns em relação a outros, mesmo antes do trabalhador vender sua força de trabalho (Marx, 1996, p. 210).

e aos modos em que era posto e proposto o direito. Pasukanis consolidou a ideia de que a Lei era pautada por princípios de individualidade abstrata, por uma relação de equilíbrio entre os atores litigantes e também por igualdades que estabelecem o direito como um contrato (jurídico) das relações sociais¹⁷.

Para o autor, o direito, ao criar a figura do sujeito de direitos universalizados, direciona-se para um determinado perfil de indivíduo (proletariado). A partir daí, o direito passa a estabelecer as relações comerciais de troca como base contratual das relações jurídicas, sustentando como igual uma estrutura comercial desigual que embrulha com o manto da legalidade. As relações de troca passam a ser normais e justas por serem revestidas de legalidade.

Para Pasukanis, o individualismo abstrato, criado a partir da figura do sujeito universal, iguala a todos diante da lei e esconde as desigualdades inerentes que existem entre as partes e que separam as classes sociais umas das outras. Desse modo, preserva e reforça as relações capitalistas através do discurso e, ao mesmo tempo, esconde mais profundamente os verdadeiros interesses através da universalização e da generalização do discurso que legitima tais relações.

Por sua vez, o direito penal atende igualmente aos desejos do mercado quando a pena estabelece uma espécie de contrato entre a pessoa reclusa e o Estado –como um mecanismo de pagamento de uma dívida contraída– e este contrato é acordado, como no mundo dos negócios, com base na boa-fé e no livre acordo, através de estritas formas e modalidades de procedimentos processuais penais. A função ideológica de controlo é a linha divisória entre os preceitos legais e a realidade do delito, o qual serve como instrumento de dominação protetor do direito de propriedade das classes dominantes (Pasukanis, 1976, pp. 156-157).

Portanto, não é a pena uma simples resposta ao delito, mas um fenômeno social diferente dos fins estabelecidos pelo discurso corrente do direito. A pena em si não existe, o que existe são formas de tratamento das pessoas reclusas, adequadas a um

17 Pasukanis (1976, pp. 28-30) tece fortes críticas a Hans Kelsen (1881-1973) e afirma que, sendo bastante em si mesma, sua teoria pura não explica o direito como fenômeno social e confere legitimidade às relações sociais através da simples legalidade.

sistema de produção que estrutura um domínio classista. Isto explica, historicamente, a composição da população carcerária, que é pobre (Rusche e Kirchheimer, 1984, pp. 17-18). Dito de outro modo, o trabalho penitenciário (travestido de pena sob o discurso da ressocialização) é expressão de preconceitos fundados nas desigualdades sociais.

Rusche e Kirchheimer (1984) acrescentam que a política penal carcerária é flexível sempre que há, no mundo extramuros, grande demanda de mão-de-obra –o que propiciaria o surgimento de políticas estimuladoras do trabalho– e que é inflexível quando o mercado se satura de mão-de-obra. Isso explicaria que as condições no cárcere devam ser, necessariamente, inferiores às condições externas (lei de menor elegibilidade), o que permitirá uma maior valoração do trabalho pelos que habitam o ambiente penitenciário e uma menor valoração do trabalho dos reclusos pelos que desejam a mão-de-obra. O recluso, neste cenário, preferirá o elegível à marginalidade, convertendo-se “voluntariamente” à conformidade.

II. O mercado e a ressocialização pelo trabalho

O princípio do mercado cria recursos para sujeitar e controlar as pessoas de acordo com seus interesses. Um destes recursos foi o discurso da ressocialização através do trabalho, que é estruturado para que o corpo social a aceite como verdade universal e a ela se submeta. Logo, a ressocialização é atingida através da disciplina –do corpo– tornando o trabalho a principal tecnologia do poder segregador que valoriza a pessoa pelo que faz e pelo que produz. O ócio é aqui o maior de todos os pecados¹⁸.

O poder segregador e a disciplina para o trabalho, sempre associados a um sistema de produção, não atingem somente os delinquentes, mas, também, toda classe de pessoas que possuem um baixo poder de consumo (Bauman, 2004, p. 29). Por isso, as pessoas

18 “Se a pena infligida pela lei tem por objetivo a reparação do crime, ela pretende também que o culpado se emende, e esse duplo objetivo será cumprido se o malfeitor for arrancado a essa ociosidade funesta que, tendo-o atirado na prisão, aí viria encontrá-lo de novo e dele se apoderar para conduzi-lo ao último grau de depravação” (Foucault, 2004, p. 202).

reclusas são ensinadas a trabalhar por trabalhar, para que se garanta que nada possam fazer ao sair da instituição¹⁹.

O discurso jurídico que pretende ajudar à pessoa foi deixado de lado. O mercado naturalizou as regras que surgiram com a intensificação das relações de troca (livre concorrência, estabelecimento de preços pela demanda e oferta, etc.). De lugar de justiça, o mercado passa a ser lugar de verificação, onde o justo e o injusto já não importam mais diante de uma verdade “natural” que surge em substituição de um racionalismo (jurídico) que sucumbiu diante da nova governamentalidade que se apresentou (Foucault, 2008, pp. 63-64).

Neste contexto, devemos dar atenção à instituição carcerária que atua nas margens do sistema de produção e de sua lógica, readaptando àqueles que agem contra a razão mercadológica e neutralizando àqueles que não possuem mais oportunidades de readaptação.

Esta realidade é-nos mostrada por Michaël Føessel (2010) quando afirma:

La société néolibérale organise l'exclusion de ceux qui ne savent pas voir, et demeurent «aveugles» aux opportunités du marché. Ceux-là deviennent coupables par défaut de vigilance. Ils sont des agents irrationnels dans un monde saturé de rationalités techniques et d'informations utiles. (...) Leur fauter é side dans un déficit d'adaptation (Føessel, 2010, p. 46).

Assim, os mecanismos governamentais dirigidos à questão da repressão criminal representam o pilar principal da governamentalidade neoliberal, já que a racionalidade mercadológica lhes exige dispositivos que tornem os mecanismos de troca mais seguros e menos custosos. Føessel (2010, p. 39) afirma que agora o problema não é definir o que é lícito ou ilícito (como

19 Na mesma linha, ensina Foucault (2004, p. 133) que “em sua concepção primitiva, o trabalho penal não é o aprendizado deste ou aquele ofício, mas o aprendizado da própria virtude do trabalho. Trabalhar sem objetivo, trabalhar por trabalhar, deveria dar aos indivíduos a forma ideal do trabalhador (...). Posteriormente, a partir dos anos 1835-1840, tornou-se claro que não se preocupava por reeducar os delinquentes, torná-los virtuosos, mas sim agrupá-los num meio bem definido, rotulado, que pudesse ser uma arma com fins econômicos ou políticos. O problema então não era ensinar-lhes alguma coisa, mas ao contrário, não lhes ensinar nada para se estiver bem seguro de que nada poderiam fazer saindo da prisão”.

na racionalidade político-jurídica), senão avaliar o limite mínimo do que é tolerável para uma sociedade em relação às suas doenças. Neste contexto, o dispositivo punitivo constitui um processo de desindividualização da insegurança, com cálculos de riscos cuja finalidade é sempre econômica.

Nesta perspectiva, o trabalho pensado desde uma ótica mercadológica cria expectativas e um sistema de gratificação que visa aumentar o rendimento e o produto do trabalho. Para Byung-Chul Han (2015, p. 59) o capitalismo se apropria do trabalho do outro para gerar uma maior produtividade no menor tempo possível, já que capitalismo e trabalho são duas faces da mesma moeda²⁰.

III. Um novo modelo para a execução penal? Análise conceitual do consensualismo penitenciário

No ano de 1955, na cidade de Genebra²¹, foram estabelecidas regras em torno da execução de uma pena ordinária dentro da instituição penitenciária com o propósito de criar nos prisioneiros a vontade de levar uma vida de acordo com a lei, e autossustentável quando em liberdade. O aguçamento de um sentido de responsabilidade²² –ou de prática da submissão– seria fruto do trabalho penitenciário que, novamente, surge como protagonista de um novo modelo de tratamento penitenciário²³: o tratamento “consensual”²⁴.

²⁰ Neste sentido, Byung-Chul Han (2015, p. 60) ensina-nos que “o próprio homem, com seu *general intellect*, transforma-se num capital”.

²¹ Primeiro Congresso das Nações Unidas para a Prevenção do Crime e Tratamento dos Infratores. Genebra, 22 de agosto a 3 de setembro de 1955.

²² Portanto, o despertar de um senso de responsabilidade é critério para a inclusão da pessoa reclusa neste modelo de execução penal que tem como propósito “criar uma vontade (na pessoa reclusa) de levar uma vida de acordo com a lei”, já que a ausência de participação da pessoa reclusa, tem como consequência, “*entre autres, l’absence de développement du sens des responsabilités qui va gêner la préparation et l’adaptation postérieure à la vie en liberté*” (Rodrigues, 2000, p. 160).

²³ O “novo” pressupõe a existência de um “velho”, algo que evoluiu tornando-se melhor que o velho. Logo, esta nova forma de tratamento penitenciário atende às exigências de uma nova matriz econômica que, a partir da Segunda Guerra Mundial, provocou profundas alterações no mundo do trabalho com o surgimento de uma diretriz baseada numa racionalização da produção (conhecida como *lean production*), a qual exige uma maior flexibilização das condições de trabalho (Alves, 2005, p. 18). Esta recente diretriz é denominada por Bauman (2001, p. 15) de modernidade líquida.

²⁴ Essa nova forma “consensual” de administração da Justiça Penal é fruto de um processo de revalorização do ser humano como pessoa humana, que passou a ser a base, o

Durante séculos, as relações entre Estado e pessoa desviante eram relações de autoridade, o primeiro decidindo e o segundo obedecendo. Uma vez que tal pessoa tivesse cometido uma infração, a autoridade judicial estabelecia a punição e a autoridade penitenciária velava pelo cumprimento da pena. A vontade da pessoa nunca era levada em consideração, já que o sistema de justiça criminal, marcado pela característica do poder-dever do Estado em perseguir a pessoa desviante, se orientava por uma série de normas de natureza pública.

Dentro deste prisma, a pessoa só possuía vontade manifesta no momento da violação da lei, único momento onde era considerada um sujeito de vontades. Todo o processo social ulterior fazia dele um objeto. A justiça penal estava submetida à noção de *imperium*.

Com o desenvolvimento das ideias de individualização, de socialização e de ressocialização, com o quadro dos direitos humanos, e igualmente com as conquistas da psicologia, o paradigma do *imperium* perde força, obrigando à aceitação da ideia de que a pessoa desviante é um sujeito de direito. Estas ideias deram origem a uma justiça penal consensual ou justiça negociada, ainda que estas denominações não possam ser tidas como sinônimas.

Conceitualmente, justiça consensual designaria um “modelo que concede um lugar mais ou menos importante ao consentimento dos interessados, seja sob a forma positiva de uma aceitação ou sob a forma negativa de uma ausência de recusa” (Tulkens e Van de Kerchove, 1996, p. 448). Portanto, este modelo implica a prévia aprovação por parte da pessoa, que não tem capacidade de negociação, em vez de resultar de uma imposição por parte do Estado.

Por seu turno, justiça negociada consiste na possibilidade de atribuir à outra parte um verdadeiro poder de negociação sobre as propostas e, até mesmo, sobre o seu conteúdo, o que daria uma maior autonomia e alternativas de aceitação ou recusa da proposta²⁵ (Tulkens e Van de Kerchove, 1996, p. 449).

Em raciocínio diferente, Pradel (2000, p. 146), utilizando o vocábulo *consensualismo*, o define como princípio pelo qual as partes

objetivo e o limite do Estado. Assim, o Estado deve recuar em seu poder de determinação e passar a agir como garantidor dos direitos do homem (Rodrigues, 2000, p. 149).

²⁵ Neste sentido, Anabela Rodrigues (2000, p. 355) afirma que a justiça imposta cede passo, cada vez mais, a uma justiça negociada, interativa e horizontal, que busca a composição de interesses através da racionalidade dialética.

que podem negociar no âmbito da justiça criminal afastam, por acordo, a aplicação das regras jurídicas, o que pressupõe trocas, discussões e concessões, para que o ponto de equilíbrio seja encontrado.

Este fenômeno que buscamos entender conceitualmente é uma forma de negociação sobre o processo penal, que se transpôs também para além deste processo de formação e de afirmação da culpa, chegando até à execução da pena ordinária. Seria possível ver, com clareza, consensualismo na execução da pena? De acordo com Pradel (2000, p. 146), não se admite que, em sede de execução da pena, o condenado possa negociar com a Administração Pública as condições de execução de sua penalidade, pois o Direito Penal, compreendendo sua vertente penitenciária, é ordem pública, é interesse geral, enquanto a convenção civil ou comercial é unicamente de interesse privado.

Sob esta ótica, o consensualismo na execução das penas reside na pura e simples aceitação de um benefício oferecido pelas autoridades penitenciárias. Assim, a pena deixa de expressar o *imperium* puro da justiça penal, e esta passa a considerar o preso como um sujeito de direitos. Desta forma, o Direito Penal busca um caminho original, esforçando-se cada vez mais para executar uma pena de acordo com o consentimento da pessoa, pois a sanção mais útil é a sanção aceita pelo condenado, já que ela estimula sua participação no alcance dos objetivos estabelecidos pelo tratamento penitenciário, lhe devolvendo seu sentido de responsabilidades²⁶.

Desta maneira, surge uma imperiosa quebra de paradigma, já que a política da “justa punição” não produziu nenhum resultado satisfatório, e o novo conceito de socialização, pautado no consentimento, buscaria relegitimar socialmente tanto a instituição penitenciária como todo sistema de justiça penal, com a prevalência dos direitos do homem como sujeito de direito²⁷. Não haveria aqui uma reeducação imposta, mas sim uma voluntarização à reeducação.

26 Neste sentido Rodrigues (2000, p. 160) afirma que o objetivo deste modelo de justiça penal executora é criar um modelo de prisão não dessocializadora, pautada no consentimento do condenado pois “*l’absence de participation a comme conséquence, entre autres, l’absence de développement du sens des responsabilités qui va gêner la préparation et l’adaptation postérieure à la vie en liberté*”.

27 Neste sentido, Rodrigues (1999, p. 361) afirma que “o renascimento da socialização entrará, no entanto, em perda, se não ocorrer no quadro das garantias jurídicas consubstanciadas no princípio do Estado de direito democrático”.

A base do tratamento voluntário deve prevalecer diante do perigo que representa para os direitos fundamentais da pessoa reclusa a imposição de um tratamento, ou até mesmo de um trabalho forçado. “O tratamento” é sempre um direito do indivíduo e não um dever que possa ser-lhe imposto por constrangimento. O consensualismo permite um afastamento do ambiente prisional para o desenvolvimento de um trabalho de interesse geral quando a administração penitenciária percebe que, no curso da execução da pena, a pessoa reclusa demonstra possuir aptidão para a vida laboral²⁸.

O modelo discutido surgiu na década de 90 na França, quando a execução de penas num espaço fechado abriu oportunidades para seu cumprimento fora do estabelecimento social total. As medidas consensuais foram batizadas “*grâce conditionnelle*” para o trabalho, ou sanção pelo trabalho de interesse geral²⁹.

Embora exista a preocupação de ver a pessoa reclusa como um sujeito de direitos capaz de dizer “sim” ou “não” às ofertas de trabalho, ao mesmo tempo não é permitida qualquer forma de discussão em relação às condições deste trabalho. Muito menos há qualquer instrumento desenvolvido capaz de afirmar que um trabalho específico é adequado às vocações laborais da pessoa.

Para que o tratamento consensual tenha êxito faz-se necessário –através da utilização de outras técnicas– evitar que o cárcere produza na pessoa efeitos negativos que inviabilizem o trabalho externo ou até mesmo todo o tratamento ressocializador. Trata-se aqui de um alerta feito pela criminologia sobre os efeitos

28 Este é o propósito defendido por Carsola (2000, p. 175): “*le consentement au moins tacite du condamné peut lui permettre d’échapper à l’emprisonnement, par exemple dans le sursis à l’exécution de la peine, mais le consentement préalable et exprès est exigé dès lors qu’il est envisagé un travail d’intérêt général; on voit également se développer, à partir de la vieille libération conditionnelle, prudemment, l’idée d’un consensualisme dans l’exécution même de la peine d’emprisonnement, par exemple pour la mise en œuvre du travail pénitentiaire*”.

29 A França adotou a “sanção do trabalho de interesse geral”, a qual supõe um consenso obrigatório entre a pessoa reclusa e o poder público por determinação do artigo D.531 do Código Processual Penal. Nesta perspectiva, a pessoa reclusa passará a executar formas de trabalho não remunerado ou remunerado de maneira mínima, fora do estabelecimento prisional e sem vigilância contínua da administração penitenciária, desde que prove ser responsável e respeite as regras reitoras da vida coletiva na instituição penitenciária (Carsola, 2000, 177-178).

negativos³⁰ do cárcere na pessoa, os quais enfraquecem disposições³¹ anteriormente construídas e impossibilitam uma vida “ideal” em liberdade.

As estatísticas³² apresentadas por Carsola (2000, p. 178) quanto ao produto deste programa são, de certa forma, entusiasmadoras –designadamente no que diz respeito ao índice de não reincidência– numa perspectiva macro. Porém, numa perspectiva micro não nos é revelado se esta forma de trabalho é vocacionada para a vida das pessoas.

IV. O trabalho consensual no Estado do Pará

Implementado no ano de 2009, o trabalho penitenciário promovido por conta da relação homem-penitenciária através do programa “Começar de Novo” representou, ao menos no discurso, um exemplo de política pública ressocializadora já que, através do consenso, oportuniza-se à pessoa reclusa uma atividade fora do ambiente do estabelecimento social total.

Para o empregador, o labor das pessoas reclusas representa uma redução de até 50% no custo de mão-de-obra por pessoa contratada dentro do programa com fundamento na Lei de Execuções Penais. Por comparação com a contratação de “trabalhadores livres”, o empregador pode pagar, a título de remuneração, até três quartos do salário mínimo vigente, não havendo custos com encargos sociais

30 Segundo Baratta (2004, p. 189), os efeitos negativos que a prisão exerce sobre as pessoas reclusas são resultado de um “processo de socialização” ao qual a pessoa é submetida. Este processo se dá a partir de dois momentos: a) a “desculturação”, quando a pessoa é desadaptada às condições necessárias para a vida em liberdade; b) a “aculturação” (ao que se pode chamar também de “prisonalização”) quando emergem novas atitudes tendo como parâmetro o modelo de conduta e valores característicos da cultura carcerária.

31 A criminologia utiliza o termo “atitudes” (Baratta, 2004, p. 189). Porém, o termo disposição, que é usado neste artigo, mostra-se o mais adequado, já que permite entender o estado incorporado dos comportamentos individuais criados a partir de contextos sociais objetivos diversos, de modo a permitir uma análise mais profunda das múltiplas realidades que compõem o mundo social da pessoa.

32 Afirma Carsola (2000, pp. 178-180) que o índice de reincidência foi reduzido drasticamente na França, e aponta o consensualismo como instrumento responsável por este êxito na execução de uma pena ordinária. Indica ainda que de um total de 22.534 pessoas reclusas que no ano de 1998 exerceram alguma atividade, somente 43,22% recebiam alguma remuneração. Porém, do total de acordos firmados entre o sistema de justiça criminal e a pessoa reclusa, 93% correspondem a pessoas que não reincidiram em qualquer prática delitiva.

ou trabalhistas³³. O programa é destinado a pessoas enquadradas nas prerrogativas legais que possibilitam o trabalho externo; ou seja, aquelas que se encontram em regime prisional aberto ou semiaberto³⁴ de cumprimento de pena. Portanto, não atinge a totalidade do universo prisional e a gestão do programa é realizada pelo Juízo das Execuções Penais.

No Estado do Pará, o programa foi recebido por meio da Portaria 2702/2009, que deu impulso ao início das atividades logo no ano seguinte (2010), e que possui como objeto o desenvolvimento sociocultural para a capacitação e a qualificação, além de contribuir para o acesso da pessoa reclusa ao mercado de trabalho. Em 2010, por meio da Portaria 0134/2010 do Tribunal de Justiça do Estado do Pará, as empresas privadas que prestavam serviços de engenharia ao Tribunal foram obrigadas a abrir vagas para reclusos³⁵, tendo sido contratadas 9 pessoas reclusas sob o regime celetista.

No mesmo ano, foram firmados convênios com a Empresa Pública de Correios e Telégrafos³⁶ para o oferecimento de 30 vagas e com a status Construções, empresa do ramo da construção civil, para o oferecimento de mais 5 vagas. A maioria das vagas foi disponibilizada em empresas da construção civil, justamente no auge deste setor econômico³⁷. Com exceção da empresa pública de Correios, onde somente uma pessoa deixou posteriormente de fazer parte do programa, nas empresas de engenharia, que incorporaram 14 pessoas reclusas, 7 pessoas (metade das incorporadas) deixaram de fazer parte do programa ainda no mesmo ano³⁸.

33 O empregador contratará a pessoa reclusa e terá como obrigação somente "o pagamento de salário, alimentação e transporte, salvo nos casos de contratação com registro em Carteira de Trabalho, hipótese em que o preso tem todos os direitos de um trabalhador livre". Disponível em <http://www.fiesp.com.br/arquivo-download/?id=1504>

34 Segundo o Código Penal brasileiro (arts. 33 a 42), o sistema de cumprimento de penas é progressivo e compõe-se pelo regime fechado (reclusão total em células de contensão); regime semiaberto (reclusão total em células de contensão durante a noite e trabalho durante o dia) e regime aberto (sem reclusão, onde as atividades externas da pessoa reclusa são monitoradas pela administração penitenciária).

35 Quando a pessoa reclusa é inserida no âmbito do programa, o empregador não saberá, ao menos oficialmente, qual foi o crime por ela cometido.

36 No caso da pessoa ser absorvida para o trabalho no setor público de atividades, esta receberá uma bolsa trabalho para efeitos de remuneração.

37 Segundo o Departamento Intersindical de Estatística e Estudos Socioeconômicos, no ano de 2010, a construção civil foi um dos principais carros-chefe do crescimento econômico brasileiro, com um crescimento de 14,9% só no primeiro trimestre de 2010. Disponível em <http://www.dieese.org.br/boletimtrabalhoeconstrucao/2010/2010boletimConstrucaoCivil4.pdf>

38 Relatório do programa Começar de Novo no Estado do Pará para o ano de 2010, disponível em <http://www.tjpa.jus.br/CMSPortal/VisualizarArquivo?idArquivo=1538>

Nos anos que se seguiram o quadro não foi distinto. Com exceção da empresa pública dos Correios, que absorveu 64 pessoas, 34 das quais não se mantiveram em funções, no ano de 2011 foram inseridas 16 pessoas reclusas, 9 das quais saíram do programa “por motivos diversos”, tal como aponta o relatório³⁹. Já no ano de 2012, nenhum preso na Região Metropolitana de Belém recebeu autorização para trabalho externo e somente 5 pessoas reclusas receberam essa autorização em todo o Estado do Pará, não especificando o relatório se tais autorizações se referem ou não ao programa em discussão⁴⁰.

Por sua vez, no ano de 2013 registra-se um aumento do número de vagas disponibilizadas por empresas privadas no âmbito do programa. Foram inseridas 51 pessoas em diversas empresas privadas que exploram atividades comerciais diferentes. Porém, a construção civil continua sendo a principal atividade a absorver estas pessoas, 29 das quais ficaram desligadas do programa no mesmo ano. Na esfera pública, os Correios incorporaram 116 pessoas, 86 das quais foram desligadas no mesmo ano. No Tribunal de Justiça, 8 mulheres⁴¹ foram incorporadas, mas todas se mantiveram⁴². Para os anos posteriores a 2013 não há nenhum dado estatístico disponível.

Os números expostos não demonstram se efetivamente o programa promoveu seu objetivo primordial (a reinserção através do trabalho), mas revelam que um grande número de pessoas foi desligado do programa durante o primeiro ano de atividade, principalmente na esfera privada. Isso faz-nos questionar se as expectativas do programa são realmente percebidas pelas pessoas envolvidas, começando, obviamente, pelas entidades empregadoras. Os dados revelam também que esta forma de trabalho penitenciário não é vocacionada à qualificação pessoal, constituindo-se, sobretudo, como um instrumento de ocupação. Porém, deve discutir-se, também, uma metodologia que seja capaz de identificar as aptidões

39 Relatório do programa Começar de Novo no Estado do Pará para o ano de 2011, disponível em <http://www.tjpa.jus.br/CMSPortal/VisualizarArquivo?idArquivo=1556>

40 Relatório da Situação Carcerária no Estado do Pará no ano de 2012, disponível em <http://www.tjpa.jus.br/CMSPortal/VisualizarArquivo?idArquivo=1541>

41 O trabalho destas mulheres limitava-se à digitalização de processos judiciais.

42 Relatório do programa Começar de Novo no Estado do Pará para o ano de 2013, disponível em: <http://www.tjpa.jus.br/CMSPortal/VisualizarArquivo?idArquivo=11217>

individuais das pessoas reclusas, o que daria a qualquer relatório quantitativo alguma utilidade científica. Devemos pôr os números à prova do empirismo!

V. A metodologia da trajetória social individual: A sociologia disposicionalista

A metodologia eleita em quase todas as investigações que apontam o sucesso ou insucesso de uma política pública voltada para a questão carcerária é, comumente, quantitativa. Quando tratamos do tema “ressocialização”, as metodologias qualitativas quase que desaparecem. Embora os dados apresentados por Carsola sejam realmente entusiasmadores, a mera demonstração do sucesso do trabalho “consensual” através de números é cientificamente inútil quando queremos saber os efeitos na vida da pessoa na pós-política pública. Devemos encontrar uma metodologia adequada para explicar se o trabalho exercido por uma pessoa em decorrência da relação penitenciária é ou não vocacionado à sua vida. A metodologia mais adequada será aquela que permita a reconstrução da trajetória individual, com objetivo a detectar o patrimônio de disposições das pessoas. E como estas disposições permitem a execução de um trabalho por conta da relação penitenciária, é importante compreender quais delas são determinantes para o sucesso (ou não) pretendido pelo programa⁴³.

Partindo de críticas ao conceito de *habitus* de Bourdieu, Lahire defende a tese de que o indivíduo possui um conjunto heterogêneo de disposições que deve ser estudado sempre com base empírica⁴⁴,

43 Segundo Bourdieu (1996, pp. 13-33) as disposições –que correspondem a um *habitus* incorporado pelos indivíduos– não se encontram neles, mas na posição social compartilhada entre as pessoas. Ou seja, todos os indivíduos de uma mesma classe social possuem *habitus* comuns. Por sua vez, Lahire (2005) avança dos estudos de Bourdieu e argumenta que a vivência social individual é muito mais heterogênea do que homogênea –como pretende seu antecessor– e que o conjunto de práticas incorporadas individualmente pode ou não ter referência com uma estrutura social específica, razão pela qual prefere referir-se ao *habitus* como um patrimônio individual de disposições.

44 “Os rigores da pesquisa empírica no âmbito das ciências sociais obrigam a não falar nunca de disposições sem apontar as provas empíricas de sua existência” (Lahire, 2004, p. 28).

atribuindo ao conceito de *habitus* alguma utilidade científica⁴⁵. Ele propõe uma sociologia em escala individual, onde o comportamento é entendido a partir do conceito de disposição e, para tanto, busca distingui-la e relacioná-la com os conceitos de apetência, agir e crer⁴⁶. Logo é melhor, na perspectiva proposta, que se trabalhem as disposições em vez de um sistema de disposições (que Bourdieu chama de *habitus*), pois não há somente um princípio gerador, mas vários.

As disposições (que sempre têm uma gênese social) estudadas por Lahire nos levam a diversos contextos de ação nos quais o indivíduo foi inserido durante sua trajetória de vida. É na análise da trajetória de vida que encontramos respostas para os comportamentos individuais. Estas disposições incorporadas formam um patrimônio plural de disposições que devem ser estudadas em cada contexto.

Quanto mais o indivíduo é inserido em diversos contextos da vida (que não são homogêneos e unificados, mas heterogêneos e por vezes contraditórios), mais a trajetória de vida torna-se complexa e seus hábitos podem variar segundo o contexto social em que vive (Lahire, 2005, pp. 26-27). Esta análise contextual⁴⁷ deve

45 Neste sentido, “A partir da constatação da fraca rentabilidade atual da noção de *habitus*, duas conclusões opostas podem ser tiradas: uma que consiste em pensar que podemos fazer sociologia sem este tipo de conceitos, e que a economia (no sentido duplo do termo) conceitual dos modelos explicativos deve tender a uma depuração do modelo (*exit*, pois as noções de disposição, de esquema ou de *habitus* são consideradas supérfluas); a outra conclusão (a qual é formulada visando o desenvolvimento de um programa de sociologia à escala individual) leva-nos a pensar que, daqui em diante, é necessário pôr à prova de investigações empíricas o conceito retórico de *habitus* para fazê-lo passar a um estatuto de conceito cientificamente útil” (Lahire, 2005, p. 18).

46 Lahire (2005, pp. 18-19) diferencia as disposições para agir das crenças, já que estas “estão já constituídas, e são mais ou menos confirmadas, pela experiência corrente; estão mais ou menos sustentadas pelas múltiplas instituições (escolares, religiosas, políticas, médicas...); e a sua força varia em função do seu grau de constituição (aprendizagem), e posteriormente do seu grau de confirmação (sobre-aprendizagem)”. As disposições para agir divergem das crenças, necessariamente, para que se possam explicar os sentimentos de ilusão, frustração e culpabilidade. O autor cita como exemplo: “viver sempre imerso num ambiente ideológico-cultural que valoriza os benefícios do consumo pode levar os atores de uma sociedade a sonhar em aceder ao consumo para se sentir bem, ser felizes ou estar em cima do acontecimento”. Mas estes mesmos atores podem estar privados de meios económicos que lhes permitam agir no sentido da sua crença, vivendo essas situações como uma frustração temporária ou permanente. De igual forma, estar “disposto a” não significa fazer com gosto, o que explica muitas disposições a agir sem apetência.

47 No entendimento do autor, “Trata-se não só de comparar as práticas dos mesmos indivíduos em universos sociais (mundos sociais que podem - em alguns casos, mas não sistematicamente - organizar-se sob a forma de campos de lutas) tais como o mundo do trabalho, a família, a escola, a vizinhança, a igreja, o partido político, o mundo dos lazeres, as instituições culturais (...), mas também de diferenciar as situações no interior destes grandes domínios (nem sempre tão claramente separados na realidade social), levando em conta as diferenças intrafamiliares, intraprofissionais...” (Lahire, 2005, p. 28).

ser posta à prova do estudo empírico, não podendo ser resolvida “antes mesmo de a questão ter sido colocada através da utilização de termos muito constrangedores do tipo ‘sistema de disposições’” (Lahire, 2005, p. 27).

Para responder à dimensão teórica afirmada, Lahire apresenta a técnica dos retratos sociológicos para “avaliar a rentabilidade científica de todo um léxico conceitual disposicional” capaz de “interpretar as variações contextuais dos comportamentos e atitudes de indivíduos singulares” (Lahire, 2004, p. 20). Os retratos representam uma técnica que se utiliza de outra técnica, neste caso a entrevista biográfica, para observar empiricamente as disposições incorporadas pelos atores sociais.

Na análise sociológica em escala individual, com a utilização da entrevista biográfica estamos diante do fato de que o próprio indivíduo investigado narrará sua própria trajetória de vida e que passará inúmeras informações que poderão revelar, mesmo que inconscientemente, aquilo que o investigador quer saber. Logo, “o sociólogo não faz completamente seu trabalho a não ser quando analisa também inúmeros aspectos da vida passada ou presente do entrevistado, que não entram no campo de consciência e de interesse deste” (Lahire, 2004, p. 314). É neste campo de não consciência que a investigação ganhará valiosos dados que poderão responder a seus objetivos.

A narrativa adotar um discurso coerente da trajetória de vida da própria pessoa, cabendo uma análise interpretativa, por meio de sucessivas entrevistas, das disposições mais ou menos frequentes, incorporadas no indivíduo, até que a narrativa atinja uma não consciência que revelará os princípios reitores de seu comportamento. Ensina-nos Lahire (2004, p. 22) que “embora seja suficientemente consciente para nos descrever o que faz, o ator não tem consciência das determinações internas e externas que o levaram a agir como agiu, a pensar como pensou, a sentir como sentiu”.

Uma análise sociológica em escala individual, através da reconstituição sociológica do processo de individualização da pessoa, exige o enfrentamento de dois conjuntos de questões que serão trabalhadas ao longo da investigação: a) os processos de socialização pelos quais as disposições são incorporadas e; b) como este passado incorporado individualmente é reativado. Portanto, a partir do estudo das dimensões especificadas anteriormente,

é possível identificar disposições mais recorrentes, intensas e regulares para o trabalho, e como elas foram ativadas ou inibidas em decorrência da entrada da pessoa numa instituição total.

Ao lado de outras metodologias qualitativas, os retratos sociológicos apresentam características singulares, já que não se pretende, tão somente através de uma entrevista, uma visão total do entrevistado, mas sim objetivar a subjetividade, capturando as marcas sociais contextualizadas na pessoa; ou seja, relacionar a dimensão macrosociológica com a dimensão individual⁴⁸. O retrato consiste em estabelecer um tratamento sociológico da individualidade, evitando assim a generalização precipitada do comportamento do indivíduo a partir de um determinado grupo social⁴⁹.

Conclusão

Exposto o problema, percebe-se que a instituição penitenciária encontrou sua gênese justamente por conta de um problema social relacionado ao trabalho. O trabalho social ensinado numa instituição total, a princípio para conter um excedente de mão-de-obra, transformou-se na principal técnica de tratamento penitenciário e assegurou-se ao longo dos anos sempre numa perspectiva positiva e entusiasmadora.

A instituição penitenciária como estabelecimento social surgiu a partir da criação das *workhouses* e, a partir de então, o modelo espalhou-se pelo mundo, desenvolvendo sutis formas de controlo social através do discurso da recuperação pelo trabalho.

48 Nos estudos de Lahire (2005, p. 14) “estudar o social individualizado, ou seja, o social refractado num corpo individual que tem a particularidade de atravessar instituições, grupos, campos de forças e de lutas ou cenas diferentes, é estudar a realidade social na sua forma incorporada, interiorizada”.

49 As conclusões macrosociológicas resultam num caráter generalizável do indivíduo quando o tomamos por objeto de estudo. Lahire propõe um refinamento dos modelos da macrosociologia através da prova empírica, de tal modo que não se negligencie o caráter complexo, plural e heterogêneo presente na escala individual. Para o autor, “os sociólogos apoiaram-se muitas vezes nessa noção, como na de “generalizabilidade” das disposições e esquemas, para reforçar certa preguiça empírica. Se cada investigação sobre uma ou outra prática permitisse verdadeiramente apreender disposições gerais que se pressupõem transferíveis a outras situações, então evitar-se-ia um longo e fastidioso percurso de pesquisa: precisamente aquele para cuja realização se propõe contribuir uma sociologia à escala individual” (Lahire, 2005, p. 23).

Transformou-se o trabalho penitenciário numa técnica de adestramento e conformação.

A partir das constantes transformações na estrutura da sociedade, diversas penas foram substituídas, e o procedimento para a execução penal tornou-se mais “humano”. Nesta perspectiva, o trabalho deixa de ser uma obrigação da pessoa reclusa e passa a absorver um discurso de direito a ser desenvolvido na forma consensual. Tanto na França como no Brasil (aqui a partir do ano de 2009), relatórios (números) foram divulgados apontando o sucesso desta nova forma de tratamento ressocializador. Nenhuma metodologia qualitativa foi utilizada na elaboração dos relatórios, e muito menos tem existido preocupação com a situação “pós-trabalho penitenciário”.

Ao relatar um resultado de política pública, os dados apresentados não são cientificamente úteis sem o estudo de seu principal destinatário, o ator social. E aqui a sociologia disposicional de Bernard Lahire encontra abrigo e é a mais adequada para capturar as variações nas disposições ao longo da trajetória de vida da pessoa reclusa. Esta é uma maneira de tratar a individualidade a partir da compreensão de todo o percurso institucional da pessoa.

Com o uso da técnica dos retratos sociológicos, a investigação levada a cabo na Universidade de Coimbra colocará à prova os resultados quantitativos apresentados pelo Conselho Nacional de Justiça e buscará determinar, a partir da sociologia em escala individual, os efeitos da (contra) socialização penitenciária. A partir do uso da técnica em questão, determinar-se-á se o trabalho desenvolvido por conta da relação penitenciária é ou não vocacionado à vida da pessoa.

Referências

- Alves, G. (2005). *O novo (e precário) mundo do trabalho: reestruturação produtiva e crise do sindicalismo*. São Paulo: Boitempo Editorial.
- Baratta, A. (1986). Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal. *Poder y Control, Revista hispanoamericana de disciplinas sobre el control social*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Bauman, Z. (2001). *Modernidade líquida*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.
- Bauman, Z. (2004). *Amor Líquido: sobre a fragilidade dos laços humanos*. Rio de Janeiro: Zahar.
- Beristain, A. (1982). *La pena retribución y las actuales concepciones criminológicas*. Buenos Aires: Depalma.
- Bourdieu, P. (1996). *Espaço social e espaço simbólico. Razões práticas: sobre a teoria da ação*. Campinas: Papirus.
- Bourdieu, P. (2009). A economia das trocas simbólicas. *Condição de classe e posição de classe*. São Paulo: Perspectiva.
- Byung-Chul, H. (2015). *Piscopolítica*. Lisboa: Relógio D'água.
- Carsola, F. (2000). Du consensualisme en prison en droit pénitentiaire français. *Journées Internationales de la Fondation Pénale et Pénitentiaire*, Lisboa. Nouvelles Orientations du Régime Pénitentiaire.
- Crowther, A. (1982). *The Workhouse System. 1834-1929*. Georgia: The University of Georgia Press.
- Engels, F. (2008). *A situação da classe trabalhadora na Inglaterra*. São Paulo: Boitempo.
- Foessel, M. (2010). *Etat de vigilance: Critique de la banalité sécuritaire*. Paris: Le Bord de l'eau.
- Foucault, M. (2004). *Microfísica do Poder*. Rio de Janeiro: Edições Graal.
- Foucault, M. (2008). *Nascimento da Biopolítica*. São Paulo: Martins Fontes.
- Lahire, B. (2004). *Retratos sociológicos: disposições e variações intraindividuais*. Porto Alegre: Artmed.
- Lahire, B. (2005). Patrimônios individuais de disposições: para uma sociologia à escala individual. *Sociologia: problemas e práticas*, n. 49.
- Lima, F., Oliveira, M., & Wilrich, J. (2012). Relato de experiência - a arte como instrumento de reinserção social. *Journal of Nursing and Health*, 2, 265-275.
- Marchiori, H. (1985). *Institución Penitenciaria*. Córdoba: Marcos Lerner.
- Marques, T. (2013). *Crime and The Fascist State, 1850-1940*. Londres: Pickering & Chatto.
- Marx, K. (1996). *O Capital. Crítica da economia política*. São Paulo: Nova Cultural.
- Melossi, D., & Paravini, M. (1980). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglos XVI – XIX*. Bogotá: Siglo XXI.
- Onofre, E., & Julião, E. (2013). A educação na prisão como política pública: entre desafios e tarefas. *Educação & Realidade*, 38(1), 51-69.
- Pasukanis, E. (1976). *Teoría General del Derecho y Marxismo*. México DF: Editorial Grijalbo S.A.
- Pradel, J. (2000). La notion de consensualisme en droit de l'exécution de la peine. *Journées Internationales de la Fondation Pénale et Pénitentiaire*. Lisboa: Nouvelles Orientations du Régime Pénitentiaire.
- Rodrigues, A. (1999). Consensualismo e prisão. *Boletim Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, n. 79/80.
- Rodrigues, A. (2000). Consensualisme et prison. *Journées Internationales de la Fondation Pénale et Pénitentiaire*. Lisboa : Nouvelles

Orientations du Régime Pénitentiaire.

- Roxin, C. (2004). *Problemas Fundamentais de direito penal*. Lisboa: Veja.
- Rusche & Kirchheimer (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- Santos, B. (1999). *Pela mão de Alice. O social e o político na pós-modernidade*. Porto: Afrontamento.
- Shecaira, S. (2004). *Criminologia*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1990). *La nueva criminología – Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Tulkens, F., & Van de Kerchove, M. (1996). La justice pénale: Justice imposée, justice participative, justice consensuelle u justice négociée? *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*. Bruxelles.

CONCEPCIONES DE INFANCIA EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA: UNA MIRADA A LOS DERECHOS Y DEBERES EN LA ESCUELA*

Óscar Emilio Alfonso Talero⁽¹⁾, Luis Eduardo
Sánchez Guzmán⁽²⁾

CONCEPTIONS OF CHILDHOOD IN STUDENT HANDBOOKS:
A LOOK AT THE RIGHTS AND DUTIES AT SCHOOL

CONCEPÇÕES DE INFÂNCIA NO MANUAL DE CONVIVÊNCIA:
UM OLHAR SOBRE OS DIREITOS E DEVERES NA ESCOLA

Fecha de recepción: 19 de abril de 2016

Fecha de aprobación: 30 de agosto de 2016

Sugerencia de citación:

Alfonso Talero, O.E. & Sánchez Guzmán, L.E. (2017). Concepciones de infancia en el manual de convivencia: una mirada a los derechos y deberes en la escuela. *Razón Crítica*, 2, 107-131, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1194>

* El presente artículo de investigación hace parte del resultado de la investigación de tesis de maestría en docencia: Concepciones de infancia: su relación con los derechos y los deberes de los niños y niñas. Estudio de caso sobre el manual de convivencia, del Colegio Paulo Freire IED, la cual fue dirigida por la profesora Claudia Ximena Herrera de la Universidad de la Salle, Bogotá D.C., Colombia.

(1) Doctorando en Educación de la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela); Magíster en educación de la Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Didácticas para Lecturas y Escrituras de la Universidad de San Buenaventura (Colombia); Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad Santo Tomás (Colombia). Escritor de cinco libros de cuentos y ponente en simposios internacionales de la Universidad Central (Colombia). Trabaja en el Colegio Gerardo Paredes, Bogotá, D.C. (Colombia). <http://orcid.org/0000-0002-3715-7365>
Correo electrónico: oealfonsot@hotmail.com

(2) Magíster en docencia de la Universidad de la Salle (Colombia); Especialista en Educación Matemática, Universidad Pedagógica Nacional (Colombia); Licenciado en Matemáticas y Física, Universidad de Cundinamarca (Colombia). Coautor *Infancia y Derechos*, hallazgos desde la perspectiva escolar; además autor de *Sugerencias metodológicas libro guía para docentes*, Norma, *Matemáticas Séptimo*. Docente tiempo completo Universidad la Gran Colombia (Colombia), Facultad de Ingeniería Civil. Trabaja en el Colegio Paulo Freire, Bogotá, D.C. (Colombia). <http://orcid.org/0000-0002-7637-3554>

RESUMEN

El presente artículo expone una síntesis analítica del proceso desarrollado en la investigación titulada “Concepciones de Infancia: su relación con los derechos y los deberes de los niños y las niñas. Estudio de caso sobre el Manual de Convivencia del Colegio Paulo Freire IED”. Para llevar a cabo la síntesis se expone el problema central de la investigación, los propósitos, el marco teórico, la metodología, los resultados y las conclusiones. En tal medida, se recalca que el estudio centra sus esfuerzos en el análisis del concepto de infancia y su relación con la realidad del espacio contextual del colegio, para así determinar si se coadyuva o no en el desarrollo de los derechos y deberes de los niños.

PALABRAS CLAVE: infancia, escuela, manual de convivencia, derechos, deberes.

ABSTRACT

This paper presents an analytical synthesis on the process developed in the research “Conceptions of Childhood: its relation to the rights and duties of children. Case Study on the Student Handbook from the Paulo Freire IED school”. To carry out the synthesis the central research problem is exposed, along with its purposes, theoretical framework, methodology, results and conclusions. Seen in this light, it is emphasized that the study focuses its efforts on the analysis of the concept of childhood and its relationship with the reality of the contextual space of the school, to thus determine whether it contributes or not to the development of the rights and duties of children.

KEY WORDS: childhood, school, student handbook, rights, duties.

RESUMO

Este artigo apresenta uma síntese analítica do processo desenvolvido na pesquisa intitulada “Concepções de Infância: sua relação com os direitos e deveres das crianças. Estudo de Caso sobre o Manual de Convivência da escola Paulo Freire IED”. Para realizar a síntese, expõem-se o problema central da pesquisa e seus propósitos, marco teórico, metodologia, resultados e conclusões. Enfatiza-se que o estudo concentra seus esforços na análise do conceito de infância e sua relação com a realidade do espaço contextual da escola, para determinar se existe ou não uma contribuição ao desenvolvimento dos direitos e deveres das crianças.

PALAVRAS-CHAVE: infância, escola, manual de convivência, direitos, deveres.

INTRODUCCIÓN

Estas páginas presentan una síntesis analítica del proceso seguido en la investigación “Concepciones de Infancia: su relación con los derechos y los deberes de los niños y las niñas. Estudio de caso sobre el Manual de Convivencia del Colegio Paulo Freire IED”, la que para abreviar es citada, a partir de este momento, como Investigación Originaria (a lo largo del texto se encontrarán las características tanto del Manual de Convivencia del colegio, como del colegio mismo).

La investigación originaria entendió en su inicio el concepto de “infancia” según los términos propuesto por Mariano Narodowski (1999), al dividirla en infancia hiperrealizada (la virtual, rodeada de tecnología, sujetos que saben mucho) e infancia desrealizada (se forma en las calles, trabaja, actúan como adultos, delinque).

Como es típico en las síntesis analíticas, se realizará un recorrido por el problema central de la investigación, los propósitos, el marco teórico, la metodología, los resultados y las conclusiones, enfatizando cómo se hizo cada uno, sólo que tratándose de este tipo de trabajo, en cada bloque rescataremos el qué, el producto (parcial) obtenido, el cómo se obtuvo, y una reflexión del autor de la síntesis analítica que le permita llegar a una o más conclusiones. Esta reflexión está marcada también por el bagaje experimental en su ejercicio docente de los autores, por lo que es importante hablar un poco de él.

Los autores de estas líneas y la investigación originaria están conectados por su naturaleza de docentes en práctica, además de su pertenencia a la institución en la cual se realizó el estudio; lo cual les permitió asumir su tarea desde una posición de investigadores

como de modificadores de las variables de investigación según las necesidades de las mismas.

La investigación originaria tuvo como intención central realizar un estudio detallado acerca de la concepción de infancia del colegio Paulo Freire, la forma en que se enuncian sus derechos y sus deberes dentro del Manual de Convivencia, y si existe relación entre esta enunciación y la práctica real en el contexto escolar”.

Para llevar adelante este proceso los objetivos de la investigación originaria se enuncian así: como objetivo general Revelar en qué medida la concepción que discurre en el Manual de Convivencia y que tienen algunos miembros de la comunidad educativa hace que los derechos de los niños y niñas del colegio Paulo Freire sean respetados o vulnerados. Y como objetivos específicos 1. Indagar por las concepciones de infancia que tienen algunos miembros de la comunidad educativa del colegio Paulo Freire; 2. Identificar en el manual de convivencia las concepciones que se manejan acerca de infancia y derechos de los niños; y 3. Mostrar la relación de la concepción de infancia encontrada en el Manual de Convivencia con las prácticas pedagógicas encaminadas a proteger los derechos de niños, niñas y jóvenes.

A continuación presentamos los datos que delimitan la institución en la cual se desarrolló la investigación:

NOMBRE	P.E.I.	JORNADAS	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Colegio Distrital Paulo Freire, Institución de Educación Media Técnica Articulada a la Educación Superior.	Construyendo una educación con responsabilidad, libertad y sentido social	Mañana y tarde	Localidad 5ª USME, Barrio El Porvenir	Carrera 1ª Este 65 D 08 sur
CALENDARIO	CARÁCTER	GÉNERO	NIVELES Y CANTIDAD	ESTRATO
A	Oficial	Mixto	Pre-escolar, Básica y Media Técnica Articulada. 3600 estudiantes.	Asisten estudiantes de estrato 1, 2 y 3. Los estudiantes que asisten al colegio provienen de barrios pertenecientes a la localidad 5, USME.

I. De los objetivos y referencias de la investigación

Los objetivos de la investigación originaria fueron trazados a partir de unas preocupaciones y dificultades específicas, que se describen a lo largo del presente escrito.

Trabajar la investigación de esta manera permitió tener en cuenta las necesidades particulares de la infancia, tal como las entiende y así poder garantizar en cada niño, niña y adolescente la protección, el cuidado, el aprendizaje intelectual y de valores que promuevan vínculos que favorezcan la sana convivencia, y de este modo se les garanticen sus derechos humanos.

Para alcanzar tal horizonte la investigadora formuló y asumió el siguiente problema de investigación: *¿Cómo las concepciones de infancia presentes en el Manual de Convivencia y en algunos miembros de la comunidad educativa coadyuvan a que se vulneren o se favorezcan los derechos de los niños, niñas y jóvenes en el colegio distrital Paulo Freire?*

La formulación de esta pregunta fue alimentada por diversas situaciones. Una de ellas fue que al analizar en la investigación las prácticas pedagógicas que se han venido desarrollando en el colegio Paulo Freire se encontró que en muchas situaciones de interrelación entre los docentes y los estudiantes priman los desencuentros entre infantes y profesores (esto se logra especificar en las citas que más adelante hacemos de algunos de los fragmentos de las entrevistas a la comunidad educativa).

La investigación señala que tales desencuentros se deben a las ideas de infancia que se manejan, en oposición a la realidad que dicha infancia vive. La diferenciación de las ideas de infancia que manejan el manual, y diferentes tipos de educadores, es la siguiente:

Se imagina a los infantes como seres sumisos, obedientes a las órdenes o consejos que les dan sus mayores, cosa que en las encuestas se desvirtúa en tanto está claro que esos comportamientos hacen parte de un imaginario de los docentes y no de los comportamientos reales que tiene los niños

II. Selección del marco de referencia

Para cumplir con el propósito de la investigación originaría se construyó el marco conceptual de Infancia, Escuela, Manuales de Convivencia, Derechos y Deberes de los niños y niñas.

Con respecto a Infancia los autores tomaron como referente de partida al argentino Narodowski (1999) quien concibe la infancia desde dos polos opuestos: la infancia hiperrealizada (la virtual, rodeada de tecnología, sujetos que saben mucho) y la infancia desrealizada (se forma en las calles, trabaja, actúan como adultos, delinque) –como ya se expresó líneas atrás–.

En relación a Escuela el sustento estuvo en Varela y Álvarez Uría (1994), quienes la definen como un “Lugar de aislamiento, de encierro de los niños, un espacio cerrado, a lo cual se le conoce como escolarización y gobierno. Se pretende separarlos del mundo, de sus placeres, tiranía y engaños, dividiéndolos por sexo y edades, así mismo de los contenidos” (ibíd., p. 100); además se complementó con Saldarriaga (2003) al decir que se trata de un “Lugar donde se forma para distintos momentos, distintos tipos de ciudadano, cada vez cambia los fines y los tipos de hombres requeridos para la sociedad” (ibíd., p. 88).

Para Manual de Convivencia se tuvo en cuenta la Ley 115, que en su artículo 87 recita “Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definen los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y educandos al firmar la matrícula estarán aceptando el mismo.”; el decreto 1860 que en el artículo 17 lo propone como “Aquellas normas (derechos y deberes) con los que la institución educativa busca la formación integral de los sujetos, las cuales deberán ser acorde a las necesidades y oportunidades con las que cuenta la comunidad educativa”; y la posición de Areiza, Cano y Jaramillo (2004) donde se determina como un “Documento que contribuye a la regulación de la conducta de los sujetos participantes del proceso educativo, que debe aportar en la construcción de personas útiles para la institución y la sociedad; debe participar toda la comunidad en su elaboración, de tal manera que genere conciencia y atienda a sus necesidades” (ibíd., p. 141).

Finalmente, los derechos y los deberes se entienden en la investigación como un “Signo distintivo, que da cuenta de la evolución del género humano hacia un estadio de mayor desarrollo y bienestar en la humanidad. Con estos derechos humanos se crea la libertad, las y los bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna” (Carbonell, 2000, p. 103).

Dicho marco teórico se complementó de la siguiente manera teniendo los mismos conceptos de atrás:

Por el lado de infancia a nivel legal se analizaron los observatorios que trabajan el tema, a saber, “El Observatorio de Infancia, Juventud y Familia para América Latina y Centroamérica, un Proyecto Necesario de Participación y Consulta en la Actualización de la Educación Inicial” (Vélez y Mesa, 2004), y el “Observatorio Educativo Lasallista para los Derechos de la Niñez y la Juventud en América Latina y el Caribe” (Díaz, 2005). Se estudiaron algunas investigaciones entre las cuales sobresalen el “Informe especial sobre Violencia contra la Infancia en Colombia” (2006), de la Presidencia de la república de Colombia, junto al “Estado del arte sobre la política pública nacional de primera infancia” y “Colombia para la primera infancia: política pública por los niños y niñas desde la gestación hasta los seis años”.

Desde la perspectiva psicológica se tuvo en cuenta “El concepto de infancia en nuestra sociedad: una investigación sobre teorías implícitas de los padres”, de López y Triana (1985); las “Aproximaciones y reflexiones emergentes del análisis de las representaciones sociales sobre la infancia de los/las maestros/as”, de Asprilla, Graciano y Caldo (2001); “La infancia en la perspectiva de las representaciones sociales”, de Delgadillo (2004).

En cuanto a los trabajos históricos se tuvo en cuenta a Casas (2006), quien menciona en su artículo los efectos que las representaciones sociales mayoritarias tienen sobre el conocimiento y la investigación acerca de la infancia; y a Noguera (2003), quien nos muestra en un artículo de la *Revista Pedagogía y Saberes* un análisis de algunos estudios que se han hecho sobre infancia a través del tiempo, resaltando su concepción desde sus inicios, pasando por su etapa de esplendor y lo que hoy en día se entiende por aquellos sujetos, considerando su análisis en las categorías sociales, históricas y culturales.

En lo que respecta al Manual de Convivencia se tuvo en cuenta a Valencia Murcia (2006), “La Figura del Manual de Convivencia en la Vida Escolar. Elementos Para su Comprensión”; a Areiza, Cano y Jaramillo (2004), “Los manuales de convivencia escolar en la educación oficial en Antioquia”, en donde se expone que para la realización de los manuales de convivencia se debe acudir a la fundamentación legal y a la fundamentación cultural y democrática; y a Hernández de Sánchez (2005), “La imagen de convivencia en el Manual de Convivencia del colegio de bachillerato comercial “Alfonso Arango Toro”.

Por último, el trabajo contextual y legal arroja un informe sobre la posición que se asume en algunos trabajos investigativos y de análisis sobre el estado actual de los Derechos de los Niños, tanto a nivel conceptual, como práctico. Están Alonso (2010), “Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en los países de América Latina. Marco teórico y metodológico”, se habla sobre la necesidad de “Construir un sistema de información que permita monitorear y evaluar el cumplimiento de los derechos de la primera infancia”; Ordoñez Salazar (2011), “El derecho de los niños a la educación en Colombia: comparación de las normas de origen interno con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos y apreciación de algunos aspectos de su eficacia”; Duque y Ramírez (2012), “la adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia”, la cual expone lo importante que es el no vulnerar la protección de los derechos civiles y políticos, al igual que económicos, sociales y culturales en los infantes.

Fue importante en último lugar tener en cuenta el texto elaborado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo tratado internacional de derechos centra todo su esfuerzo en la conservación del derecho digno de la infancia.

III. Metodología

El trabajo se desarrolló metodológicamente a partir de Bisquerra (2000) y Pinilla, Rondón y Sánchez (2001), con su planteamiento cualitativo (Investigación Cualitativa: describir e interpretar; método

descriptivo-analítico-comparativo, ya que permitió a partir de la aplicación de unos instrumentos describir la problemática y analizar el cómo, de qué modo y por qué tales concepciones sobre la infancia circulan y se manejan en el colegio Paulo Freire).

Se emplearon tres instrumentos: *una entrevista* a directivos y docentes que constó de 15 preguntas; *la encuesta* a estudiantes, la cual constó de 15 preguntas cerradas, cada una con posibilidad de justificación (formato anexo); y el *análisis* de los Manuales de Convivencia, donde lo primordial fue identificar cómo se define a la infancia y los derechos de los niños y niñas que allí se promulgan.

Hecho este proceso, se analizaron los resultados como un *Destilar la Información*, modelo del doctor Fernando Vásquez Rodríguez (2002), que consiste básicamente en tomar los conceptos de manera general y luego determinar las diferentes acepciones que lo enriquecen.

En este caso se analizaron por separado las entrevistas aplicadas a directivos y docentes; luego se hizo el análisis documental del Manuales de Convivencia con la misma técnica identificando los mismos objetivos y, finalmente con las encuestas aplicadas a los estudiantes se realizó un análisis estadístico tabulando y graficando la información recolectada.

Muestra: las entrevistas y las encuestas se aplicaron así:

Entrevistas: a la rectora, un coordinador, un docente de primaria y uno de secundaria. Encuestas: 170 estudiantes de varios cursos. Dada la naturaleza de la investigación tanto los docentes como los estudiantes fueron seleccionados de forma aleatoria.

El proceso de destilación de la información de los elementos anteriores se llevó a cabo así: se analizaron el concepto de infancia y de derechos, tanto en las entrevistas como en las encuestas y en el manual de convivencia.

Los resultados obtenidos se expresan de la siguiente manera:

Al hablar de infancia se observa una explicación por sinonimia tanto en la voz de los actores como en los papeles que sustentan los procesos.

INFANCIA	ALUMNOS	NIÑOS	EDUCANDO	PERSONA
ESTUDIANTES	JOVEN	NIÑAS	EDUCANDOS	PERSONAS

En cuanto al hecho de los derechos por destilación el resultado fue según se muestra en el siguiente cuadro:

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	DE PROTECCIÓN	Por reconocimiento	A ser hijo
		Por una familia	A tener padres A una familia
		Por un buen trato	Al buen trato A ser respetado
		A tener un debido proceso	
	DE PARTICIPACIÓN	A expresar opiniones y creencias	A la libre expresión
		A ser escuchado	Derecho a ser escuchado
	DE DESARROLLO	A la formación	Derecho a estudiar Derecho a la educación
	DE SUPERVIVENCIA	A vivir	Derecho a la vida
		A la salud	Derecho a la salud Derecho a un buen ambiente

Fuente: elaboración propia.

IV. Resultados

La investigación original afirma que debido a los cambios de la sociedad a nivel social, cultural, económico y tecnológico, entre otros, los infantes se han convertido en desconocidos a quienes se les teme y no se sabe cómo dirigir, educar y encauzar, lo cual ha afectado gradualmente el enseñar y, por ende, el aprender. Así las cosas, del comportamiento individual y de lo que significa ser niño hoy, dependen las distintas alternativas de trabajo que se pueden ofrecer según los tiempos y según los lugares en los cuales se lleven a cabo los procesos educativos.

1. En tal medida, la investigación arrojó como utilidad acercar a los docentes-lectores del colegio Paulo Freire al ejercicio de indagación sobre lo que sucede en verdad con los estudiantes y la forma en que se consolidan las normas y los procesos de convivencia dados desde las directrices comunes que implican el desarrollar una vida en sociedad, tanto infantil como juvenil.

2. Haber investigado de esta manera brindó aportes tanto a nivel conceptual y teórico (¿qué se entiende por infancia?, ¿qué es un derecho y un deber?, ¿qué es un manual de convivencia?, ¿cómo se proponen los derechos y los deberes en un manual de convivencia?, ¿desde dónde se enuncian estos derechos y deberes?, entre otras tantas inquietudes) como a nivel de las prácticas pedagógicas (¿de qué manera son los procesos convivenciales que se llevan a cabo dentro de la institución?).
3. El documento central de estudio fue el Manual de Convivencia: ayudó a esclarecer cuáles son las concepciones que se tienen de infancia y cómo se relacionan con los derechos de los niños y las niñas; además, constituyó una herramienta de trabajo permanente al momento de interpretar la vida escolar del colegio Paulo Freire.
4. La experiencia reveló en qué medida las concepciones que discurren en el Manual de Convivencia del colegio Paulo Freire y que tienen algunos miembros de la comunidad educativa hacen que los derechos de los niños y niñas sean respetados o vulnerados.
5. De igual manera se logró indagar por las concepciones de infancia de algunos miembros de la comunidad educativa del colegio Paulo Freire, se identificó en el Manual de Convivencia las concepciones que se manejan acerca de infancia y derechos de los niños y se mostró las relaciones de dichas concepciones de infancia encontradas en el Manual de Convivencia con las prácticas pedagógicas encaminadas a proteger los derechos de niños y niñas.

La investigación arrojó unos resultados en las líneas conceptuales de infancia, derecho, deber y Manual de Convivencia de la siguiente manera:

Infancia

Los maestros entrevistados y encuestados (algunos son profesionales que terminaron en la profesión docente y otros son maestros por título de licenciatura), conciben Infancia, Manual de Convivencia y Derechos-deberes de forma experimental, producto de la condición del “me parece”, o “puedo deducir que”. Consideran que los niños

hablan de sus derechos no como resultado de un análisis sino porque la moda es pregonar una infinidad de derechos haciendo caso omiso de su antónimo, el deber. Su práctica está dirigida por las exigencias de una ley consignada en la política educativa distrital, en donde impera más un discurso político que aquello que en realidad sucede al interior de los procesos escolares. Un ejemplo de la voz de los maestros dice:

Investigador: ¿Usted qué concepciones tiene sobre infancia?

Entrevistado: La infancia... la infancia es una etapa de la vida... en donde eh... iniciamos nuestros primeros descubrimientos con relación al mundo que nos rodea, al entorno eh...eh... donde conocemos y hacemos nuestros primeros desarrollos motrices, mentales y... y... donde somos... somos... prácticamente moldeados por el entorno, por la familia y por las... los... el país, o la ciudad o la situación social en la que nacemos.

Investigador: Usted dice que los niños de hoy son diferentes a los de hace 10 años eh... por el entorno. ¿Nos puede explicar eso?

Entrevistado: El entorno sería como... entorno cultural, el entorno tecnológico... hace referencia por ejemplo a que la información ahora es más fácil de obtener, los niños manejan un computador mientras que sus padres no lo manejan con tanta facilidad, los abuelos tampoco...eh... los abuelos menos, pero un niño ya nacen casi que sabiendo manejar un teclado, operar un computador, esa parte tecnológica yo creo que es la que hace la diferencia con relación a...a... otras épocas pasadas.

Derivado de lo anterior las condiciones propias del manual, los derechos y deberes, y las concepciones de infancia, sólo se dan y se cumplen en la medida en que no se oponga a las políticas distritales en educación. Entonces, los niños saben que el Manual de Convivencia no es un camino para la convivencia en armonía sino que les sirve para continuar dentro del sistema educativo sin alguna clase de exigencia: puede violar las normas, no cumplir o contrariar las indicaciones de convivencia, propendiendo a una concepción de infancia que no reconoce la naturaleza racional del sujeto sino su inclinación hedonista.

Desde la naturaleza perceptiva de los niños y las niñas, como resultado del proceso de la encuesta aplicada a los estudiantes, el

concepto de infancia es un concepto de libertad en donde no se les puede obligar a nada y goza de la dicha de escoger si quiere o no quiere recibir, eso sí, sin tener ningún presupuesto o principio que sustente su comportamiento, el simple pregonar “su derecho a la educación”. Las fallas en el hogar, la variación de intereses y su corta edad al iniciar sus procesos formativos, los hace seres vulnerables, con comportamientos que sorprenden y muchas veces dejan mucho que decir. Se deduce a partir de las encuestas que los niños se definen a sí mismo como “seres vulnerables cuyo estado implica un derecho al libre albedrío en su comportamiento social”. Se trata de una visión de imaginario de infancia per se que denota como se observó en el estudio de la literatura sobre el tema que los niños se piensan a sí mismos como “cuerpos débiles, ingenuos, manipulables y siempre en proceso de formación”, a lo que le agregan el hecho de poder actuar en libertad. (Rincón, 2008, p. 25).

A partir de la destilación en el análisis en información de las entrevistas realizadas a los docentes y directivos, se deriva de ellos que entiendan a un niño como un ser en desarrollo, que necesita de la compañía del adulto y de su continua formación, siempre en condiciones de inferioridad y por tanto, lanzado a la construcción (de identidad y académica). Los rasgos psicológicos, biológicos, educativos y sociológicos varían en la medida en que se comprenden las diferencias enmarcadas en los tres ítems anteriores. Aunque las líneas de visión no se apartan en gran medida de las propuestas conceptuales que emanan de estos cuatro aspectos, propios del sujeto, si en la confrontación diaria se pueden percibir los distanciamientos propios del lugar al asumir la naturaleza de la infancia. Esto deja en claro que como lo afirma Rincón (2008, p. 94) “Cuando se habla del niño surgen imaginarios instituidos, institucionales e instituyentes que, conjugados en sus continuidades y discontinuidades, constituyen los imaginarios sociales de la infancia”.

Teniendo en cuenta la lectura interpretativa de la investigación se comprende a los niños como sujetos de derecho y sujetos de deber, se acompañan y se les brinda una formación académica que sólo puede ser fraccionada cuando acuden a tales concepciones sin argumentación y bajo el simple decir. Como sujetos de derecho y de deber, los niños y las niñas no conocen estos principios y sus comportamientos están acompañados de la condición propia que le brindan los mayores: si no le gusta puede quejarse y la cosa cambia.

Concepciones de Derechos, Deberes y Manual de Convivencia

Los entrevistados consideran que el concepto que tienen los niños de los derechos y los deberes de los estudiantes se sustentan en su condición y el estado de ánimo de las clases. El derecho es concebido como el arma para negar la equivocación y proponer comportamientos acorde a sus simples gustos. Leamos sus voces:

Investigador: Entonces eh... Usted nos está diciendo que ellos conocen esos derechos ¿Usted nos podría dar un ejemplo en el cual ellos eh...reclamen de cierta manera esos derechos que usted acabó de mencionar?

Entrevistado: Sí, por ejemplo lo del comedor: ellos reclaman ese derecho pues ya...el estado les brindó ese derecho y hacen su reclamación lógica de ello... y también eh...su derecho a tener su... su... libre desarrollo de la personalidad que eso genera muchos conflictos entre docentes y estudiantes porque a veces no comprendemos esa etapa de la vida en la que... se tiene el cabello largo, el arete, la forma de vestir diferente a la que...a la que... ya tenemos como adultos... pues ellos también enfatizan en esa parte de tener derecho a vestirse, a peinarse a... a... a ponerse en su cuerpo lo que... lo que ellos deseen llevar... entonces yo creo que esas son las formas de hacer valer sus derechos aquí en el colegio básicamente.

Investigador: Eh... ¿De qué manera los derechos de los niños y las niñas tienen lugar en su práctica pedagógica?

Entrevistado: Pues siempre. Siempre.... siempre porque... porque... pues es ilógico pretender pasar por encima de los derechos de ellos... por hacer una clase bien o hacer una clase en la que... en la que se logren objetivos que ellos... deseen de verdad entonces siempre... siempre los derechos de los niños tienen y estar en un colegio, o en una casa, o en una sociedad deben ser primero, deben ser primordial y estar en la mente del... del adulto que está a cargo de los muchachos en cualquier... en cualquier etapa de sus vidas.

Para los niños el derecho puede ser “usado como un arma” en la medida en que debe ser acogido por los docentes y la escuela en

general en atención a lo que ellos “quieran o deseen en un momento y lugar”. Su uso tiene una puesta en escena empírica, y sólo acorde a lo que suceda en el instante. El deber se relega a una exigencia siempre y cuando estén de acuerdo, de lo contrario no tiene validez. Un ejemplo claro de lo anterior se ve en la pregunta once, con un mayor porcentaje de inclinación a la letra c, en donde ven el respeto a la libre expresión pero exigiendo la aplicación de ciertas normas. De un total de 170 encuestados, 96 lo ven de tal manera, lo que deja en claro que el sujeto de derechos se concibe con radicalidad y en su totalidad, pero el sujeto de deberes depende de cuál sea la consecuencia de su aceptación. En últimas, los derechos relegan al deber y son prédicas supremas que olvidan los principios básicos del deber para una convivencia armónica y sana.

El Manual de Convivencia es un documento que existe pero que tanto los padres de familia como algunos niños no tienen a su haber como una posibilidad de convivencia sino como algo que en nada puede ir en contra de derechos que ellos pueden pregonar, así no sea clara su vivencia. Se valora el manual en la medida en que corresponde a los intereses personales y a los deseos de una libertad que se puede considerar “anárquica”.

Investigador: ...¿Usted participó en la elaboración del manual de convivencia de la institución?

Entrevistado: No eh...yo no he participado en la elaboración del Manual de Convivencia ya que... en el momento en el que yo llegué a la institución este ya existía.

Investigador: Bueno pero... pues eso no lo exime o... me imagino qué usted conoce el Manual de Convivencia ¿lo conoce cierto?

Entrevistado: Si claro... pues he leído del manual de convivencia, conozco algunos aspectos de este.

Investigador: Bueno eh...partiendo del hecho que usted conoce el manual de convivencia, lo ha leído eh... ¿Usted cree o...? ¿Usted qué cree...? ¿Bajo qué concepción de infancia se elaboró dicho documento, será que si se tuvo en cuenta o no?

Entrevistado: Pienso que si... hay aspectos que se han tenido en cuenta, la edad de los estudiantes, el hecho de que el colegio maneje toda esta teoría sobre los ciclos eh... y... que de cierta manera se aplique en la institución se pues...nota de esta manera se nota pues que si se han tenido en cuenta aspectos de lo que es la infancia... y su evolución hacia otras etapas.

Habría que agregar, para completar la cuestión que concierne a los derechos de los estudiantes, que el mapa categorial de los derechos permite determinar tres condiciones básicas en cuanto a su estructura general, y a la forma en que son apropiados al interior del manual. **Primera:** la naturaleza propia de los derechos enunciados en el manual corresponde a la naturaleza propia de los derechos universales propuestos para el hombre, y a los derechos proclamados para los niños (lo que deja en claro que su apreciación no tiene en cuenta la concepción de niño según el contexto del colegio); **segunda:** dada la condición anterior que sustenta la enunciación los niños hablan de estos derechos (los consignados en los manuales y los reconocidos por los niños y por la comunidad educativa en general) sin conocerlos dentro del documento sino como una verdad de manera general, más allá de la vida propia de la escuela, lo que hace que su análisis gire en torno a cuatro premisas: estimulan la protección de cada niño (reconocerse en un aquí y ahora, pertenecer a una familia, defender el buen trato y exigir un debido proceso), promueven su participación (para exigir ser escuchados, para expresar sus posiciones, para participar y para hacer parte de los procesos democráticos), cuidan su desarrollo (derecho a la educación, al reconocimiento y a la recreación) y apoyan la supervivencia (vida, salud y alimentación); **tercera:** no se exigen desde el documento como tal (el Manual de Convivencia), sino hablando de lo que ellos consideran reconocer a manera general, lo cual deja en claro que la estructura del manual no corresponde a la vida propia de cada colegio, lo que hace ver el documento como un referente alejado de la realidad allí vivida.

Las concepciones en torno a la infancia, los derechos y el manual, que arroja la interpretación de los análisis a las encuestas, entrevistas y lecturas de documentos, nos permiten descubrir que como estructura el manual está por un lado, por otro se asumen los derechos de los estudiantes, y por otro se ve y percibe al niño. Hace falta un trabajo tanto de elaboración como de concienciación respecto a la unidad de los tres aspectos.

Conclusiones

La investigación originaria resolvió la pregunta de investigación como puede verse en las conclusiones.

Plantear el problema desde el “cómo” permitió expresar que se trataba de una propuesta de trabajo factible. La participación de los investigadores en un espacio real de educación permitió reconocer que las dificultades enunciadas que constituyeron el problema (la concepción de, el uso en contexto, la voz de estudiantes, padres y docentes) se podían indagar desde el “cómo”.

Así se facilitó mirar la situación que circunda los ambientes escolares, puesto que las políticas educativas y experimentales por las cuales se siguen los nuevos procesos de enseñanza y aprendizaje han sumado sus esfuerzos tras la unificación de una realidad constante: la sana convivencia como posibilidad de construcción de identidad y ciudadanía.

Las conclusiones a las cuales llegó la investigación originaria permiten comprender que las concepciones de infancia presentes en el Manual de Convivencia y en los miembros de la comunidad educativa del colegio coadyuvan a favorecer los derechos de los niños y de las niñas que allí estudian. Por ser el Paulo Freire un colegio público la defensa de los derechos se da en la medida en que los docentes ven a los estudiantes como sujetos de derechos, en capacidad de buscar lo que les conviene. Para ellos los niños son sujetos capaces de actuar en defensa de sus propias “libertades”. Sin embargo, cabe aclarar, al considerar a los niños como sujetos de derechos, los docentes potencian en esta defensa de los derechos actuaciones que se miden sólo por los intereses individuales de cada alumno, dejando a un lado la condición propia del sujeto social en el cual se convierte el estudiante. El peso de esta conclusión se puede entender cuando miramos el cuadro producto de la destilación en el análisis de concepciones derivadas del contenido del manual de convivencia del colegio, además de las entrevistas y encuestas realizadas.

La concepción de infancia depende de la formación del docente, dando como resultado un híbrido, tal como se mostró en los fragmentos de entrevistas realizadas a directivos y docentes. Si el docente es profesional en un campo mas no un licenciado ve al niño como un “adulto más” que está en capacidad de reconocer sus derechos y deberes (cosas que en la práctica no son así). Quienes son licenciados consideran que se deben dar unas pautas básicas de comportamiento a los niños, las cuales crean el conflicto que en ocasiones muestra la defensa de unos derechos y la negación de los deberes. Esta diferenciación hace que los niños opten, como es de

esperarse, por asumir el papel que les aparezca como provechoso a su condición individual. Es importante agregar a este respecto que esa posición se lee a partir de las distintas formas nominales en que docentes y directivos se refieren a la infancia: alumnos, estudiantes, niños, educando, persona.

Puesto que el Manual es un documento elaborado por la comunidad educativa, bajo la dirección de los docentes, los tintes que allí prevalecen denotan que la concepción de niño no es el resultado de una mirada etnográfica–experimental sino una puesta en escena procedente de concepciones propias de la teoría, sustentada en las remembranzas de quienes pasaron por las aulas universitarias para recibir una formación teórica. El Manual de Convivencia es, por tanto, un compendio teórico que no se apoya en el contexto real de quienes estudian allí. El análisis detallado de las concepciones de derechos del manual, expuestas en el resumen de la destilación, nos ayuda a comprender que la forma en que se construye el manual aunque pondera las necesidades de unos derechos básicos desconoce la enunciación que pueden hacer los estudiantes de los mismos en tanto aunque por tendencia natural buscan pedir solo lo que ellos quieren reconocen la necesidad de unos acuerdos de comportamiento social. Como lo proponen Muñoz y Pachón (1991) se trata de entender que “así como no es posible ver en la propia pupila cuando se mira algo, no se pueden ver los imaginarios que participan en la significación y en el sentido de las imágenes y representaciones del mundo para los individuos y los grupos humanos. El psicoanalista freudiano propuso la premisa del deseo (del sujeto) en la creación del “objeto”, y vislumbró su génesis en las primeras relaciones parentales, o sea, en un determinado nicho psicoafectivo y sociocultural” (p. 158).

Aunque es claro que el manual propone unas alternativas de derechos, también es claro que dichas propuestas no tienen ninguna conexión directa con la concepción de niño que se intenta proponer en el escrito y que manejan los docentes. Dicho de otra forma, no hay una coherencia entre la concepción y el derecho que se describe. Puede que exista el derecho y se considere como adecuado a ese sujeto en formación, sin embargo no proviene de la mirada en contexto de lo que él hace, de lo que podría hacer y de aquello en lo cual contraría los principios básicos de una sana convivencia en sociedad. Se enuncia algo que universalmente es reconocido en

todas las sociedades, no se tiene en cuenta que tales enunciaciones lo puede conducir a negar las posibilidades de los demás. Si bien es cierto que la forma en que están enunciados los derechos busca poner al sujeto de manera activa y en reconocimiento de su integridad, también es cierto que lo apartan de la funcionalidad según las posibilidades propias y las necesidades de la comunidad en general. Queda claro que en el manual hay un déficit grande: no determinar la concepción de niño desde el contexto propio (en el aquí y en el ahora de la vida escolar), y por ello tender a proponer una vivencia de derechos que desconocen los acontecimientos diarios a los cuales se ven enfrentados en su vida escolar.

Así las cosas, el problema planteado al inicio de la investigación sirve para realizar un análisis detallado, descriptivo y crítico de lo que sucede en la vivencia de los derechos, a partir de una concepción de infancia, inscrita en la mente de la comunidad educativa y de su documento en pro de una sana convivencia: el Manual de Convivencia. La concepción de infancia presente en el Manual de Convivencia y la mente de la comunidad, coadyuva a favorecer los derechos de los niños.

Instrumentos

Formato de encuesta a estudiantes

Un primer instrumento fue la encuesta para estudiantes que aparece más adelante. Este fue producido y probado de la siguiente manera:

DATOS GENERALES

FECHA: _____ EDAD: _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____ GÉNERO: ____ GRADO _____

Marque con una X la opción que considere adecuada

1. ¿Qué es para usted un niño?
 - Persona que necesita ser protegido e instruido.
 - Un ser que sabe poco.
 - Personas menores de 18 años.
 - Un ser que sabe mucho.
 - Otro. ¿Cuál? _____.

Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela _____.

2. ¿Qué diferencia hay entre un niño, una niña y un adulto?
- Ninguna.
 - El niño y la niña tiene que ser protegidos mientras que el adulto no.
 - Su manera de hacer las cosas y pensar.
 - El adulto lo sabe todo, al niño hay que enseñarle de todo.
 - Otro. ¿Cuál?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela.
-
3. ¿Hasta qué edad se es niño?
- 10 años.
 - 17 años.
 - 12 años.
 - 8 años.
 - Otra. ¿Cuál?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
4. ¿Qué cosas hacen sus amigos en la escuela para divertirse?
- Jugar en el patio (La lleva, ponchados, saltar lazo, escondite, etc).
 - Jugar con aparatos electrónicos (celular, ipod, facebook, psp, mp3, etc).
 - Hablar con sus amigos.
 - Juegos en los que puedan ganar dinero (cartas, monedas, apuestas, etc).
- Otro. ¿Cuál? _____ .Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
5. ¿Cómo le gusta que lo traten?
- Con respeto.
 - Con igualdad.
 - Con amor.
 - Con tolerancia.
 - Otra. ¿Cuál? _____
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
6. Le gusta ir a la escuela porque:
- Aprende cosas nuevas
 - Comparte con mis amigos
 - No le gusta estar en su casa
 - No le gusta ir a la escuela
 - Otro. ¿Cuál?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
7. ¿Qué hace el profesor frente al mal comportamiento de uno de sus compañeros?
- Le grita.
 - Dialoga con el estudiante.
 - Le hace anotación en el observador.
 - Le cita el acudiente.
- Otra. ¿Cuál? _____
-

8. El manual de convivencia sirve para: (asume que conoce el manual)
- Conocer los derechos y responsabilidades de los estudiantes, profesores y padres de familia.
 - Para castigar a aquellos estudiantes que se portan mal.
 - Para felicitar a aquellos estudiantes que sobresalen en la escuela.
 - No sabe.
- Otro. ¿Cuál?_____
-
9. Si le pidieran que cambiar algo del manual de convivencia, cambiaría
- Las sanciones
 - Todo, ya que no permite el desarrollo de la libre expresión de los estudiantes.
 - No le cambiaría nada.
 - Otro. ¿Qué?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
10. ¿Considera que las sanciones recibidas por cometer una falta son justas?
- Si No
- Justifique _____.
-
11. El manual de convivencia o reglamento escolar. No respeta su libertad de expresión o identidad:
- No permite hacer lo que los estudiantes quisieran.
 - No se puede expresar lo que realmente se quiere
 - Sí lo respeta, lo único es que el estudiante tiene que cumplir algunas normas de convivencia.
 - Ninguna de las anteriores.
 - Otro. ¿Cuál?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
12. ¿Cuál de las siguientes situaciones ha vivido o presenciado en la escuela?
- Abuso sexual
 - Insultos
 - Desprecio
 - No respeto de los derechos
 - Otro. ¿Cuál?
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-
-
13. Un derecho es :
- Lo que todos por igual debemos tener.
 - Lo que no puedo hacer.
 - Lo que quisiera tener.
 - Libertad y vida digna.
 - Otro. ¿Cuál?_____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-

14. Dentro de la escuela, enumere de 1 a 5 los derechos siendo 1 el más importante.
- A estudiar.
 - Libre expresión.
 - A no ser discriminado.
 - A no ser maltratado.
 - A ser reconocido como persona.
15. Los siguientes derechos de los niños se respetan en su escuela. Marque las opciones que crea necesario.
- A estudiar.
 - Libre expresión.
 - A no ser discriminado.
 - A no ser maltratado.
 - A ser reconocido como persona.
 - Otro. ¿Cuál? _____.
- Cualquiera que haya sido la opción escogida por usted, justifíquela
-

Referencias

- Alonso, L., *et-al.* (2010). *Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en los países de América Latina. Marco teórico y metodológico*. UNESCO: Buenos Aires.
- Areiza Bedoya, E., Cano Zapata I. & Jaramillo Roldan, R. (2004). Los manuales de convivencia escolar en la educación oficial en Antioquia. *Revista Educación y Pedagogía*, XVI(38), 139-146.
- Asprilla, G., Graciano, N., Ramos, M. & Caldo, M. (2001). *Aproximaciones y reflexiones emergentes del análisis de las representaciones sociales sobre la infancia de los/las maestros/as*. Universidad Nacional de Tres de Febrero, disponible en: http://congresofyeenna.net16.net/files/c4_p07.pdf
- Bisquerra, R. (2000). *Métodos de investigación educativa guía práctica*. Barcelona. Grupo editorial Ceac, S.A.
- Carbonell, M. (2000). *Los derechos fundamentales en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Casas, L., *et. al.* (2008). *La Convivencia Escolar: componente indispensable del derecho a la educación*. Chile: UNICEF.
- Casas, F. (2006). Infancia y representaciones sociales. *Política y sociedad*, 43(1). 27-42, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2021203>.
- Delgadillo, I. (2004). La infancia en la perspectiva de las representaciones sociales. *Revista Pedagogía y Saberes*, 20, 41-52.

- Díaz, C. (2005). *Observatorio Educativo Lasallista para los Derechos de la Niñez y la Juventud en América Latina y el Caribe*, disponible en: <http://relal.org.co/observatorio-educativo-lasallista>.
- Duque Camacho, P. & Ramírez Torres, M. (2012). *La adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Hernández de Sánchez, G. (2005). *La imagen de convivencia en el Manual de Convivencia del colegio de bachillerato comercial "Alfonso Arango Toro"*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ley General de Educación. *Ley 115 de 1994, Atención Integral de los niños y niñas de Primera Infancia*, Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.col.opsoms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/EDUCACION/EL11594.HTM>
- Muñoz, C. & Pachón, X. (1991). *La niñez en el siglo XX*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Naradowski, M. (1999). *Después de clase. Desencantos y desafíos de la escuela actual*. Novedades educativas: México.
- Noguera, C. (2003). Reflexiones sobre la desaparición de la infancia. *Revista de Pedagogía y Saberes*, 18, 75- 82, disponible en: http://www.pedagogica.edu.co/storage/ps/articulos/pedysab18_11arti.pdf
- Ordoñez Salazar, V. (2011). *El derecho de los niños a la educación en Colombia: comparación de las normas de origen interno con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos y apreciación de algunos aspectos de su eficacia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Distrito general, disponible en: <http://www.unicef.org.co/Ley/LN/09.pdf>
- Pinilla, A., Rondón, F. & Sánchez, A. (2001). Complementariedad entre métodos cualitativos y cuantitativos. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 42, 40-47.
- Rincón, C. (2008). *Imaginario de infancia y la formación de maestros*. Bogotá D.C.: Editorial Magisterio.
- Rodrigo López, M.J. & Triana Pérez, B. (1985). El concepto de infancia en nuestra sociedad: una investigación sobre teorías implícitas de los padres. *Journal for the Study of Education and Development*, 31-32, 157-172, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=667414>
- Saldarriaga, O. (2003). *Del oficio del maestro, saber pedagógico y prácticas culturales en Colombia, 1870-2002*. Bogotá D.C. Editorial Magisterio.
- Valencia Murcia, F. (2006). La figura del manual de convivencia en la vida escolar. Elementos para su comprensión. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 4(1), 119-131.
- Varela, J. & Álvarez-Uría, Fernando (1994). *Arqueología de la escuela. Capítulo I la maquinaria escolar*. Madrid. La Piqueta.

- Vásquez R, F. (2007). *Destilar la información. Un ejemplo seguido paso a paso*. Trabajo presentado en la maestría en docencia. Universidad de La Salle. Bogotá D.C. manuscrito no publicado.
- Vélez de la Calle, C. & Mesa Moreno, J. (2004). El observatorio de infancia, juventud y familia para América Latina y Centroamérica, un proyecto necesario de participación y consulta en la actualización de la Educación Inicial. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 5(1), 9 – 21, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41050202>
- UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del Niño, Comité Español.



PROPIEDAD INTELECTUAL Y DISTORSIÓN DE LA COMPETENCIA: EL CASO DE ESTADOS UNIDOS*

Mario de la Puente⁽¹⁾, Laura de la Puente⁽²⁾

INTELLECTUAL PROPERTY AND COMPETITION
DISTORTION: THE CASE OF THE UNITED STATES

PROPRIEDADE INTELECTUAL E DISTORÇÃO DA
COMPETÊNCIA: O CASO DOS ESTADOS UNIDOS

Fecha de recepción: 10 de febrero de 2016

Fecha de aprobación: 23 de junio de 2016

Sugerencia de citación:

De la Puente, M. & De la Puente, L. (2017). Propiedad intelectual y distorsión de la competencia: el caso de Estados Unidos. *Razón Crítica*, 2, 133-159, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/25007807.1158>

* El presente artículo de investigación hace parte del resultado de investigación de la tesis doctoral *Economía del turismo de salud: caso colombiano* dirigida por el profesor Miguel Cuervo de la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España. Con apoyo presupuestario de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

(1) Doctor en Análisis Económico Internacional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, España. Magister en Relaciones Económicas Internacionales de la Universidad Rey Juan Carlos, Internacionalista de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia. Profesor del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Miembro del grupo de investigación Agenda Internacional acreditado ante Colciencias. <http://orcid.org/0000-0002-0783-1267>

Correo electrónico: Mdelapuate@uninorte.edu.co

(2) Estudiante de Maestría en Gerencia Empresarial en la Universidad Rafael Beloso Chacín, Zulia, Venezuela. Profesional en Comunicación Social y Periodismo de la Universidad del Norte. Coordinadora de estrategia comercial de intangibles para Norteamérica en Trading Group International Inc. Asistente de investigación de propiedad intelectual del Departamento de Administración de la Universidad Rafael Beloso Chacín, Zulia, Venezuela.

Correo electrónico: Ldelapuate@urbe.ve

RESUMEN

En este artículo se analizan las patentes como instrumentos de distorsión del principio de libre mercado para el caso de Estados Unidos desde una perspectiva filosófico-económica a partir de un análisis hermenéutico que se complementa con instrumentos cuantitativos. Se encuentran impactos negativos en materia de innovación, investigación y desarrollo de actores económicos para el desarrollo, distribución, comercialización e incluso consumo de bienes por incertidumbre jurídica sobre el permiso de utilización de un invento, así como las limitaciones logísticas que impiden una mayor rigurosidad en el análisis y procedimiento de solicitudes de patentes.

PALABRAS CLAVE: competencia, patente, eficiencia.

ABSTRACT

This paper analyzes patents as distortion instruments of the free market principle using the case of the United States from a philosophic-economical perspective with a hermeneutic analysis complemented with quantitative instruments. Negative impacts are found in the fields of innovation, research and development of economic participants for the development, distribution, commercialization and even consumption of goods due to legal uncertainty regarding the permits for use of an invention, as well as the logistic limitations that prevent a wider strictness in the analysis and procedure of patent inquiries.

KEY WORDS: competition, patents, efficiency.

RESUMO

Desde uma perspectiva filosófico-econômica, e com base numa análise hermenêutica complementada por ferramentas quantitativas, analisam-se as patentes como instrumentos de distorção do princípio de livre mercado nos Estados Unidos. Encontraram-se impactos negativos sobre o desenvolvimento de agentes econômicos, a pesquisa e a inovação, afetando especificamente a produção, distribuição, comercialização e consumo de bens. Isto é devido à insegurança jurídica na permissão para usar as invenções, bem como a limitações logísticas que impedem um maior rigor na análise e processamento das aplicações de patentes.

PALAVRAS-CHAVE: competência, patente, eficiência.

INTRODUCCIÓN:

UN ANÁLISIS HISTÓRICO

PARA ESTADOS UNIDOS

La finalidad de la competencia es asegurar el funcionamiento lo más eficientemente posible del mercado caracterizado por las interacciones de información a partir del intercambio de bienes y servicios. Desde una perspectiva económica, las prácticas anticompetitivas se fundamentan en el acaparamiento del mercado utilizando instrumentos privativos exclusivos y/o la utilización de ventajas que profundizan la competencia imperfecta aun cuando, desde la perspectiva jurídica, los instrumentos privativos y/o las ventajas utilizadas no sean contrarios a la legalidad. En ese sentido, el derecho de propiedad intelectual a partir del otorgamiento de patentes por concepto de utilidad y/o creación de un invento y/o procedimiento en muchos casos cuestionables por su percepción de obiedad (WIPO, 2014), distorsiona el mercado en materia de precios a través de cambios en los costos totales de elaboración de un bien y utilización de un procedimiento limitando el acceso de éste al nicho de mercado objetivo a través de una discriminación de precios y/o limitaciones legales (CDIP, 2011).

Lo anterior provoca un conflicto filosófico entre el derecho de propiedad intelectual único del sujeto y el derecho a la libre competencia (Hayek, 1948). La legislación de patentes exige luchar contra copias e imitaciones de productos patentados salvaguardando el derecho al mantenimiento y reconocimiento de la propiedad intelectual (Patent Act, 1793), fundamental en una economía de mercado, mientras que la libre competencia se caracteriza por una intervención mínima del Estado en la planeación, producción, distribución y comercialización de bienes por parte de agentes creativos de la economía (Plant, 1974, p. 24).

El sistema de patentes se basa en unos principios fundamentales fijados con el fin de promover la innovación al otorgar derechos por utilidad y creación que revisten con más probabilidad de interés para el público en general, que protegen las invenciones mas no los descubrimientos y fijan condiciones de patentabilidad de modo que no se puedan conceder patentes a invenciones que carezcan de innovación (Penrose, 1974, p. 40). Según Lemley (2001) existen demasiadas patentes en diversos sectores productivos que resultan en distorsiones de mercado a través de litigios por desconocimiento de un tercero de su existencia y violación al derecho de propiedad intelectual. Se destaca la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos en el caso *Alice Corp. v. CLS Bank International*, 573 US, 134 S.Ct. 2014) 2347) sobre la elegibilidad de patentes para ideas abstractas aplicadas a transacciones financieras electrónicas, en la cual solo se puede patentar un software electrónico si cuenta con un componente o proceso innovador que no exista en sistemas electrónicos financieros disponible en el mercado. Esto ha desincentivado nuevos litigios por patentes en el segmento de software (Allison, Lemley y Shwartz, 2014).

Sin embargo, el sistema de patentes se ha tomado como una oportunidad de ingresos derivados del otorgamiento de licencias a terceros que quieran utilizar un invento o procedimiento, y también como una oportunidad de litigios que incentiva múltiples demandas hacia empresas que (en varios casos) con información limitada de la existencia de un producto patentado ya activo en un mercado, se ven sumergidos en litigios interminables que desincentivan la producción nacional y perpetúan la incertidumbre para futuras creaciones. Este es el caso de Estados Unidos donde la creciente

producción de bienes, procesos y servicios (en muchos casos poco innovadores) con sus respectivas patentes perjudica la creación, producción y lanzamiento al mercado de nuevos utensilios por temor a litigios, culminando en el pago de licencias que aumentan los precios finales de los bienes y servicios comercializables o la exclusión del producto del mercado limitando la posibilidad de elección de consumidores (CDIP, 2011).

Desde la época colonial los inventores de productos considerados de gran utilidad recurrían a los gobiernos de sus colonias con el fin de garantizar el uso exclusivo del producto o proceso. La primera garantía de derecho de uso exclusivo fue dada en la colonia de Massachusetts en 1641 a Samuel Winslow en el proceso de elaboración de sal por diez años siendo extraoficialmente conocida como la primera patente en Norteamérica (Mokyr, 1990).

Así, varias colonias otorgaban derechos de propiedad sobre bienes y/o procesos generalmente a personas con intereses económicos que involucraban a los representantes colonos. A finales del siglo XVIII las colonias adoptaron normas similares para el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual que estandarizó procedimientos de solicitud y otorgamiento de patentes siendo Carolina del Sur el primer Estado en aprobarla en 1784 (Plant, 1974, p. 24) caracterizada por el otorgamiento de derecho de explotación de un procedimiento o artículo por 14 años (PWC, 2014).

Sin embargo, al existir diferencias fundamentales en la normativa comparada existía riesgo de violación de patentes en otros Estados aumentando los costos de protección de derechos de propiedad intelectual (Watson, 2013).

En 1787 Estados Unidos mediante la Constitución Nacional adopta leyes inclusivas de derechos de protección de propiedad intelectual vía patentes a través del aseguramiento exclusivo de derecho de explotación de un invento, procedimiento o descubrimiento por un periodo de tiempo determinado (US Copyright Office, 2008).

En 1790 se aprueba el primer estatuto nacional de patentes donde se resalta el otorgamiento de derechos de explotación de propiedad intelectual por 14 años (a pesar de las críticas de varios sectores académicos y empresarial quienes alegaron que la comercialización particular a lo largo del territorio nacional y en el

extranjero tardaría más del periodo otorgado de explotación de un invento y/o procedimiento) y la imposibilidad de que extranjeros obtuviesen patentes en Estados Unidos (Jaffe y Trajtenberg, 2002).

En 1793 se confiere la ley de patentes que remplazó el estatuto nacional de 1790 que definía la patente como una manufactura, máquina o arte útil, así como una composición de índole musical o científica (Hurt, 1966).

También aplicaba una mejora a una máquina, manufactura o elaboración de arte lo que significaba en la práctica un limbo jurídico aplicable para cualquier modificación sensible al cambio original de invención (esta es la base de las dificultades actuales en el otorgamiento de patentes frente al derecho de libre competencia) donde, aun cuando la utilidad del producto fuese dudosa, la amplitud de la normativa permitía mayor facilidad en el otorgamiento de la patente. En 1836 se aprobó una reforma a la ley de patentes de 1793 de las cuales resalta la modificación de la oficina de patentes adscrita al Departamento de Estado, el conocimiento público de aplicación para el otorgamiento de una patente con el fin de evitar la aplicación de una patente de productos ya creados con el fin de descongestionar las solicitudes hábiles, la extensión por siete años de la duración de una patentes como respuesta a las múltiples críticas por la corta duración del derecho de propiedad y el permiso de aplicación y obtención de patentes nacionales por parte de extranjeros (Gould y Gruben, 1995).

En ese sentido, entre 1790 y 1793 solo se otorgaron 57 patentes, mientras que a partir de 1793 hasta 1836 se otorgaron más de 10.000 patentes debido a la amplitud y ambigüedad de la norma, muchas de ellas de baja calidad y sin utilidad práctica (Watson, 2013, p. 124).

Esta situación provocó un aumento sustancial en el número de demandas entre los dueños de las patentes y las empresas que desconocían la existencia de patentes frente a productos que consideraban innovadores. El número de solicitudes de patentes sobrepasó la capacidad de trámite de la recién creada Oficina de Patentes y Marca Registrada la cual en su momento no contaba con capacidad administrativa, financiera y de personal para tramitar todas las solicitudes (WIPO, 2013). En 1849 la oficina de patentes pasó a la jurisdicción del Departamento del Interior. En 1952 la estructura básica de la ley de patentes fue modificada resaltando la

necesidad de descripción del inventor no solo de su invento, sino también la descripción de la base de su aporte a la sociedad.

Lo anterior con el fin de no otorgar patentes a productos obvios donde el solicitante de la patente se aprovechara de un procedimiento o producto particular de un campo específico del conocimiento. En 1982 se creó la Corte de Apelaciones del Circuito Federal con el fin de atender únicamente los casos donde la violación de una patente, así como la reclamación por su no otorgamiento se resuelva de forma rápida y especializada.

En 2011 se promulgó la ley de inventos Leahy-Smith cambiando el sistema de patentes donde se prioriza al solicitante que patente primero un invento antes que su creador (Cohen et al., 2000); aun cuando este no haya patentado el invento o procedimiento. Finalmente, después de la adopción del documento declaratorio de la Ronda de Uruguay por medio del cual el GAAT pasó a ser la OMC, Estados Unidos amplió el periodo de beneficio de explotación de patente de 17 a 20 años a partir de su obtención.

En materia de fomento del libre mercado, en 1890, se promulga la ley Sherman anti-monopolio con el fin de restablecer el equilibrio de mercado a partir de la garantía de condiciones equitativas que fomenten la competencia que beneficia al consumidor final (Denison, 1979).

Lo anterior como respuesta a la alta concentración de industrias en manos de un competidor (caso Estándar Oil de John Rockefeller) a partir de la regulación de precios de insumos con el fin de evitar la creación de carteles, acuerdos extraoficiales, regulación del poder de mercado de un competidor en comparación con el resto y el no otorgamiento y/o defensa de patentes de inventos de gran alcance en cuanto a utilidad se refiere para la población estadounidense.

La ley antimonopolio fue el resultado de constantes críticas al derecho exclusivo de explotación de inventos o procedimientos en un entorno de crisis económica donde se tenía una percepción general de que las patentes limitaban la competencia y aumentaban los costos fijos de producción y distribución de mercancías y/o servicios. Sin embargo, las patentes no se vieron en amenaza de desaparecer, más aún, el número total de otorgamiento aumentó de forma exponencial. La gráfica 1 expone el crecimiento de solicitudes de patentes en Estados Unidos durante el periodo 1970-2012.

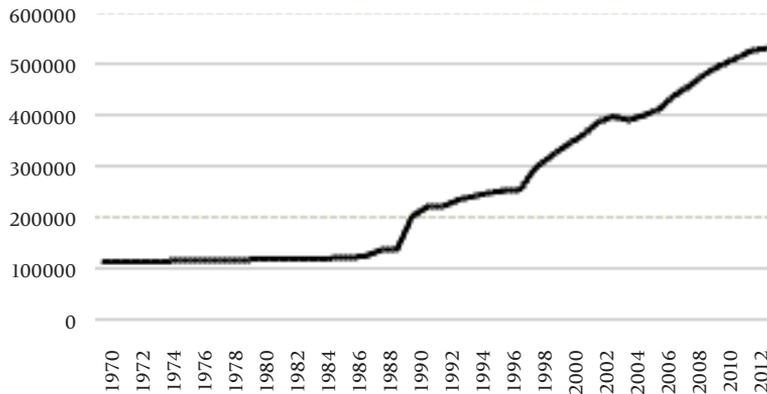


Gráfico 1. Cantidad de solicitudes de patentes por parte de nacionales y extranjeros en Estados Unidos, 1970-2012

Fuente: PWC (2014).

La posibilidad de que extranjeros soliciten patentes en suelo norteamericano ha aumentado el número de solicitudes de forma notable durante los últimos años en diversos campos del conocimiento siendo el sector de la tecnología computacional y médica líderes. La gráfica 2 muestra la distribución porcentual de las solicitudes de patentes por sectores productivos para el año 2013.

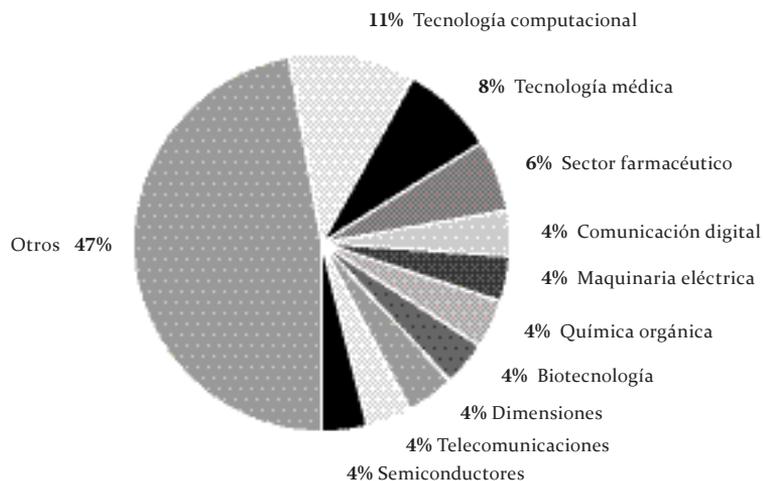


Gráfico 2. Distribución de solicitudes de patentes por sectores productivos en 2013

Fuente: PWC (2014).

La forma en que la oficina de patentes otorga el beneficio a determinado solicitante es un tanto compleja y requiere una precisión absoluta en la presentación de la solicitud. Como primer requisito una patente se otorga cuando no es obvio el resultado obtenido (existe una ambigüedad en el concepto de obviedad que crea un vacío legal), es considerado novedoso y útil, a su vez tiene que ser descrito minuciosamente. Dentro de esta descripción se debe incluir el nombre del invento, resumen del mismo, procedimiento que se siguió para llegar a este, gráficos, dibujos y todo aquello que permita diferenciar el invento de algún otro y que muestre características únicas que se obtienen por medio del procedimiento descrito. Se manejan tres tipos de patentes que se complementan entre sí: las patentes de diseño, las patentes de utilidad y las patentes vegetales. Para efectos de la presente investigación, se explica la patente de diseño porque su facilidad en la obtención y la disminución en rigor para su examinación resulta fundamental para la emanación de este derecho que fomenta información asimétrica y, por consiguiente, una mayor propensión a litigios para su defensa.

Las patentes de diseño se utilizan básicamente para productos manufacturados donde se le otorga al inventor la garantía de su autoría, las patentes de utilidad permiten una mayor protección a nuevos inventos o procesos, son generalmente usadas cuando se mejora algo ya existente, así como el otorgamiento del derecho de explotación de su invento y/o procedimiento.

En Estados Unidos la patente de diseño es una de las modalidades previstas de protección cuya característica principal es la protección única soporte tangible del artículo en cuestión (PWC, 2014) y no la estructura y funcionamiento para el cual fue diseñado. Según Watson (2013) la patente de diseño protege de manera explícita la configuración de un artículo, su ornamentación superficial (no puede separarse del artículo al que se aplica con lo cual no existe una patente de diseño por sí sola), así como la combinación de la configuración y la superficie de ornamentación. Al proteger únicamente la apariencia del artículo y no su funcionalidad, cuenta con mayor facilidad de obtención ya que no es necesario el pago por concepto de mantenimiento, solo es necesaria una reivindicación, el periodo de prioridad internacional es de seis meses y no 12 como en el caso de las patentes de utilidad, no se encuentran sujetas a publicación (Protectia, 2016).

Expuesto lo anterior se procede a estudiar la escasez de análisis de obviedad y novedad de una solicitud de patente y las consecuencias en inversión, producción, distribución, comercialización y consumo de bienes tangibles que firmas y personas desean establecer en un entorno de incertidumbre y posterior información asimétrica.

Seguidamente se analizan las consecuencias en consumo e inversión de la obtención de patentes en un entorno de limitación de recursos monetarios y equipos especializados por parte de la autoridad encargada de estudiar las solicitudes de patentes sobre el beneficio del consumidor y las perspectivas de inversión en creación de nuevos bienes por parte de firmas de gran y mediano tamaño, así como fondos de inversión de capital privado. Finalmente se ofrecen algunas recomendaciones para mejorar la concesión de patentes con el fin de asegurar la libre actuación de agentes económicos en un entorno de mayor certidumbre empresarial.

I. Escasez en análisis de obviedad y novedad

Según Buchanan (1986) al considerarse la patente como una institución jurídica dada, existe la concepción que la equipara más como un derecho personal que como un monopolio de derecho dadas las implicaciones negativas para competencia en materia de incertidumbre en cuanto a la creación de nuevos bienes y limitación de flujo de información. En ese sentido, el derecho exclusivo del inventor de otorgar licencias limita en materia de acceso y costes indirectos a la sociedad del goce y disfrute de la proliferación de inventos que suponen un beneficio colectivo (Pérez y Soto, 2013). Si a esto se suma la imposibilidad de conocimiento de productos que violen una patente resulta en una distorsión del libre funcionamiento del mercado donde se desvía el ejercicio de la función empresarial impidiendo la solución de problemas cotidianos y especializados, además del acceso a sus soluciones.

Si bien la protección de derechos de propiedad intelectual es necesaria, el otorgamiento superfluo de patentes a inventos considerados obvios como resultado de una limitación en el estudio de patentabilidad producto del desborde en la capacidad

de respuesta de la oficina de patentes, produce una incertidumbre continua a empresarios que buscan suministrar bienes y servicios innovadores al público que desconocen la existencia de patentes de productos inventados y sacados al público (Cooper, 1938, p. 805).

El resultado es el desincentivo a crear bienes considerados innovadores por miedo a acciones legales y/o pago de licencias que aumenta los costos totales de producción limitándoles su competitividad al interior del país. La causa principal del otorgamiento de patentes (de bajo valor agregado consideradas obvias) es la ausencia de un procedimiento normativo-administrativo con suficiente capacidad logística que permita la revisión del aporte de una patente luego de haberse concedido a su propietario (Benegas, 1999).

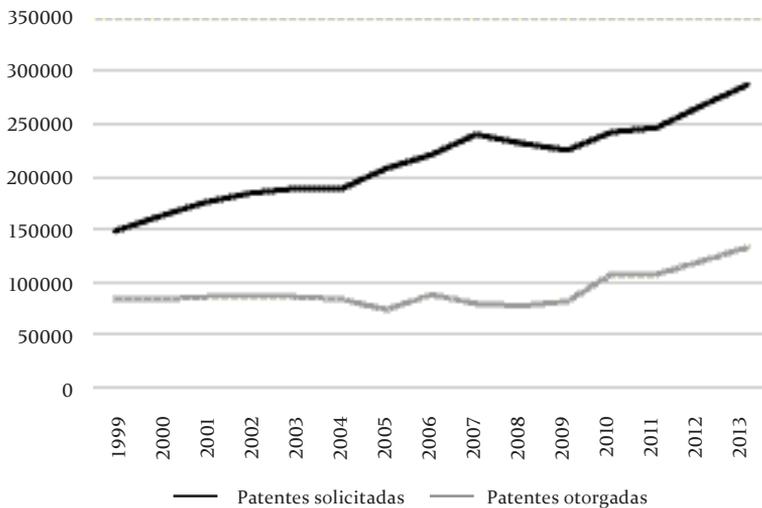
En la actualidad la Oficina de Patentes y Marca Registrada analiza y discute la patentabilidad de un producto únicamente con el aspirante mientras que terceros solo se involucran cuando tiene patentes en su poder y consideran que el aspirante puede incurrir en riesgo de violación de la patente existente previo envío de carta de protesta al director de la Oficina Federal (Foray, 1994).

Debido a la escasa participación de terceros en el proceso de otorgamiento de unas patentes, el Congreso aprobó la Ley de Procedimiento Limitado que permite a terceros participar en la reexaminación de unas patentes una vez se otorgue en primera instancia. Sin embargo, la falta de especificidad de la norma en cuanto a la documentación probatoria y los términos del procedimiento que debe presentar el tercero en el proceso de reexaminación no ha incentivado el uso masivo de la ley (McKinsey, 2012).

La intención de un nuevo procedimiento administrativo de reexaminación de una patente es, por un lado, equiparar a terceros involucrados con el cuerpo administrativo y el solicitante otorgándole más participación que permita eliminar patentes consideradas obvias y sin un verdadero valor agregado para la utilidad y/o innovación en la sociedad. Por otro lado, al limitar la participación de terceros en la reexaminación de patentes se busca evitar el hostigamiento de los mismos hacia los solicitantes por un invento y/o procedimiento que represente una fuente de ingresos considerable. Sin embargo, aun cuando la vigencia de una patente se mantiene luego del proceso de reexaminación, estos pueden acudir

a instancias judiciales para defender sus argumentos causando congestión en el sistema judicial, en el sistema de administración de patentes y una prolongación en la decisión final que cuesta recursos monetarios para efectos de inversión y otorgamiento de licencias.

A pesar de esto, el número de solicitudes de patentes se encuentra en aumento, así como el otorgamiento de las mismas dentro y fuera del territorio estadounidense. La gráfica 3 muestra las solicitudes de patentes y su otorgamiento al interior del país durante el periodo 2013-1999, mientras la gráfica 4 muestra las patentes solicitadas y otorgadas por no residentes en el mismo periodo.



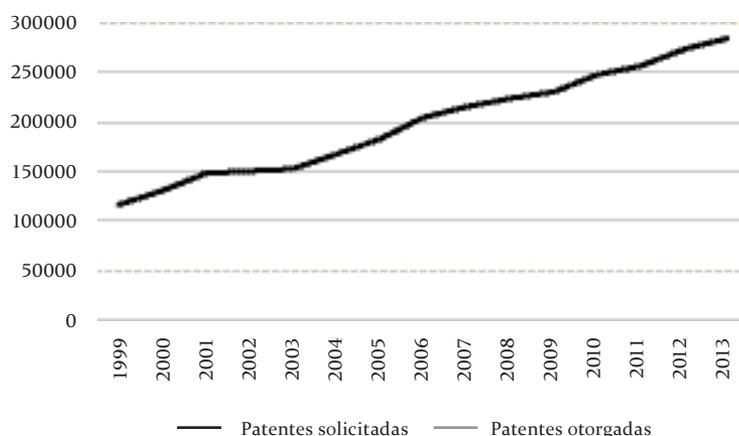
Gráfica 3. Patentes solicitadas vs. otorgadas en Estados Unidos por residentes, 1999-2013

Fuente: Cuban (2013).

Existe otra situación que permite el otorgamiento de patentes de baja calidad consideradas obvias que fomentan la incertidumbre a la innovación y desincentivan la producción de dichos bienes. Esta es la saturación de solicitudes de patentes y su reexaminación frente a los recursos monetarios, de personal y de equipos con el que cuenta la Oficina de Patentes.

En el año 2002 el Comité Asesor de Patentes (organismo adscrito a la rama legislativa con funciones de asesoría a la Oficina de Patentes) advirtió sobre la crisis que genera la escasez de fondos

públicos para el funcionamiento general de la institución que resulta en una ampliación del periodo de respuesta frente a una solicitud de patentes, la reexaminación de una patente vigente, entre otros asuntos de su competencia.



Gráfica 4. Patentes solicitadas vs. otorgadas en Estados Unidos por no residentes, 1999-2013
Fuente: WIPO (2014).

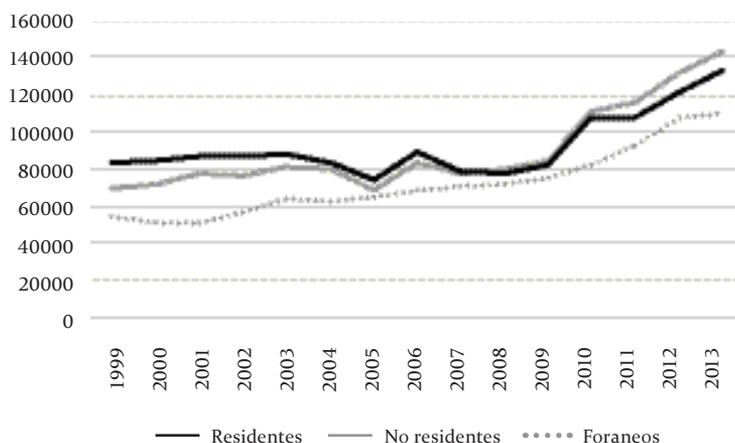
Esta situación provoca que las evaluaciones de novedad (entendida como el elemento de aporte no recurrente y repetitivo debidamente ilustrado) y el valor agregado de una solicitud de patente, así como la reexaminación sean de baja calidad permitiendo el otorgamiento de patentes a inventos y/o procedimientos considerados obvios por el sector privado y que generan incertidumbre en el funcionamiento general del mercado. La no obviedad de un invento se entiende como el desarrollo lo suficientemente técnico de un producto que amerita su patentabilidad (Mochón, 2012).

La aplicación adecuada de este principio de la ley de patentes es indispensable para prevenir el monopolio de derecho de explotación de un invento que popularmente puede ser considerado como obvio y sin valor agregado para la población, el cual puede encontrarse ya bajo dominio de la población (evitando litigios por violación de patente). Generalmente en caso de litigio por violación de patente cuando ésta se considera obvia, los jueces suelen solicitar una prueba comercial y otra de sugestión.

El primero suele establecerse mediante pruebas de tiempo en donde un invento satisface una necesidad de largo plazo que otros no han podido satisfacer. Cuban (2013) menciona que una prueba comercial no implica la no obviedad de un invento que se dirija a un nicho específico de mercado que no satisfaga al grueso de la población, además que el mercadeo y campañas publicitarias pueden crear una necesidad en la población aun cuando el invento y/o procedimiento no sea objetivamente indispensable para el consumidor final.

La segunda prueba se basa en el análisis de no obviedad para un experto en el área en el cual se desarrolla el invento siendo la no obviedad como lo que no va más allá del progreso ordinario de la tecnología (CDIP, 2012), que se deduce de modo simple y lógico a partir del estado de la técnica de elaboración del invento y/o procedimiento.

Cohen et al. (2000) destacan que estas pruebas más la falta de capacidad operativa de la oficina de patentes frente al crecimiento interanual de las solicitudes dan como resultado el mantenimiento y vigencia de patentes de bajo valor agregado consideradas por el público en general como obvias, distorsionando la competencia interna. La gráfica 5 muestra el crecimiento de las patentes vigentes de residentes, no residentes y solicitadas en el extranjero durante el periodo 1999-2013.



Gráfica 5. Crecimiento de las patentes vigentes de residentes, no residentes y solicitadas en el extranjero, 1999-2013

Fuente: WIPO (2014).

II. Información asimétrica e incertidumbre

El establecimiento de baja calidad en diversas áreas del conocimiento representa en sí un perjuicio neto para el consumidor que busca mejorar sus niveles de utilidad a través de la adquisición de bienes y servicios.

Según Bessen (2014) los litigios por concepto de infracciones a patentes de diseño y utilidad han impactado en una disminución del 48% de inversión en investigación y desarrollo de industrias variadas con disponibilidad de capital de riesgo, 19% en investigación y desarrollo, gastos operacionales para firmas pequeñas y 14% de inversión restante.

La patente (principalmente de productos y/o procedimientos considerados obvios) es en sí misma un derecho monopolístico que les permite a los propietarios un dominio de mercado a través del otorgamiento de licencias que termina en muchos casos en un incremento de precios del producto y/o servicio para el consumidor final (Pérez y Soto, 2013, p. 307).

Desde la perspectiva de libre mercado enmarcado como principio fundamental de la actividad económica libre, este derecho monopolístico es en sí violatorio del principio de libre competencia enmarcada en las ciencias económicas en esquemas de economías de mercado, aun cuando en la normativa estadounidense no exista el concepto de monopolio entorno a la figura de la patente. Los resultados son la inaccesibilidad de productos (en muchos casos de primera necesidad como medicamentos de mayor concentración química que tengan efectos más intensos sobre un paciente) que limitan la elección del consumidor creando una situación de escasez ficticia donde, si bien el recurso se encuentra disponible para él, no puede adquirirlo debido a incrementos ficticios de precios por efectos diferentes en materia económica para su producción, distribución y comercialización (Pérez y Soto, 2013, p. 20).

Si bien en una economía regida por el principio de propiedad privada es importante salvaguardar el derecho de propiedad intelectual, este se encuentra en muchos casos por encima del beneficio global de acceso a bienes y servicios sin manipulación extraoficial de precios de los consumidores que se ven en muchos casos perjudicados por el monopolio legal de dominio de una idea y/o invento.

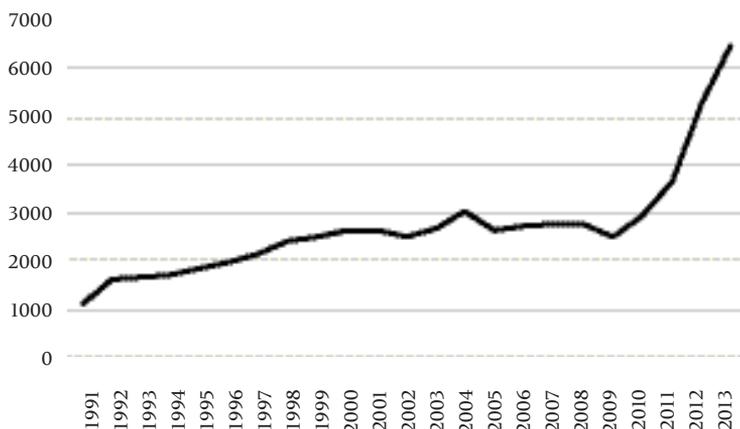
En ese sentido, los principales costos de una patente para la sociedad consumidora, productora e inventora en Estados Unidos ronda los US150\$ mil millones, un incremento de más del 100% respecto al 2009 según McKinsey y Co. (2012) siendo el estorbo al progreso técnico uno de los principales obstáculos a la innovación, la producción y comercialización de bienes y/o procedimientos anti-económicos por parte de competidores que buscan inventar alrededor de una patente existente para evitar litigios, y la distorsión de incentivos de la actividad inventiva hacia productos más fácilmente patentables resultando en productos de muy bajo valor agregado en muchos casos considerados obvios.

Sin embargo, los efectos perjudiciales de la obtención de patentes de alto y bajo valor agregado no solo se limitan al consumidor final sino también distorsiona toda la dinámica de principios empresariales donde una empresa y/o persona natural que oferta un artículo patentado opta por ceñirse, en muchos casos, únicamente a litigios por violación de su propiedad intelectual generando mayores ingresos por litigios ganados que por bienes adquiridos por consumidores.

Esta situación se presenta principalmente en empresas micro y de pequeño tamaño donde la violación de una patente por parte de otra de mayor tamaño y músculo financiero limita el accionar competitivo de la primera, optando por la vía legal como recurso único para obtener cuota de mercado.

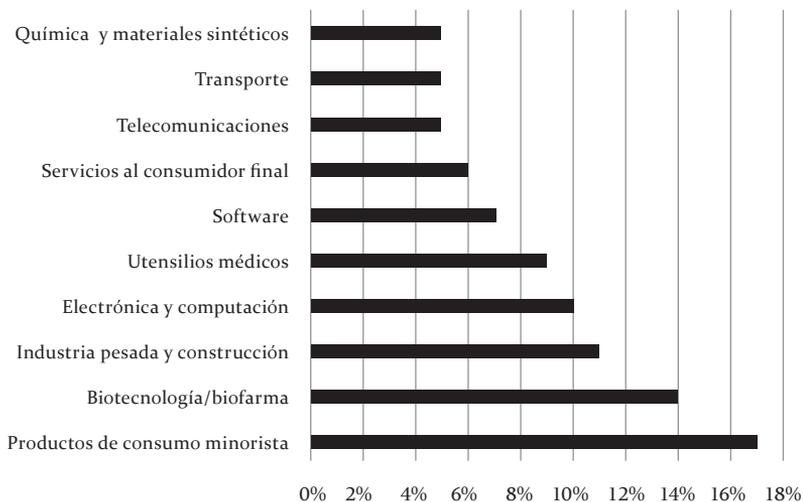
Lo anterior se debe principalmente al dinamismo del sistema legal estadounidense y la utilización del litigio como método de resolución de conflictos que, si bien se acogen a los principios constitucionales internos, ciertamente desincentiva la competencia en términos económicos ya que los micro y pequeños empresarios ven en la demanda un camino más corto para acaparar mayor cuota de mercado de un bien o proceso. La gráfica 6 muestra el crecimiento sostenido de litigios por violación de derechos de propiedad intelectual en Estados Unidos durante el periodo 1991-2013.

El crecimiento sostenido a partir de 2011 se debe a la entrada en vigor de la reforma a la ley de patentes que abre la posibilidad de otorgar la patente al inventor que primero registre el invento y/o proceso y no al primero en inventarlo lo que disparó el número de litigios en más de 24%. Los productos de consumo y biotecnología son los de mayor demanda representando un 17% y 14% del total de litigios respectivos.



Gráfica 6. Crecimiento sostenido de litigios por violación de derechos de propiedad intelectual en Estados Unidos, 1991-2013
Fuente: PWC (2014).

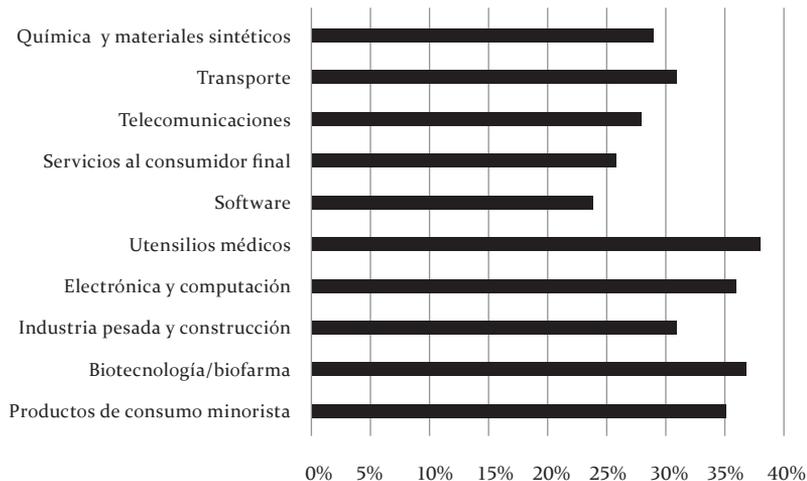
La gráfica 7 expone la distribución porcentual de litigios para las diez industrias de mayor participación en la actividad económica estadounidense durante el periodo 1995-2013.



Gráfica 7. Distribución de litigios para las diez industrias de mayor participación en la actividad económica estadounidense, 1995-2013
Fuente: PWC (2014).

En ese sentido el porcentaje de casos ganados por los dueños de patentes en litigios se encuentra alrededor del 35% para las diez principales industrias del país.

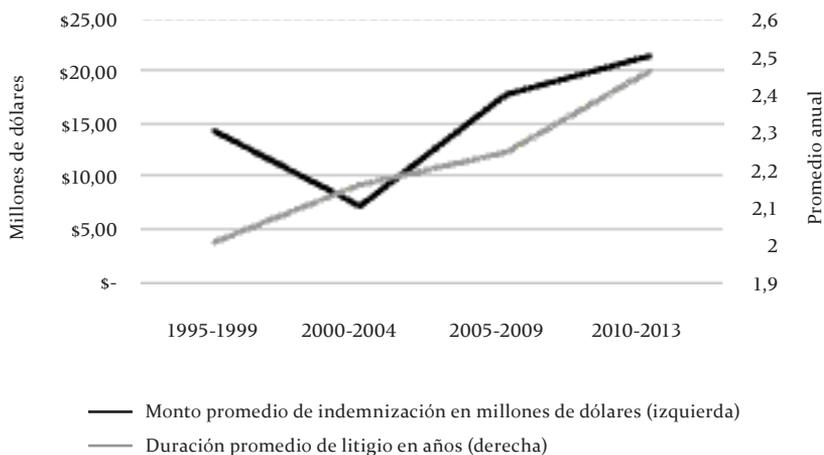
La gráfica 8 expone el porcentaje de casos ganados por dueños de patentes en litigios durante el periodo 1995-2013. La creciente utilización del sistema judicial estadounidense con respecto a la defensa del derecho de propiedad intelectual de productos y/o procedimientos complejos y considerados obvios ha prolongado el periodo promedio de resolución de litigios, así como ha incrementado el monto de indemnización monetaria afectado directamente por la prolongación de una decisión judicial.



Gráfica 8. Porcentaje de casos ganados por dueños de patentes en litigios, 1995-2013

Fuente: PWC (2014).

La gráfica 9 expone en el eje izquierdo el monto promedio de indemnización en millones de dólares y en el eje derecho la duración promedio de litigio en años (dividido en cuatrienios desde 1995 hasta 2013). Nótese la correlación entre el crecimiento del periodo de tiempo de litigios en vigor hasta la fecha y el crecimiento en el monto de indemnización debido en muchos casos a la utilización indiscriminada del sistema legal para defender patentes en muchos casos consideradas obvias por la comunidad en general.

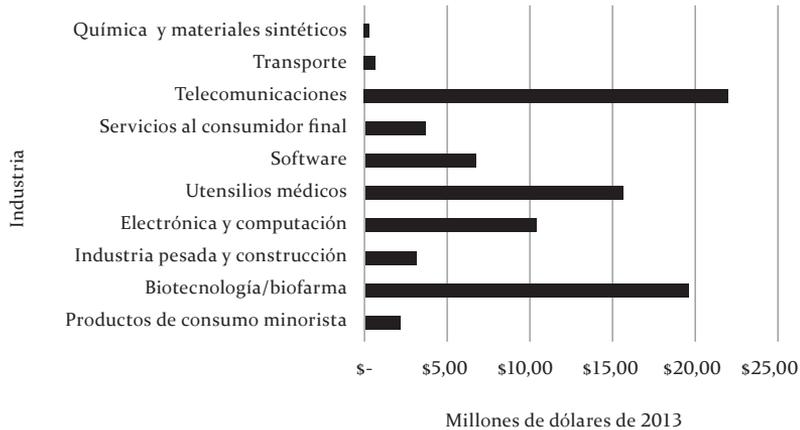


Gráfica 9. Monto promedio de indemnización en millones de dólares (izquierda), duración promedio de litigio en años (derecha), 1995-2013
Fuente: elaboración propia.

Por último, se exponen los montos promedios de indemnización en las diez industrias de mayor actividad económica estadounidense. Sobresale el sector biotecnológico y farmacéutico con multas alrededor de US\$20 millones en promedio debido a litigios de patentes sobre compuestos químicos en medicamentos comerciales y el sector de telecomunicaciones con alrededor de US\$22 millones por litigios alrededor de procesos y aplicaciones que involucran en más del 80% de los casos dispositivos móviles.

Sin embargo, también se destaca la industria de utensilios médicos con más de US\$15 millones en promedio en multas, electrónica y computación con más de US\$10 millones. Todo esto hace suponer que, si bien es indispensable la protección del derecho de propiedad intelectual materializado en litigios por patentes que distorsionan el principio de libre competencia y emprendimiento como resultado de la incertidumbre que genera el desconocimiento de la existencia de una patente sobre un invento o innovación en procedimientos de una empresa.

Para lograr mayor sinergia entre el mercado de patentes, sus autorizaciones y la no obstaculización de la libre competencia, además del mantenimiento del espíritu de innovación basado en la satisfacción del consumidor final es necesario establecer una serie



Gráfica 10. Promedio de multas por violación de derechos de propiedad intelectual por industria

Fuente: WIPO (2014). *Global Innovation Index: Who is Leading Innovation?* WIPO Publications.

de modificaciones tanto a los procedimientos de otorgamiento de patentes que pueden ser consideradas obvias, como en el proceso de litigios de las mismas en caso de presunción de violación del derecho de propiedad intelectual.

Es decir, si bien se busca que la patente como institución e instrumento de protección del derecho de propiedad intelectual se mantenga vigente en una economía de libre mercado, es necesario replantear el esquema de otorgamiento, reexaminación y litigio alrededor de esta.

Primero, es necesario reforzar el procedimiento administrativo de revisión, oposición y re-examinación de una patente donde se involucren terceros de manera que exista la posibilidad de evitar litigios en un futuro cercano por violación de derecho de propiedad intelectual. En ese sentido, es necesario especificar la prueba de sugestión con el fin de que se estudie si una patente se considera obvia más allá del conocimiento y opinión de un experto en la materia. Aun no existen estándares específicos sobre qué es el “progreso ordinario de tecnología” enmarcado en la ley de patentes que termina por distorsionar el mercado y afectar el principio de libre competencia mencionada en la ley antimonopolio.

Segundo, es necesario dotar de recursos monetarios, bienes y equipo especializado a la Oficina de patentes para que pueda tramitar con mayor agilidad los procedimientos de solicitud, revisión y re-examinación de una patente. En la actualidad su presupuesto es limitado y no cuenta con suficiente personal especializado para re-examinar una patente, ni para tramitar la solicitud de su adquisición en periodos menores a un año. Finalmente, es necesario considerar las implicaciones negativas en cuanto a costos y acceso práctico de un invento y/o procedimiento al consumidor intermedio y final en el otorgamiento de una patente ya que los posteriores costos de uso de ésta por parte de la comunidad a la que va dirigida aumentaría estableciendo una discriminación de precios por medio de aumentos artificiales del costo de adquisición.

Consideraciones finales

El derecho de propiedad intelectual es característico de las economías de libre mercado donde se respeta la propiedad privada como fuente de libertades individuales y funcionamiento eficiente de los agentes económicos. Sin embargo, el otorgamiento indiscriminado de patentes por conceptos de creación y utilización sin una revisión rigurosa –que incluye una mayor participación de terceros en el proceso– promueve una distorsión de la competencia y un exceso de utilización del sistema legal que cuesta millones de dólares anuales a los contribuyentes en Estados Unidos. En ese sentido es indispensable reforzar los términos legales por los cuales se le otorgan patentes a solicitantes a través de especificaciones normativas procedimentales en las pruebas de comercialización y sugestión ya que en la actualidad estas cuentan con vacíos de los cuales no es posible diferenciar muchas veces un invento verdaderamente innovador, de otro que siga el principio de “progreso ordinario tecnológico”.

Es indispensable reformar el otorgamiento de patentes a partir de la no obviedad de un producto basado en la participación limitada de terceros que permita alegaciones para evitar la concesión de productos que terminan perjudicando al consumidor final para no causar una distorsión de precios e incentivos a los

productores y consumidores, donde los oferentes prefieren acudir al sistema legal para defender una idea y garantizar una participación en un nicho de mercado que competir de forma transparente.

Referencias

- Allison, J. R., Lemley, M. A., & Schwartz, D. L. (2014). Understanding the realities of modern patent litigation. *Texas Law Review*, 92, 21-56.
- Almeida, P. (1996). Knowledge sourcing by foreign multinationals: patent citation analysis in the US semiconductor industry. *Strategic Management Journal*, 17, 155-165.
- Benegas Lynch, A. (1999). Apuntes sobre el concepto de copyright. *Libertas*, 2, 121-147.
- Bessen, J. (2014). The evidence is in: patents trolls do hurt innovation. *Harvard Business Review*, Noviembre, 1-4.
- Bessen, J., & Meurer, M. J. (2008). *Patent failure: How Judges, Bureaucrats, and Lawyers Put Innovators at Risk*. Princeton: Princeton University Press.
- Bryant, T. L. (2011). America Invents Act: slaying trolls, limiting joinder. *Tech.*, 25, 687.
- Buchanan, J. (1986). *Los Límites de la Libertad: Entre La Anarquía y El Leviatán*. Barcelona: Liberty Fund.
- Burk, D. L., & Lemley, M. A. (2003). Policy levers in patent law. *Virginia Law Review*, 24, 1575-1696.
- Burk, D. L., & Lemley, M. A. (2009). *The Patent Crisis and How the Courts can Solve it*. Chicago: University of Chicago Press.
- CDIP. (2011). *Interface Between Exhaustion Intellectual Property Rights and competition Law*. Disponible en: <http://jiel.oxfordjournals.org/content/1/4/655.full.pdf+html> (consultado el 13 de diciembre de 2014).
- CDIP. (2011). *Report on an Analysis of Economic/Legal Literature on Intellectual Property Rights: A barrier to Entry?* Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=723321 (consultado el 4 de Marzo de 2015).
- Chien, C. V. (2008). Patently Protectionist? An empirical analysis of patent cases at the international trade commission. *William & Mary Law Review*, 50, 63.
- Cohen, W. M., Nelson, R. R., & Walsh, J. P. (2000). Protecting their intellectual assets: Appropriability conditions and why U.S. manufacturing firms patent (or Not). *National Bureau of Economic Research*, 4, 98.

- Cohen, W. M., Goto, A., Nagata, A., Nelson, R. R., & Walsh, J. P. (2002). R&D spillovers, patents and the incentives to innovate in Japan and the United States. *Research Policy*, 31, 1349-1367.
- Cooper, T. (1838). *The Statutes at Large of South Carolina: Acts from 1716 to 1752*. A.S. Johnston: Johnston.
- Constitutional Rights Foundation. (2011). *The Origin Of Patents And Copyright Law*. Washington D.C: Constitutional Rights Foundation.
- Cuban, M. (2013). *Lack of Innovation as a Consequence of Law Fragility* (pp. 23-27). Washington DC: Brookings Institution.
- Curtis, G. T. (1849). *A Treatise on the Law of Patents for Useful Inventions in the United States of America*. Little Rock, U.S: Brown Stitzy.
- Denison, E. F. (1979). *Accounting for Slower Economic Growth*. Washington D.C. U.S: Brookings Institution.
- Director, A., & Levi, E. H. (1956). Law and the future: Trade regulation. *UL Rev*, 51, 281.
- Dupree, H. (1986). *Science in the Federal Government: A History of Policies and Activities*. Washington D.C, U.S: The Johns Hopkins University Press.
- Eastman, S. E. (1949). Contributory infringement and the combination patent: a recognition of monopoly in unpatented elements created by combination patent enforcement. *Michigan Law Review*, 23, 183-200.
- Foray, D. (1994). Production and distribution of knowledge in the new systems of innovation: the role of intellectual property rights. *STI Review*, 14, 98-99.
- Gould, D & Gruben, W. (1995). El papel de los derechos de la propiedad intelectual en el crecimiento económico. *Economía Mexicana Nueva Época*, 4, 23-25.
- Hayek, F. A. (1948). 'Free' Enterprise and Competitive Order. [1947], en *Individualism and Economic Order*, Chicago: University of Chicago Press. 107-108.
- Hurt, R. M. (1966). The economic rationale of copyright. *American Economic Review*, 56, 421-432.
- Iwaisako, T., & Futagami, K. (2003). Patent policy in an endogenous growth model. *Journal of Economics*, 78, 239-258.
- Jaffe, A. & Trajtenberg, M. (2002). *Patents, Citations and Innovations: A Window on the Knowledge Economy*. Massachusetts: MIT Press.
- Janicke, P. M., & Ren, L. (2006). Who wins patent infringement cases. *AIPLA QJ*, 34, 1.
- Jasper, T. (2015). Software Patents: A One-Year Review of Alice v. CLS Bank. *Journal of the Patent and Trademark Office Society*, 97, 532-550.
- Jeruss, S., Feldman, R., & Walker, J. H. (2012). The America invents act 500: effects of patent monetization entities on U.S litigation. *Social Policy Review*, 21, 34-35.

- Khan, B. Z., & Sokoloff, K. L. (2004). Institutions and democratic invention in 19th-century America: Evidence from “Great Inventors”, 1790-1930. *American Economic Review*, 12, 395-401.
- Khan, B. Z., & Sokoloff, K. L. (1993). “Schemes of practical utility”: entrepreneurship and innovation among “great inventors” in the United States, 1790-1865. *The Journal of Economic History*, 53(2), 289-307, doi: <https://doi.org/10.1017/S0022050700012924>
- Kitch, E. W. (1966). Graham v. John Deere Co.: New standards for patents. *The Supreme Court Review*, 43, 293-346.
- Lanjouw, J. O., & Schankerman, M. (2001). Characteristics of patent litigation: a window on competition. *Journal of Economics*, 31, 129-151.
- Lemley, M. A. (2001). Rational ignorance at the patent office. *Northwestern University Law Review*, 95, 24-28.
- Marks, D. H. (1985). Patent licensing and antitrust in the United States and the European Economic Community. *Am. UL. Rev.*, 35, 963.
- Máñdi, A. (2003). Protection and challenge of pharmaceutical patents. *Journal of Generic Medicines: The Business Journal for the Generic Medicines Sector*, 1, 72-82.
- McKinsey & Co. (2012). *Generating Value in Generics*. McKinsey & Co. Publications.
- McGrath, R. J. (1990). Unauthorized use of patents by the United States government or its contractors, The. *AIPLA QJ*, 18, 349.
- Mochon, A.I. (2012). Brief history of patents and trademarks in America. *Brainstorming Pub.* 21, 24-25.
- Mokyr, J. (1990). *The Lever of Riches: Technological Creativity and Economic Progress*. Berlin, Germany: Oxford University Press.
- Moore, K. A. (2001). Are district court judges equipped to resolve patent cases. *Harv. JL Tech*, 15, 1.
- Moore, K. A. (2000). Judges, juries, and patent cases: an empirical peek inside the black box. *Michigan Law Review*, 3, 365-409.
- Musungu, S. F. (2001). *The right to health in the global economy: Reading human rights obligations into the patent regime of the WTO-TRIPS Agreement* (Doctoral dissertation, Faculty of Law, Makerere University–Kampala, Uganda).
- Neale, A. D. (1960). The antitrust laws of the United States of America: a study of competition enforced by law. *Law Review*, 42, 98.
- Noble, D. F. (1979). *America by Design: Science, Technology, and the Rise of Corporate Capitalism*. Oxford, U.K: Oxford University Press.
- Patent Act of 1793, Ch. 11, 1 Stat. 318-323 (1793)*. Washington DC, U.S.: Patent and Trademark Office.
- Patent Act of 1836, Ch. 357, 5 Stat. 117 (1836)*. Washington DC, U.S.: Patent and Trademark Office.

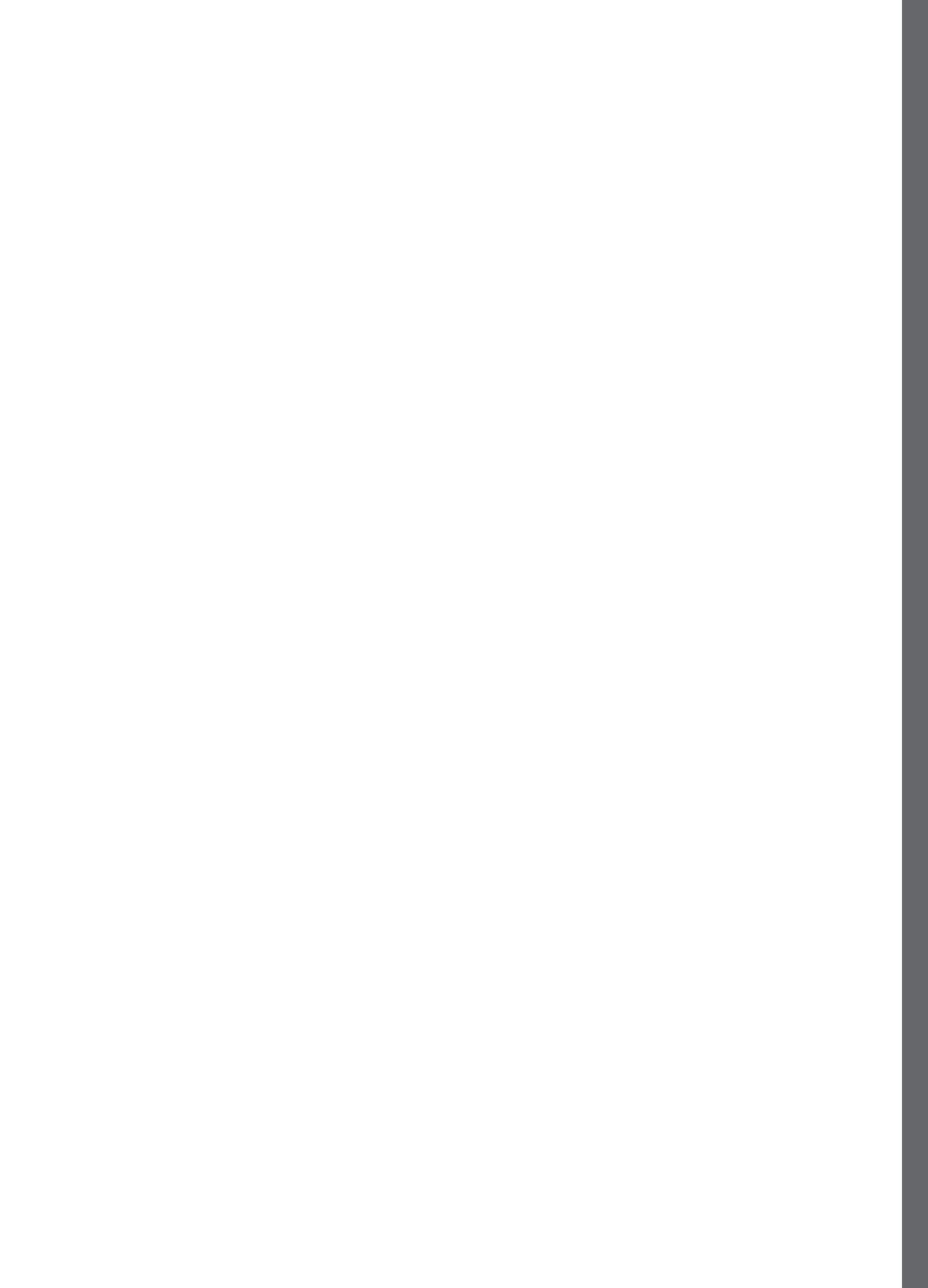
- Pérez y Soto, A. & Flores, K. (2013). La patente como límite a la innovación tecnológica. *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 10, 107-109.
- Pérez y Soto, A. (2013). *La Información Secuestrada: El Modelo de Servidumbre de Thomas Hobbes y Su Alternativa Liberal Austriaca en Friedrich August Von Hayek*. (Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rey Juan Carlos).
- Penrose, E. (1974). *La economía del sistema internacional de patentes*. Barcelona: Siglo XXI.
- Plant, [Sir] A. (1974). *The Economic Theory Concerning Patents for Inventions*. San Diego: Oruro Editions.
- Porter, E. (1929). *U.S. Patent No. RE17, 274*. Washington, DC: Patent and Trademark Office.
- Powell, T. R. (1917). The nature of a patent right. *Columbia Law Review*, 24, 663-686.
- Protectia Patentes y Marcas. (2016). Qué es Una Patente de Diseño y Como Funciona. Disponible en: <http://www.protectia.eu/disenos-industriales/que-es-una-patente-de-diseno/> (consultado el 13/06/2016).
- PWC. (2014). Patent litigation study as case volume leaps: damages continue general decline. *Federal Register Monthly Review*, 60, 12-13.
- Rabinowitz, A. B. (2005). When does a patent right become an antitrust wrong? Antitrust liability for refusals to deal in patented goods. *Rich. JL & Tech.*, 11, 7-8.
- Rantanen, J., & Petherbridge, L. (2011). Toward a system of invention registration: the Leahy-Smith America Invents Act. *Michigan Law Review First Impressions*, 110, 24-62.
- Rich, G. S. (1942). Relation between patent practices and the anti-monopoly laws. *J. Pat. Off. Soc'y*, 24, 241.
- Scherer, F. M. (2009). Political economy of patent policy reform in the United States. *High Tech. L.*, 7, 167.
- Sidak, J. (2013). The meaning of FRAND, part one: royalties. *Journal of Competition Law and Economics*, 9, 939-944.
- Sokoloff, K. L. (1988). Inventive activity in early industrial America: evidence from patent records, 1790-1846. *The Journal of Economic History*, 48, 813-850.
- Usselman, S. W. (1991). Patents purloined: railroads, inventors, and the diffusion of innovation in 19th-century America. *Technology and Culture*, 21, 1047-1075.
- Walterscheid, E. C. (1995). Priority of invention: How the United States came to have a first-to-invent patent system. *AIPLA QJ*, 23, 263.

Watson, J. (2013). *A History of the United States Patent Office*. Washington DC: Official Press C.O. 123-125.

WIPO. (2014). *Global Innovation Index: Who is Leading Innovation?* WIPO Publications. Disponible en: <https://www.globalinnovationindex.org/content.aspx?page=press-release> (consultado el 29 de mayo de 2015).

Zahraiddin, R. X. (1992). Effect of broad patent scope on the competitiveness of United States industry. *Del. J. Corp. L.*, 17, 949.

RESEÑA



Roberto Brocate Pirón⁽¹⁾

Seguridad militar reactiva o políticas humanas integrales, el eterno dilema en América Latina

Sugerencia de citación:

Brocate Pirón, R. (2017). Reseña. Seguridad militar reactiva o políticas humanas integrales, el eterno dilema en América Latina. *Razón Crítica*, 2, 163-171.

Reseña del libro:

Ríos Sierra, Jerónimo; Benito Lázaro, Miguel M., y Castillo Castañeda, Alberto (Coords.) 2015. *La arquitectura de la violencia y la seguridad en América Latina*. Madrid, Editorial La Catarata, 271 pp. ISBN: 978-84-9097-032-4.

(1) Universidad del País Vasco. robertobrocate@gmail.com

Esta obra cartografía las metodologías de conflicto asimétrico más recientes de una región en continua ebullición. Dichas formas de conflicto distan de las tradicionales guerras y, de una manera kaldoriana se apunta a la presencia de conflictos sociales intraestatales, más que entre Estados-nación. La América Latina que surge del sistema post-hegemónico norteamericano relaciona de manera sutil la mercantilización y liberalización económica de la región con altos índices de pobreza, desequilibrios sociales y violencia.

Esta obra revela cómo América Latina ya no cuenta con amenazas exteriores de gran calado, sino que más bien se enfrenta a un problema de autoridad y legitimidad interna y se ve expuesta a riesgos y amenazas que debilitan los Estados-nación desde el interior. Problemas sistémicos y endémicos, tales como, fragilidad democrática, corrupción, crimen organizado, falta de seguridad judicial, carencia de estrategias de desarrollo sostenibles, altos niveles de desempleo, economía informal, coadyuvados por una pobreza extrema y altos niveles de pobreza, refrendan un *status quo* de inseguridad en la región más violenta del mundo.

Los altos niveles de violencia y desigualdad de Centroamérica y el norte de Sudamérica contrastan con unos niveles menores de inseguridad en el Cono Sur del continente. Los niveles de inseguridad y violencia de Chile, Uruguay, Argentina o Paraguay distan del centro y norte de Sudamérica y de países como Brasil, Colombia o Venezuela.

Siguiendo esa misma narrativa, resulta fundamental destacar cómo esta investigación resalta los altos niveles de pobreza en el Triángulo Norte de Centroamérica, Honduras (65%), Guatemala (54%) y El Salvador (45%), para relacionarlos con un líder regional

en América Latina como Brasil que refleja unos niveles de pobreza cercanos al 42%, tal y como remarcan los datos de la CEPAL.

Uno de los factores que coadyuvan los altos niveles de debilidad institucional lo podemos encontrar en la presencia y tráfico de ilícitos y estupefacientes en América Latina. UNODC muestra cómo las hectáreas cultivadas de cocaína han aumentado en la región, superando las 130.000 ha, permitiendo la producción de 671 toneladas de coca entre tres países: Colombia, Bolivia y Perú. Precisamente Colombia sigue ocupando una posición prominente en esta escala, con una tercera parte de la producción de coca en América Latina.

La posesión y presencia de armas de fuego provenientes del mercado negro y de las guerras civiles que han acontecido en el continente resulta fundamental a la hora de entender por qué países como Colombia, México, Brasil y los Estados que conforman el Triángulo Norte centroamericano lideran para la OEA una ominosa lista de Estados más inseguros. Cerca de ochenta millones de armas siguen presentes en las calles del continente latinoamericano, y están en manos de una sociedad civil con bajos niveles de educación.

El profesor de la Universidad EAN, Jerónimo Ríos Sierra, el Director Regional de la Organización de Estados Americanos, Ángel Martín Peccis, y el Decano de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás, Alberto Castillo, formulan una tesis bajo la cual, si bien los índices de homicidios y procesamiento de drogas ilícitas resulta preocupante en la región, también existen datos alentadores que evidencian que los indicadores de violencia en América Latina tienden a reducirse cada vez más.

Empero, y pese a la presencia de datos que puedan dibujar una cartografía de la violencia e inseguridad más optimista, los

propios autores resaltan cómo todavía América Latina ostenta el dudoso honor de poseer las ciudades más inseguras del planeta. De las 50 ciudades con una mayor tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, 40 pertenecerían a Latinoamérica. Brasil con 16 metrópolis, México con 9, Colombia con 5, Honduras con 2 y Guatemala y El Salvador con un centro metropolitano, concentran gran parte de esas elevadas tasas de homicidio.

Las reacciones nacionales y regionales ante tales tasas de homicidio, criminalidad e inseguridad han tendido a militarizar las operaciones, dejando de lado otro tipo de medidas sociales de tipo más preventivo. La militarización de la seguridad latinoamericana ha sido uno de los efectos más polémicos a la hora de contrarrestar el peso de grupos y bandas criminales que actúan en muchos casos bajo estándares transnacionales.

El Plan Colombia o la Iniciativa Mérida mexicana no han hecho sino aplicar medidas y mecanismos de políticas reactivas que asumen una lógica nacional westfaliana a la hora de solucionar problemas regionales. Los autores de este libro sostienen que las lógicas de fortalecer instancias y Estados-nación usando parámetros y mecanismos netamente reactivos no va a desembocar en una reducción de la violencia estructural regional a medio y largo plazo.

Los autores abogan por medidas y políticas sociales holísticas que puedan atajar y reducir los altos niveles de pobreza y desequilibrios sociales, que puedan fortalecer el Estado de Derecho y empoderar institucionalmente a las estructuras del Estado para poder luchar de esa manera contra la corrupción, al tiempo que permitir una armonización netamente latinoamericana de políticas públicas preventivas, dirigidas no tanto por sentimientos de soberanía nacional, sino más bien orientadas hacia una lógica

supranacional y regional que permita una lucha descentralizada y regionalizada contra la violencia e inseguridad de América Latina.

El profesor Jerónimo Ríos cartografía en su capítulo la Política de Seguridad Democrática (PSD), que se implementó, *stricto sensu*, entre los años 2002 y 2006 en Colombia durante la primera presidencia de Álvaro Uribe Vélez, pero que tuvo su continuidad en su segundo periodo de gobierno entre los años 2006 y 2010. El capítulo desarrolla una hipótesis en la que se establece que la política de “mano dura” del presidente Uribe sublima la idea de paz negativa de Galtung y entiende la paz como una mera ausencia del conflicto, pero no como la implementación de condiciones sociales de tipo estructural y sistémico. Bajo estas premisas la política de seguridad de Álvaro Uribe no hizo sino vulnerar los principios básicos de la democracia, el Estado de derecho y llevar a cabo una constante violación de los derechos humanos. Ejemplo de esto fueron los casos de “falsos positivos”.

Indudablemente, la Política de Seguridad Democrática tuvo un fuerte impacto en la reducción y debilitamiento de las estructuras armada y militar de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Las FARC fueron debilitadas y reubicadas en zonas selváticas y montañosas, reduciendo su cuerpo de fuerza, al margen, de debilitar financiera y socialmente sus estructuras de poder.

Nadie duda de la capacidad que tuvo la PSD a la hora de agotar el proyecto guerrillero de las FARC y de aminorar las cifras de muertos provenientes de los combates con estos grupos insurgentes. Empero, si bien la mano dura del presidente Uribe resultó efectiva y eficiente a la hora de reducir hasta mínimos históricos el poder coercitivo de los grupos paramilitares e insurgentes, también lo es el

hecho de que esta estrategia trajo consigo más sombras que luces. Las continuas vulneraciones de los principios democráticos, las aún no juzgadas violaciones de derechos humanos y la creencia de que con un *hardpower* iba a poner fin de manera sistemática a 50 años de conflicto, dejan entrever que el presidente Uribe y su PSD no tenían intención alguna de fomentar la tan anhelada paz social.

Atendiendo a ello se produce un estancamiento doloroso en el que tanto las FARC como el gobierno entienden que la victoria militar es la única manera de derrotar al enemigo. Interpretación que, por supuesto, resulta parcial y peligrosa ya que no entiende la resolución del conflicto en términos estructurales, sino solamente en términos de desintegración del oponente para acabar con una paz sin guerra.

Asimismo, podemos destacar el concepto y la teoría de la periferialización al que hace referencia dicho capítulo y que pretendería subvertir las estructuras de gobierno centralizadas en la capital colombiana, para así poder atender a una mejor redistribución de los presupuestos públicos entre la sociedad colombiana asentada en zonas periféricas. Este proceso pretende resultar fundamental para evitar tensiones, malestares y fracturas sociales y garantizar una paz positiva en la que incardinar el proceso de paz, desarme y desmovilización. Este hecho generaría una mejor óptica a la hora de resolver temas y heridas todavía abiertas como el de los escándalos de la parapolítica en los que se hicieron notorias y evidentes las connivencias políticas locales y regionales con el paramilitarismo.

La política militarista de Uribe dejó su impronta ya no solamente en la política nacional, sino también en política internacional. El asesinato de varios líderes paramilitares en territorio de Ecuador y Venezuela, con operaciones fuera de

territorio colombiano, violando tratados internacionales en materia de soberanía nacional provocaron que tanto el presidente Rafael Correa, como el fallecido Hugo Chávez mantuvieran una serie de conflictos diplomáticos con sus vecinos colombianos.

A modo de conclusión, el autor asume también que si bien el PSD pudo debilitar y derrotar militarmente a las FARC y el ELN, el surgimiento y presencia de nuevas bandas criminales (Bacrim) han provocado que los niveles de violencia en el país no se hayan reducido drásticamente y que departamentos como Nariño, Arauca, Norte del Santander, Putumayo y otros departamentos de la cuenca del Pacífico, como Cauca, Valle del Cauca y Chocó tuvieran para 2010 unos índices de inseguridad y violencia preocupantes.

En otro de los capítulos más destacados el profesor Egoitz Antón destaca el panorama de polarización política extrema de Venezuela y establece un claro diagnóstico en el que la violencia física y política del país resulta desmesurada. El autor desglosa las causas y consecuencias de dicha violencia política y advierte que Venezuela está abiertamente enfrentada y dividida en dos focos de poder político bien diferentes y confrontados en los que no cabe sino más que un enfrentamiento ideológico.

Se destaca el movimiento socialista chavista que tuvo en Hugo Chávez una de las figuras latinoamericanas y venezolanas más destacadas de finales del siglo XX y principios del siglo XXI. Su legado reformista, revolucionario, contestatario a todas las políticas de Estados Unidos y que fomentó una nueva manera de entender la izquierda en América Latina alimentó un concepto de política social integrador y que fundó las bases para que la sociedad entendiese que el movimiento bolivariano era una manera de resolver los desequilibrios sociales, rebajar los niveles de pobreza y violencia, al

tiempo que resolver una de las mayores crisis económicas que ha sufrido Venezuela en las últimas décadas.

Por otro lado, dentro de esa polarización antes mencionada, el grupo opositor parece estar conformado por unas élites políticas y económicas que buscan derrocar y contrarrestar las medidas del socialismo bolivariano de Hugo Chávez y de su sucesor, el actual presidente Nicolás Maduro. Precisamente las elecciones de 2013 significaron uno de los puntos más álgidos de enfrentamiento entre ambas facciones, ya que el líder opositor Henrique Capriles estuvo a unos miles de votos de haber conseguido la presidencia. Acusaciones de fraude electoral, violencia política y malversación económica sirvieron a Capriles para fomentar una campaña en la que se demandó la apertura del régimen chavista y la sublimación de la doctrina bolivariana del siglo XXI para poder dejar entrar en las estructuras de poder a las élites económicas.

Las elecciones de 2019 no suponen sino el fin último al que se agarran tanto Henrique Capriles y la oposición venezolana y de esa manera cerrar con el ciclo político socialista bolivariano al que se ha asimilado Venezuela en las últimas décadas. La violencia callejera, la inseguridad y la polarización social a la que ha llegado el país han provocado que dicha polarización política se haya transformado en una tensión social que requiere de una acción colectiva. Las protestas en la calle, medios de comunicación, alentadas por las fuerzas económicas durmientes en el país van encaminadas a deslegitimar al régimen del presidente Nicolás Maduro y hacer implosionar al movimiento bolivariano.

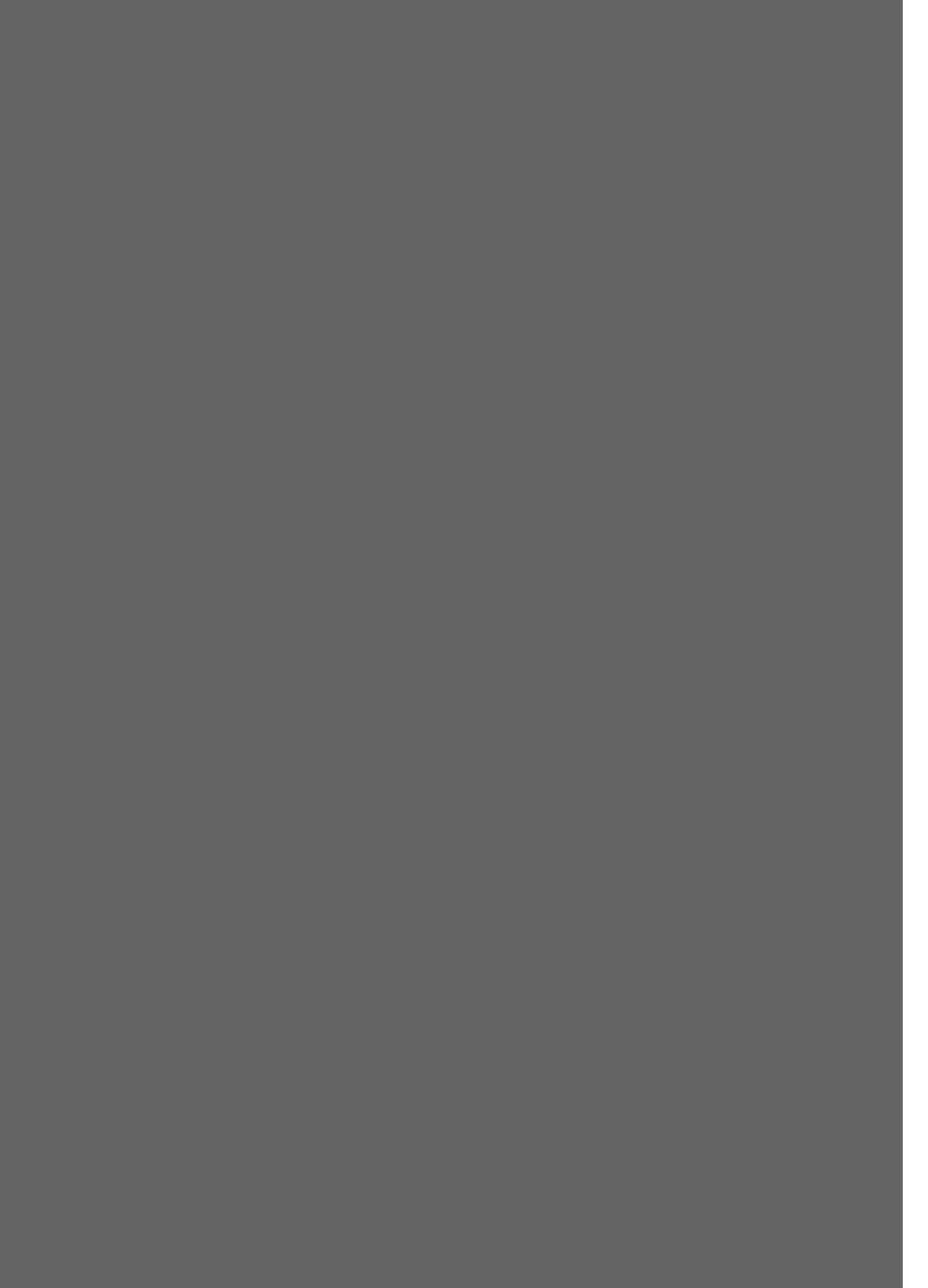
Por último, otro de los capítulos más destacados es el que el profesor de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid, Fernando Harto de Vera, escribe sobre los conflictos en Centroamérica y especialmente en el Triángulo del Norte antes

mentado. Harto de Vera hace un repaso de los conflictos violentos que acontecieron en la década de 1980 en la región para concluir en un detallado análisis de los altos índices de homicidios y pobreza que se suceden en Honduras, Guatemala y El Salvador en la actualidad.

La confluencia de tres tipos de conflictos en los años 80 en la región centroamericana, por un lado las guerras civiles de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, por otro, los conflictos regionales en el Bloque de Tegucigalpa (Costa Rica, El Salvador y Honduras frente a Nicaragua) y, por último, el conflicto entre Estados Unidos y el régimen Sandinista contra Nicaragua dejaron no solamente un saldo de casi 400.000 muertos, sino un estado de tensiones políticas sociales y económicas que han fomentado y cristalizado un estado de emergencia en la región centroamericana.

Si bien los Acuerdos de Esquipulas II (1987), los Acuerdos de Chapultepec (1992) o los acuerdos entre el gobierno sandinista y la guerrilla nicaragüense de 1988 resultaron fundamentales para poder pacificar y estabilizar la región, parece que no pudieron atemperar totalmente el fenómeno de la violencia e inseguridad que vive Centroamérica en la actualidad. Fernando Harto establece una brillante cuantificación del fenómeno, con el fin de discernir las causas exactas que provocaron que las tasas de homicidio en el Triángulo del Norte sean las más elevadas en el mundo.

Las respuestas reactivas de Seguridad Humana y Seguridad Democrática polarizan las teorías presentes para tratar de atajar la violencia. Esa oscilación entre políticas militares reactivas o políticas integrales de tipo social son precisamente las que –según Harto de Vera– deben compensar la violencia de la región centroamericana, atendiendo, sobremanera, al fracaso de las políticas de represión y endurecimiento de las políticas de seguridad regionales.



**NORMAS PARA
LA PRESENTACIÓN
DE ARTÍCULOS**

**RULES FOR SUBMISSION
OF ARTICLES**

**NORMAS PARA A
APRESENTAÇÃO DE ARTIGOS**

GENERALES

La remisión electrónica del aporte académico a la Revista deberá enviarse en formato de Documento Word 2003-2010. Asimismo, el texto tendrá las siguientes especificaciones generales:

TIPO DE LETRA		Times New Roman
TAMAÑO DE LETRA	Títulos, cuerpo, referencias	12
	Citas extensas y pies de páginas	10
INTERLINEADO	Resto del documento	1.5
	Citas extensas	Sencillo
ESPACIADO ANTERIOR Y POSTERIOR		0
MÁRGENES	Superior	3 cm
	Derecho	
	Izquierdo	
	Inferior	2 cm
TAMAÑO DE LA PÁGINA		Carta (21,59 x 27,94 cm)
SANGRÍA		Primera Línea (1,25 cm)
ORIENTACIÓN DE LA HOJA		Vertical

Las páginas no deben contener ningún tipo de logo y deberán ir numeradas en la parte inferior derecha. La extensión de los Artículos estará entre 7.000 y 10.000 palabras en total, incluyendo los títulos, los resúmenes¹, las palabras claves², las referencias bibliográficas y los pies de página³.

La numeración y división de los contenidos del artículo se empleará el formato guiado por números romanos, en primera instancia; posteriormente las letras en mayúscula, seguidamente número romanos en minúscula y por último letras en minúsculas. No se enumeran la introducción, resumen, palabras claves, conclusiones ni referencias bibliográficas.

Las Tablas, Gráficos e Imágenes que se incluyan deberán tener un pie que identifique su origen y su contenido. En la parte superior deberán tener su referencia, número (por cada tipo de elemento) y título o nombre.

Las citas y referencias bibliográficas se presentan con apego a las especificaciones del estilo APA – Sexta Versión⁴.

Las referencias bibliográficas se presentarán completas y al final del texto, en orden alfabético a partir del apellido de los autores, con todos los datos de las obras citadas. Sólo se podrá hacer alusión a los textos empleados o utilizados en el cuerpo del artículo. Obras de un mismo autor se ordenan cronológicamente. Cada referencia tiene el formato de párrafo francés. El acápite Referencias Bibliografías irá en mayúscula sostenida, centrada y en negrilla. Cada obra deberá ir separada por un espacio y sin ningún tipo de viñeta o número.

En un archivo aparte respecto al artículo, cada autor deberá incluir sus datos: títulos académicos, lugar de trabajo o estudio actual, grupo de investigación al que pertenecen y correo electrónico. En ese archivo, además, incluirá la información de procedencia del artículo y el tipo del mismo, es decir, la información del proyecto del que hace parte, tal como el nombre del mismo, la institución financiadora y el código respectivo de la investigación dentro de dicha institución. Se podrá emplear el formato diseñado por la revista para esos fines.

Las normas restantes y específicas de presentación de los aportes académicos estarán incluidas en la página web de la Revista, en los tres (03) idiomas de presentación de los artículos, es decir, castellano, inglés y portugués.

1 El resumen del artículo en el idioma original del texto, con una extensión máxima de 200 palabras.

2 Se incluirán un máximo de cinco palabras clave (conceptos) sobre el contenido del artículo. Se recomienda que dichas palabras sean revisadas y jerarquizadas de más general a particular.

3 En cuanto a los otros tipos de publicaciones, salvo Editorial y Traducciones, deberán tener una extensión máxima de 2.000 palabras.

4 American Psychological Association. (2009). *Publication manual of the American Psychological Association*. (6th ed.) Washington, DC: American Psychological Association.

GENERAL RULES

The electronic submission of an academic contribution to the Journal must be sent in a 2003 – 2010 Word document format. The text will also have the following general specifications:

FONT		Times New Roman
FONT SIZE	Titles, body text, references	12
	Block quotations and footnotes	10
LINE SPACING	Remainder of the document	1.5
	Block quotations	Single spacing
SPACING BEFORE AND AFTER PARAGRAPHS		0
PAGE MARGINS	Top	3 cm
	Right	
	Left	
	Bottom	2 cm
PAGE SIZE		Letter (21.59 × 27.94 cm)
INDENTATION		First line (1.25 cm)
PAGE ORIENTATION		Portrait

Pages must not contain any kind of logo, and should be numbered in the bottom right. The extension of the articles will range between 7,000 and 10,000 words in length, including titles, abstracts¹, keywords², references and footnotes³.

As for the division and numbering of the contents of the article, roman numerals are used for the main sections; then capital letters, then lowercase roman numerals and finally lowercase letters. Introduction, Summary, Keywords, Conclusions and List of references are not numbered.

All tables, graphics and images included in the article should have, at its bottom, a legend identifying its origin and content. At the top of each one, they should be numbered and titled.

Quotations and bibliographic references must comply style requirements of the APA Publication Manual (sixth ed.)⁴.

Bibliographical references are presented complete and at the end of the text, in alphabetical order of the surnames of the authors, with all data in the works cited. They are only able to refer to the texts employed or used in the body of the article. The works by the same author are arranged chronologically. Each reference is formatted in French paragraph. The heading References in the section will have bold and centered, sustained capital letters. Each entry must be separated by a space and without any vignette or number.

In a separate file, the same characteristics as in the article, each author should submit their data: academic degrees, current place of work or study, the research group to which they belong, and email address. The author will also include information on provenance of the article and the type thereof, i.e. project information of which is a part, as the name thereof, the financing institution and the respective code of research within the institution. Authors may use the format designed by the Journal for those purposes.

The other specific rules for presentation of articles will be found on the website of the Journal, in the three (03) languages for submitting articles, i.e., Spanish, English and Portuguese.

1 That is to say, a short summary of the article, in its original language, with a maximum of 200 words.

2 A maximum of five keywords (concepts) on the content of the article should be included. Please rank these words from the more general to the more particular.

3 As for other types of texts, except the editorial section and translations, these must be no longer than 2,000 words.

4 American Psychological Association (2009), *Publication Manual of the American Psychological Association* (sixth ed.), Washington, D.C.: American Psychological Association.

NORMAS GERAIS

A remessa eletrônica da contribuição acadêmica para a Revista deve ser enviado em formato de documento do Word 2003-2010. Também o texto terá a seguintes especificações gerais.

FONTE		Times New Roman
TAMANHO DA FONTE	Títulos, corpo e referências	12
	Citações extensas e rodapés de página	10
ESPAÇAMENTO ENTRE LINHAS	O resto do documento	1.5
	Extensas citações	Simple
ESPACIADO ANTERIOR Y POSTERIOR		0
MARGENS	Início	3 cm
	Direito	
	Esquerdo	
	Baixa	2 cm
O TAMANHO DA PÁGINA		Carta (21,59 x 27,94 cm)
SANGRÍA		Primera Línea (1,25 cm)
ORIENTAÇÃO DA FOLHA		Vertical

As páginas não devem conter qualquer tipo de logo e eles devem ser numerados no canto inferior direito. A extensão dos artigos será entre 7.000 e 10.000 palavras no total, incluindo títulos, resumos¹, palavras-chave², referências e rodapés³.

Para a numeração e divisão do conteúdo do artigo será usado um formato guiado por números romanos, em primeira instância; posteriormente letras maiúsculas, e em seguida, numerais romanos em minúsculas e, finalmente, letras em minúsculas, *No se enumeran la introducción, resumen, palabras claves, conclusiones ni referencias bibliográficas.*

As tabelas, gráficos e imagens devem ter um rodapé que identifica sua origem e seu conteúdo. Na parte superior deve ter o seu referencia, número (para cada tipo de item) e o título ou nome.

As citações e referências são apresentadas de acordo com as especificações do estilo APA, sexta versão⁴.

As referências serão apresentadas completas no final do texto, em ordem alfabética do nome dos autores, com detalhes das obras citadas. Ele apenas aludem aos textos usados no corpo do artigo. As obras do mesmo autor são ordenadas cronologicamente. Cada referência tem a formatação de parágrafo francês. As referências seção terá maiúsculas, será centralizada e em negritas. Cada trabalho deve ser separado por um espaço e sem qualquer tipo de marcador ou número.

Em um arquivo separado, de características iguais ao artigo, cada autor deve incluir seus dados: títulos acadêmicos, atual local de trabalho ou estudo, grupo de investigação a que pertence e o seu endereço de e-mail. Nesse arquivo incluirá também informação sobre a origem do artigo e o tipo do mesmo, ou seja, as informações de projeto do que faz parte, como o nome do mesmo, a instituição financeira e o respectivo código de investigação dentro da instituição. *Você pode usar o formato concebido pela revista para esses fins.*

As regras específicas restantes e apresentação das contribuições acadêmicas será incluída no site da Revista, nas três línguas de apresentação de artigos, ou seja, castelhano, inglês e português.

1 O resumo do artigo na língua original do texto, deve ter um comprimento máximo de 200 palavras.

2 Irá incluir um máximo de cinco palavras-chave (conceitos) sobre o conteúdo do artigo. Recomenda-se que estas palavras ser revistas e hierarquizadas do mais geral ao mais particular.

3 Para os outros tipos de publicações, com exceção do editorial e as traduções, terão uma extensão máximo de 2.000 palavras.

4 American Psychological Association (2009), *Publication Manual of the American Psychological Association* (6th ed.) Washington, DC: American Psychological Association.



Razón Crítica, 2, Se terminó de editar en marzo de 2017,
en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia.
